Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Salidas
28/04/2016 12:42 PM g.escotto
35299

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
27/04/2016 12:37 PM s.martinez
46716

REGLAMENTO INTERNO DEFINITIVO DEL FONDO CERRADO DE DESARROLLO DE SOCIEDADES GAM ENERGÍA (F.C.D.S. GAM ENERGÍA)

EL OBJETIVO DEL FONDO ES LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y APRECIACIÓN DE CAPITAL A LARGO PLAZO A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN EN VALORES REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE SOCIEDADES COMERCIALES CONSTITUIDAS COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DOMICILIADAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, QUE NO SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y PRODUCTOS, QUE REQUIERAN RECURSOS PARA SU FINANCIAMIENTO ("SOCIEDADES OBJETO DE INVERSIÓN"). LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE DICHAS SOCIEDADES PODRÁ CONCENTRARSE TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO EL SECTOR PRIVADO DE LA ECONOMÍA, EN LOS SECTORES DE ENERGÍA, TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, EXCLUYENDO LOS SECTORES FINANCIEROS Y DE SEGUROS. EN ESE SENTIDO, EL FONDO INVERTIRÁ, UN MÍNIMO DE UN SESENTA POR CIENTO (60%) EN EL SECTOR ENERGÍA, Y EL RESTO PODRÍA SER INVERTIDO EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA. ASIMISMO, EL FONDO PODRÁ INVERTIR EN LOS DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS PERMITIDOS POR LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.

EL FONDO ES UN FONDO DE INVERSIÓN CERRADO, POR LO QUE SU PLAZO ES DEFINIDO Y EL NÚMERO DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN COLOCADAS EN EL PÚBLICO ES FIJO, NO REDIMIBLES DIRECTAMENTE POR EL FONDO Y NEGOCIADAS EN EL MERCADO SECUNDARIO A TRAVÉS DE LA BOLSA DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S. A. (BVRD). ASIMISMO, ES UN FONDO CERRADO DE DESARROLLO DE SOCIEDADES, LO QUE IMPLICA QUE INVIERTE SUS RECURSOS EN CAPITAL PARA EL DESARROLLO DE SOCIEDADES O VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE SOCIEDADES QUE TENGAN POTENCIAL DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO Y QUE REQUIERAN RECURSOS PARA SU FINANCIAMIENTO.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN

GAM CAPITAL

GAM Capital, S. A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
Prolongación Avenida 27 de Febrero No. 1762, Edificio Grupo Rizek, Sector Alameda, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana
Tel. (809) 560-0909
RMVP No. SIVAF-008
R.N.C. No. 1-01-88882-2
Registro Mercantil No. 7011SD
http://gamcapital.com
Representante Legal y Responsable del Contenido del Reglamento Interno:
Héctor José Rizek Guerrero

CUSTODIO DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO

CEVALDOM
Depósito Centralizado de Valores, S.A.

CEVALDOM, Depósito Centralizado de Valores, S. A.
Avenida Gustavo Mejía Ricart número 54, Solazar Business Center, Piso 18, Sector Naco, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
Tel. (809) 227-0100
R.N.C .No. 1-30-03478-8
RMVP No. SVDCV-001
Registro Mercantil No. 24439SD
www.cevaldom.com
Representante Legal: **Jeddy Medina**

FIRMA DE AUDITORÍA EXTERNA DEL FONDO

Mendoza Hernández - Auditores

Mendoza Hernández – Auditores, S. R. L.
Avenida Sol Poniente, Plaza Sol Poniente, Local 206, Altos de Arroyo Hondo III
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana
Tel. (809)-385-0053
RMVP No. SVAE-009
R.N.C. No. 1-01-82841-2
Registro Mercantil No. 25811SD

Representante Legal: **Fernando Mendoza Fernández**

SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
APROBADO
27 ABR 2016
La inscripción del valor en el Registro del Mercado de Valores y Productos y la autorización para realizar la oferta pública por parte de la Superintendencia, no implica certificación sobre la calidad de los valores y la solvencia del emisor.

CUSTODIO DE LOS VALORES ADQUIRIDOS DE LAS SOCIEDADES OBJETO DE INVERSIÓN QUE NO ESTÉN INSCRITAS EN EL REGISTRO DE MERCADO DE VALORES Y PRODUCTOS (RMVP)

GAM CAPITAL

GAM Capital, S. A.
Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
Prolongación Avenida 27 de Febrero No. 1762, Edificio Grupo Rizek, Sector Alameda, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana
Tel. (809) 560-0909
RMVP No. SIVAF-008
R.N.C. No. 1-01-88882-2
Registro Mercantil No. 7011SD
http://gamcapital.com
Representante Legal: **Héctor José Rizek Guerrero**

GAM CAPITAL, S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RNC. 101-88882-2

Este documento contiene la información básica sobre las características del fondo de inversión y de la sociedad administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome. Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La sociedad administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo, de acuerdo con las políticas de inversión establecidas en el presente documento. La sociedad administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del fondo de inversión. La rentabilidad del fondo de inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o aportante obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado. El fondo de inversión está inscrito en el Registro de Mercado de Valores y Productos (RMVP) de la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, lo cual no implica que ésta recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del fondo de inversión. La sociedad administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los aportantes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento. La incorporación del aportante al fondo importa su plena aceptación y sometimiento a este reglamento interno y demás reglas que regulen su funcionamiento.

Nota: "El presente fondo de inversión está dirigido a inversionistas con alta tolerancia al riesgo. Este fondo de inversión presenta riesgos importantes a ser evaluados previo a la inversión"

El presente Reglamento Interno de fecha 27 de abril de 2016 modifica las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del 04 de diciembre del 2015 en virtud de la autorización por parte de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de fecha 27 de abril 2016 y la aprobación de la modificación por parte de la SIV de fecha 21 de abril de 2016.

1. ÍNDICE Y GLOSARIO.

1.1 ÍNDICE.

1. ÍNDICE Y GLOSARIO. 2

1.1 ÍNDICE. 2

1.2 GLOSARIO. 4

2. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO. 9

2.1 DATOS GENERALES DEL FONDO. 9
2.2 TIPO Y OBJETO DEL FONDO. 10
2.3 TIPO O CLASE DE INVERSIONISTAS A LOS QUE SE DIRIGE EL FONDO. 11
2.4 POLÍTICAS DE INVERSIÓN. 11
2.4.1 OBJETIVO GENERAL DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN. 11
2.4.2 PLAZO. 12
2.4.3 ACTIVOS EN LOS QUE INVERTIRÁ EL FONDO. 12
2.4.4 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS EN LOS QUE INVERTIRÁ EL FONDO. 12
2.4.5 CRITERIOS Y GRADO DE DIVERSIFICACIÓN DEL RIESGO DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES. 22
2.4.6 CALIFICACIÓN DE RIESGO MÍNIMA PARA SER SUSCEPTIBLE DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO. 23
2.4.7 LÍMITES DE INVERSIÓN. 24
2.4.8 LÍMITES MÁXIMO Y MÍNIMO DE LIQUIDEZ. 26
2.4.9 NIVELES DE RIESGO. 26
2.4.10 INDICADOR DE COMPARACIÓN DE RENDIMIENTO DEL FONDO (*BENCHMARK*). 26
2.4.11 CRITERIOS DE VALORIZACIÓN DE LAS CUOTAS E INVERSIONES DEL FONDO DE ACUERDO A LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE. 26
2.4.12 PROHIBICIONES DE INVERSIÓN, LIMITACIONES O RESTRICCIONES APLICABLES A LAS INVERSIONES DEL FONDO. 32
2.5 POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO. 32
2.6 PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS APORTANTES. 33

3. NORMAS GENERALES DEL FONDO. 33

3.1 PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS Y MECANISMOS CENTRALIZADOS DE NEGOCIACIÓN AUTORIZADOS POR LA SIV EN LOS QUE SE INSCRIBIRÁN LAS CUOTAS. 33
3.1.1 COLOCACIÓN DE CUOTAS EN EL MERCADO PRIMARIO. 33
3.1.2 NEGOCIACIÓN DE LAS CUOTAS EN EL MERCADO SECUNDARIO. 35
3.2 CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LAS CUOTAS. 35
3.3 NORMAS SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES. 36
3.3.1 CONVOCATORIAS Y DECISIONES. 36
3.3.2 ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES ORDINARIA. 37
3.3.3 ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES EXTRAORDINARIA. 37
3.4 NORMAS QUE REGULAN LAS FORMAS DE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DE APORTANTES. 37
3.5 NORMAS RESPECTO DE LAS OPERACIONES DEL FONDO CON ACTIVOS PERTENECIENTES A PERSONAS VINCULADAS CON LA ADMINISTRADORA. 39
3.5.1 NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERESES. 39
3.6 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Y EL PROSPECTO DE EMISIÓN. 39
3.7 POLÍTICAS Y LÍMITES A CUMPLIR CON RESPECTO A LA CONCENTRACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS APORTANTES. 40
3.8 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS APORTANTES. 40
3.9 PATRIMONIO NETO MÍNIMO Y NÚMERO DE CUOTAS QUE DEBEN SER SUSCRITAS O COLOCADAS PARA INICIAR SUS ACTIVIDADES. 40
3.10 NORMAS GENERALES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS. 40
3.11 DISPOSICIONES SOBRE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA, HECHOS RELEVANTES Y PUBLICIDAD DEL FONDO. 41
3.11.1 INFORMACIÓN PERIÓDICA. 41
3.11.2 HECHOS RELEVANTES. 42
3.11.3 PUBLICIDAD. 42
3.11.4 INFORMACIÓN PERIÓDICA AL APORTANTE. 43

4. INFORMACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO. 43

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
APROBADO
27 ABR 2016
La inscripción del valor en el Registro del Mercado de Valores y Productos y la autorización para realizar la oferta pública por parte de la Superintendencia, no implica certificación sobre la calidad de los valores y la solvencia del emisor.

5. INFORMACIÓN SOBRE EL COMITÉ DE INVERSIONES. 44

5.1 MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES. 44
CUADRO II. MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES. 44
5.2 PROCEDIMIENTO DE SU ELECCIÓN Y REUNIONES. 46

6. INFORMACIÓN SOBRE LAS EMISIÓNES Y COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS. 46

6.1 MONTO DE LA EMISIÓN. 46
6.2 MONEDA EN QUE ESTÁ EXPRESADO EL VALOR CUOTA. 47
6.3 NÚMERO DE CUOTAS A SER EMITIDAS. 47
6.4 VALOR NOMINAL DE LA CUOTA. 47
6.5 PRECIO DE SUSCRIPCIÓN O PRECIO DE COLOCACIÓN. 47
6.6 PLAZO DE VENCIMIENTO DE LA OFERTA PÚBLICA. 47
6.7 COLOCACIÓN PRIMARIA DE LAS CUOTAS. 47

7. RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES. 48

7.1 ASESORES LEGALES EXTERNOS. 48
7.2 AUDITORES EXTERNOS. 49
7.3 CUSTODIO DE VALORES Y AGENTE DE PAGO. 49
7.4 REPRESENTANTE COMÚN DE APORTANTES. 50

8. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS. 50

8.1 LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRADORA DE PUBLICAR DIARIAMENTE EN UN LUGAR VISIBLE DE CADA OFICINA AUTORIZADA, EL VALOR DE LA CUOTA Y TODA LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA APLICABLE. 50
8.2 POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA SELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA FIRMA DE AUDITORÍA EXTERNA. 50
8.3 FORMA DE DESIGNACIÓN, REMOCIÓN Y FUNCIONES DEL EJECUTIVO DE CONTROL INTERNO, ASÍ COMO MECANISMOS DE CONTROL INTERNO. 50
8.3.1 MECANISMOS DE CONTROL INTERNO. 51

9. COMISIONES Y GASTOS. 52

CUADRO III. GASTOS DE INSCRIPCIÓN Y COLOCACIÓN. 53
CUADRO IV. GASTOS RECURRENTES. 53
CUADRO V. GASTOS DE LIQUIDACIÓN (PAGO ÚNICO AL VENCIMIENTO DEL FONDO). 54

10. LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y TRANSFERENCIA DEL FONDO. 55

10.1 LIQUIDACIÓN EXCEPCIONAL. 55
10.2 LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL FONDO. 55
10.3 FUSIÓN. 56
10.4 TRANSFERENCIA DEL FONDO. 56

11. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 56

11.1 RECLAMACIÓN ANTE LA ADMINISTRADORA. 56
11.2 RECLAMACIÓN ANTE LA SIV. 57

12. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA. 57

12.1 OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA. 57
12.2 DERECHOS DE LA ADMINISTRADORA. 59

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
APROBADO
27 ABR 2016
La inscripción del valor en el Registro del Mercado de Valores y Productos y la autorización para realizar la oferta pública por parte de la Superintendencia, no implica certificación sobre la calidad de los valores y la solvencia del emisor.

1.2 GLOSARIO.

"Acuerdo de accionistas"	:	Es el acuerdo o convenio suscrito entre la sociedad administradora por cuenta del fondo cerrado de desarrollo de sociedades y los demás accionistas de las mismas en la forma y bajo las condiciones de la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión aprobada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha 11 de octubre de 2013, R-CNV-2013-33-MV y modificada por la Quinta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha 23 de septiembre de 2014, R-CNV-2014-22-MV.
"Administración de fondos de inversión"	:	Es la actividad realizada por las sociedades administradoras, consistente en la inversión profesional y diversificada de los recursos de terceras personas, denominadas aportantes, en valores y otros activos autorizados por la Ley del Mercado de Valores, No. 19-00 de fecha 8 de mayo de 2000.
"Administrador del fondo de inversión"	:	Es el ejecutivo de la sociedad administradora, facultado por ésta para ejecutar las actividades de inversión en el marco de lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, No. 19-00 de fecha 8 de mayo de 2000; por el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 19-00, contenido en el Decreto No. 664 de fecha 7 de diciembre de 2012; por la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión, aprobada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha 11 de octubre de 2013, R-CNV-2013-33-MV y modificada por la Quinta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha 23 de septiembre de 2014, R-CNV-2014-22-MV; así como las demás normas aprobadas por el Consejo Nacional de Valores, y por la Superintendencia de Valores que le sean aplicables, el Reglamento Interno, el Prospecto de Emisión del respectivo fondo de inversión y demás normativa interna de la sociedad administradora.
"Administradora"	:	Se refiere a GAM CAPITAL, S. A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.
"Agente de colocación"	:	Es el agente de valores o puesto de bolsa que actúa entre el emisor y el inversionista con el objeto de realizar la suscripción de la emisión de valores en el mercado primario. En el presente documento, los "Agentes de Colocación" se refiere conjuntamente a Parallax Valores (PARVAL) Puesto de Bolsa, S. A., Alpha Sociedad de Valores, S. A. Puesto de Bolsa y UC- United Capital Puesto de Bolsa, S. A.
"Agente de distribución"	:	Es el agente de valores o puesto de bolsa que presta su mediación al agente de colocación, a fin de facilitarle a éste el proceso de colocación de valores.
"Anotaciones en cuenta"	:	Son los asientos registrales de naturaleza contable que constituyen en sí mismos la representación inmaterial de los valores y que confieren a los depositantes títulos de propiedad de los valores depositados.
"Aportante"	:	Es el inversionista de un fondo de inversión y propietario de las cuotas representativas de sus aportes al mismo.
"Aviso de colocación primaria"	:	Es aquel aviso publicado en por lo menos un periódico de circulación nacional, contentivo de los detalles relativos a la colocación primaria de una o más emisiones a ser generadas a partir de un programa de emisiones, elaborado y publicado de conformidad con los requisitos que establezca la Superintendencia de Valores, el cual contiene las características de la o las emisiones, la fecha de inicio, la fecha de terminación de la colocación primaria y cualquier otra información que establezca la Superintendencia de Valores, mediante norma de carácter general.
"*Benchmark* o indicador comparativo de rendimiento"	:	Es cualquier indicador aprobado por la Superintendencia de Valores que se toma como referencia para valorar la eficiencia de la gestión de un portafolio de inversión del respectivo fondo de inversión. Estos indicadores deberán tener relación con la política y el portafolio de inversión del respectivo fondo de inversión debiendo ser aprobados los *benchmark* por la Superintendencia de Valores.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES DIRECCION DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

"Bolsas de valores"	:	Son instituciones autorreguladoras que tienen por objeto prestar a los puestos de bolsa inscritos en las mismas todos los servicios necesarios para que éstos puedan realizar eficazmente las transacciones con valores de manera continua y ordenada, así como efectuar las demás actividades de intermediación de valores, las cuales deben contar con la previa aprobación de la Superintendencia de Valores.
"BVRD"	:	Se refiere a la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S. A.
"Calificación de riesgo"	:	Es una opinión sobre la capacidad de un emisor de cumplir sus compromisos financieros de forma general o con relación a una deuda u obligación financiera particular.
"Calificadora de riesgo"	:	Son entidades especializadas en el estudio del riesgo que emiten una opinión sobre la calidad crediticia de una emisión de valores y su emisor. Las calificadoras de riesgo son entidades que para emitir una calificación de riesgo respecto a una oferta pública de valores y su emisor, deben estar debidamente registradas y autorizadas por la Superintendencia de Valores.
"Capital para el desarrollo de sociedades"	:	Son inversiones a mediano o largo plazo y sin carácter de permanencia, en el capital de una sociedad privada que tenga potencial de crecimiento y que necesite de ese capital para la optimización de su objeto social.
"CEVALDOM"	:	Se refiere a CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S. A.
"Colocación primaria con base en mejores esfuerzos"	:	Es la colocación primaria de una emisión contratada por el emisor a un agente o unos agentes de colocación, mediante la suscripción de un contrato que se rige por las reglas del contrato de comisión, el cual debe establecer expresamente que el o los agentes de colocación no asumen compromiso alguno para adquirir los valores objeto de la emisión.
"Comisión por administración"	:	Es el porcentaje o monto fijo que percibe la sociedad administradora por el servicio de administrar los fondos de inversión.
"Comisión por desempeño"	:	Es la remuneración de la sociedad administradora aplicada como un porcentaje de la rentabilidad del fondo de inversión sobre el excedente en caso de que la tasa diaria supere los indicadores comparativos de rendimiento o *benchmark* utilizados para su aplicación.
"Comisiones"	:	Es el porcentaje o monto fijo que percibe la sociedad administradora por su labor de administración de los fondos de inversión, de conformidad a lo previsto por la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión, aprobada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha 11 de octubre de 2013, R-CNV-2013-33-MV y modificada por la Quinta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha 23 de septiembre de 2014, R-CNV-2014-22-MV, el Reglamento Interno y el Prospecto de Emisión del Fondo de Inversión.
"Comité de inversiones"	:	Es el órgano de la sociedad administradora integrado por un número impar de miembros, no menor de tres (3) personas físicas, responsable de evaluar, recomendar y aprobar los lineamientos para la toma de decisiones de inversión de los recursos del fondo, que serán ejecutados por el administrador del fondo de inversión.
"Compra de cuotas"	:	Es la operación mediante la cual se adquieren cuotas de un fondo de inversión cerrado mediante aportes de dinero, en mercado primario o secundario, a través de un intermediario de valores.
"Consejo Nacional de Valores"	:	Es un órgano colegiado integrado por siete miembros conforme se define en la Ley del Mercado de Valores, No. 19-00, de fecha 8 de mayo de 2000. En el presente documento, "CNV" se referirá al Consejo Nacional de Valores.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTAS PÚBLICAS
27 ABR 2016
APROBADO

"Cuotas de participación"	:	Son cada una de las partes alícuotas, de igual valor y características, en las que se divide el patrimonio de un fondo de inversión abierto o cerrado, que expresa los aportes realizados por un aportante y que otorga a este último derechos sobre el patrimonio del mismo. En el presente documento, "Cuotas" se referirá a las Cuotas de Participación del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM Energía (F.C.D.S Energía).
"Depósito centralizado de valores"	:	Son entidades del mercado bursátil y extrabursátil de valores, las cuales estarán siempre constituidas como sociedades anónimas, que tienen por objeto exclusivo: i) crear y llevar como registrador, el libro contable que conforma el registro de propiedad de los valores entregados en depósito, mediante el cual se instrumenta el sistema de anotación en cuenta; ii) liquidar transacciones de compraventa de los valores admitidos a negociación en el mercado secundario bursátil o extrabursátil correspondiente, mediante la instrumentación de sistemas de liquidación de entrega contra pago; iii) instrumentar transferencias de valores entre depositantes, bajo la modalidad de entrega libre de pago; iv) registrar gravámenes y otros derechos reales sobre los valores depositados; y v) gestionar y administrar las transferencias de valores y la constitución de garantías en efectivo para el perfeccionamiento de contratos de préstamo de valores, contratos de futuros, opciones y derivados, entre los participantes admitidos al mercado secundario bursátil o extrabursátil correspondiente.
"Ejecutivo de control interno"	:	Es el funcionario de la sociedad administradora responsable de las funciones, procedimientos y sistemas de control interno que permitan a la sociedad administradora desarrollar sus operaciones de manera eficiente y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, así como para cumplir adecuadamente con sus actividades de administración y sus operaciones de manera eficiente, con apego estricto a las disposiciones legales y reglamentarían que regulan el mercado de valores.
"Etapa operativa"	:	Es la segunda de las dos etapas en las que se divide el funcionamiento de un fondo de inversión, cuyo inicio coincide con el cumplimiento de los requisitos de patrimonio neto y número mínimo de aportantes, descritos en el Reglamento Interno, los cuales permitirán al fondo de inversión iniciar las inversiones establecidas en la política de inversiones del mismo.
"Etapa pre-operativa"	:	Es la primera de las dos etapas en las que se divide el funcionamiento de un fondo de inversión, la cual tiene una duración de hasta seis (6) meses prorrogables por una única vez, contada a partir de la inscripción del fondo de inversión en el Registro del Mercado de Valores y Productos.
"Fase de debida diligencia"	:	Es la fase en la cual la sociedad administradora, sus asesores legales, financieros, corporativos, entre otros, llevarán a cabo el levantamiento y evaluación de la información de índole corporativo, operativo, financiero, regulatorio, legal, fiscal, recursos humanos, entre otros aspectos determinados por el comité de inversiones de la sociedad administradora para informar al comité de inversiones previo a la realización de cualquier inversión en una Sociedad Objeto de Inversión, ya sea por valores representativos de capital o de deuda.
"Fecha de emisión"	:	Es la fecha en la cual el emisor expide el macrotítulo de una emisión, la cual coincide con la fecha de inicio del período de colocación, de acuerdo a lo establecido en el prospecto de emisión.
"Fecha de transacción (t)"	:	Es el día en que los Agentes de Colocación colocan la orden en el mecanismo de negociación de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S. A.
"Fondo cerrado de desarrollo de sociedades (F. C. D. S.)"	:	Es el fondo cerrado administrado por una sociedad administradora de fondos de inversión, que invierte sus recursos en capital para el desarrollo de sociedades o valores representativos de deuda de sociedades que tengan potencial de crecimiento y desarrollo, y que requieran recursos para su financiamiento.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCION DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

"Fondo de inversión cerrado"	:	Es el fondo de inversión que tiene un plazo de duración determinado y se constituye por los aportes de inversionistas o aportantes dentro de un proceso de oferta pública de cuotas de participación. Las cuotas de participación colocadas entre el público no son redimibles directamente por el fondo, sus cuotas deberán ser negociadas a través de las bolsas de valores.
"Fondo"	:	Se refiere al Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM ENERGÍA (F.C.D.S. GAM ENERGÍA).
"Grado de inversión"	:	Son aquellas calificaciones otorgadas por una compañía calificadora de riesgo, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y Productos, sobre los emisores y sus valores que por su estado de solvencia y relación histórica de pago, se considera tienen buena calidad crediticia y adecuada o suficiente capacidad de pago, por lo que son recomendadas para la inversión bajo condiciones normales, siendo la calificación de riesgo mínima de Triple B menos (BBB-) o su equivalente.
"Instrumento financiero"	:	Es cualquier contrato que dé lugar al derecho de un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o instrumento del patrimonio en otra entidad. Están conformados por los activos financieros, los pasivos financieros, los instrumentos de patrimonio y los instrumentos derivados o derivados.
"Ley de Sociedades"	:	Se refiere la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 y sus modificaciones.
"Ley No. 19-00"	:	Se refiere a la Ley del Mercado de Valores, No. 19-00, de fecha 8 de mayo de 2000.
"Liquidez"	:	Es el efectivo en caja y banco, en depósito de disponibilidad inmediata o en otros depósitos o valores de oferta pública de liquidación inmediata.
"Mercado de valores"	:	Es el sector especializado del mercado financiero, donde toma lugar la realización del conjunto de actividades relativas a la contratación pública de transacciones comerciales que versan sobre instrumentos financieros, transacciones que determinan el estado y evolución de la oferta y la demanda, así como el nivel de los precios de los valores negociados.
"Mercado primario"	:	Es el sector del mercado de valores donde ocurre la suscripción de valores, donde el producto de la suscripción de valores es recibido directamente por los emisores, para el financiamiento de las actividades del emisor.
"Mercado secundario"	:	Es el sector del mercado de valores donde ocurren las negociaciones que envuelven la transferencia de valores objeto de oferta pública, previamente colocados en el mercado primario de valores y admitidos a negociación en el mismo por la Superintendencia de Valores, por parte de terceros distintos a los emisores de los valores.
"Norma de Valoración"	:	Se refiere a la Norma que establece los criterios sobre la valorización de las inversiones en instrumentos financieros adquiridas por los patrimonios autónomos, aprobada mediante la Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha ocho (8) de agosto de dos mil catorce (2014), R-CNV-2014-17.
"Norma General No. 05-2013"		Es la Norma General de la Dirección General de Impuestos Internos que regula el tratamiento fiscal de las sociedades administradoras de fondos de inversión y los fondos de inversión.
"Norma que Regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión"	:	Se refiere a la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión, aprobada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha 11 de octubre de 2013, R-CNV-2013-33-MV y modificada por la Quinta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha 23 de septiembre de 2014, R-CNV-2014-22-MV.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCION DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCION DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

"Normativa Aplicable"	:	Se refiere a la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión, aprobada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha 11 de octubre de 2013, R-CNV-2013-33-MV y modificada por la Quinta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha 23 de septiembre de 2014, R-CNV-2014-22-MV, la Norma que establece los criterios sobre la valorización de las inversiones en instrumentos financieros adquiridas por los patrimonios autónomos, aprobada mediante la Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha ocho (8) de agosto de dos mil catorce (2014), R-CNV-2014-17 y cualquier otra dictada por el Consejo Nacional Valores o la Superintendencia de Valores aplicable a las sociedades administradoras y a los fondos cerrados de desarrollo de sociedades.
"Período de colocación"	:	Es el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación primaria de una emisión.
"Portafolio de inversión"	:	Es el conjunto de valores, bienes y demás activos permitidos por la Ley del Mercado de Valores, No. 19-00, de fecha 8 de mayo de 2000 y normas de carácter general aprobadas por la Superintendencia de Valores, adquiridos con los recursos de los fondos de inversión.
"Proceso de colocación"	:	Es la ejecución sistemática y organizada de las actividades de promoción, oferta, liquidación y entrega de los valores que conforman una emisión, con el objeto de realizar la suscripción de una emisión de valores en el mercado primario de valores, en un período de tiempo predeterminado o período de colocación.
"Programa de emisiones"	:	Es la declaración de una persona jurídica, realizada en un prospecto de emisión de carácter público de constituirse en un emisor, para organizada y sistemáticamente estructurar y suscribir, hasta por un monto predeterminado y durante un período de vigencia preestablecido, una o más emisiones de valores objeto de oferta pública de suscripción aprobada por la Superintendencia de Valores, susceptibles de ser colocadas en el mercado primario y de ser negociadas en los mercados bursátiles de la República Dominicana.
"Prospecto de Emisión"	:	Es el folleto de carácter público que contiene la declaración de una persona jurídica, de constituirse en un emisor con el objeto de estructurar, generar y colocar emisiones en el mercado de valores, hasta por el monto total del programa de emisiones, para realizar respectivamente, una o múltiples suscripciones primarias durante el período de vigencia del programa de emisiones. En el presente documento, el "Prospecto de Emisión" o el "Prospecto" se referirá al Prospecto de Emisión de Cuotas de Participación del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM Energía (F. C. D. S. ENERGÍA).
"Registro del Mercado de Valores y Productos"	:	Es el registro a cargo de la Superintendencia de Valores, el cual puede ser electrónico, en el cual se inscribe la información pública respecto de los valores, emisores y demás participantes del mercado de valores regulados por la Ley del Mercado de Valores, No. 19-00 de fecha 8 de mayo de 2000, conforme las disposiciones del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 19-00, contenido en el Decreto No. 664, de fecha 7 de diciembre de 2012. En el presente documento, "RMVP" se referirá al Registro del Mercado de Valores y Productos.
"Reglamento Interno"	:	Es la norma interna elaborada por la sociedad administradora para establecer las características y las reglas de administración de cada fondo de inversión. En el presente documento, el "Reglamento Interno", se referirá al Reglamento Interno del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM ENERGÍA (F. C. D. S. ENERGÍA).
"Reglamento No. 664-12"	:	Se refiere al Reglamento de Aplicación de la Ley No. 19-00, contenido en el Decreto No. 664 de fecha 7 de diciembre de 2012 y sus modificaciones.
"Representante común de aportantes"	:	Es la persona física o jurídica domiciliada en territorio dominicano que vela por los derechos e intereses de los aportantes de los fondos de inversión cerrados.

"Sector público"	:	Se refiere al sector de la economía nacional que incluye, entre otras entidades, sociedades de responsabilidad limitada y anónimas, domiciliadas en la República Dominicana, controladas por el Gobierno Central de la República Dominicana ya sea por la vía administrativa o así como por el capital social.
"Sociedades administradoras de fondos de inversión"	:	Son las sociedades anónimas dedicadas la gestión y administración de fondos de inversión, debidamente autorizadas de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, No. 19-00 de fecha 8 de mayo de 2000.
"Sociedades Objeto de Inversión"	:	Se refiere a las sociedades comerciales constituidas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, domiciliadas en la República Dominicana, que no se encuentren inscritas en el RMVP, que requieran recursos para su financiamiento y en las cuales el Fondo invertirá a través de valores representativos de deuda o valores representativos de capital. La actividad principal de dichas sociedades podrá concentrarse tanto en el sector público como el sector privado de la economía, en los sectores de energía, telecomunicaciones e infraestructura, excluyendo los sectores financieros y de seguro.
"Superintendencia de Valores"	:	Se refiere a la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, institución autónoma del Estado, cuyo objeto es promover, regular y fiscalizar el mercado de valores, en la forma establecida por la Ley del Mercado de Valores, No. 19-00 de fecha 8 de mayo de 2000 y del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 19-00, contenido en el Decreto No. 664, de fecha 7 de diciembre de 2012. En el presente documento, "SIV" se referirá a la Superintendencia de Valores.
"Valores representativos de capital"	:	Son aquellos que otorgan a sus tenedores derechos sobre el patrimonio de una sociedad, tales como las acciones emitidas por sociedades anónimas y las cuotas sociales en las sociedades de responsabilidad limitada.
"Valores representativos de deuda"	:	Son títulos originarios del pasivo y representan una obligación por pagar del emisor, tales como los bonos, papeles comerciales, certificados, facturas, cédulas hipotecarias y otros.
"Venta de cuotas"	:	Es la operación mediante la cual el aportante hace líquidas sus cuotas de un fondo cerrado a través del mercado secundario.
"Vigencia del programa de emisiones de cuotas de participación"	:	Es de tres (3) años improrrogables, contados a partir de la fecha de inscripción del Programa de Emisiones de Cuotas de Participación en el Registro del Mercado de Valores y Productos, por lo tanto, culminará en el tercer año contado a partir de la fecha de inscripción del Programa de Emisiones de Cuotas de Participación en el Registro del Mercado de Valores y Productos. Una vez expirado el Programa de Emisiones, no se podrán colocar emisiones con cargo al mismo.

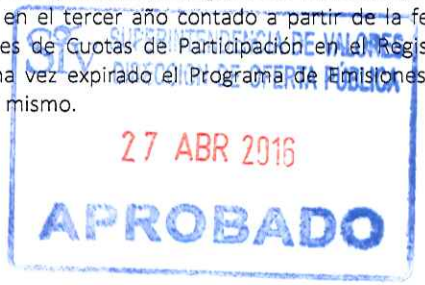

2. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

2.1 DATOS GENERALES DEL FONDO.

Nombre	:	Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM ENERGÍA (F. C. D. S. GAM ENERGÍA).
Resoluciones Aprobatorias del CNV	:	Cuarta Resolución adoptada en fecha cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015), R-CNV-2015-23-FI y Cuarta Resolución adoptada en fecha seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015), R-CNV-2015-31-FI.
RMVP número	:	SIVFIC-010.
Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número	:	1-31-32754-2.

Monto Total del Programa de Emisiones	:	Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con Cero Centavos (USD500,000,000.00), mediante Emisiones Múltiples, según sea determinado en el Prospecto de Emisión o el Prospecto Simplificado, el Acto Auténtico, Macrotítulo y Aviso de Colocación Primaria de cada Emisión.
Vigencia del Programa de Emisiones	:	Tres (3) años improrrogables, contados a partir de la fecha de inscripción del Programa de Emisiones de Cuotas de Participación en RMVP, por lo tanto, culminará en el tercer año contado a partir de la fecha de inscripción del Programa de Emisiones de Cuotas de Participación en el RVMP. Una vez expirado el Programa de Emisiones, no se podrán colocar emisiones con cargo al mismo.
Fecha de Inscripción del Programa de Emisiones en el RMVP	:	Dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015).
Fecha de Expiración del Programa de Emisiones	:	Dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
Calificación de riesgo del Fondo y su significado	:	La Calificadora de Riesgo Feller Rate, S. R. L. otorgó la calificación "BBBfa (N)" a las Cuotas de Fondo, mediante Informe de Calificación realizado en noviembre de dos mil quince (2015), que se encuentra anexo al Prospecto. La calificación "BBBfa (N)" responde a la presencia de una administradora que posee adecuadas políticas, con una estructura y equipos suficientes para la gestión de fondos, pertenecientes al Grupo Rizek, quien tiene amplia experiencia e importancia en la industria financiera del país. Además, incorpora la adecuada diversificación esperada por emisores. En contrapartida, considera la larga duración del fondo y el incipiente mercado de fondos en República Dominicana. El sufijo (N) indica que se trata de un fondo nuevo, sin cartera para su evaluación. Puede encontrar más detalles en la sección 4.8 del Prospecto de Emisión denominada "**Calificación de Riesgo de las Cuotas**".

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCION DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

2.2 TIPO Y OBJETO DEL FONDO.

El Fondo es un fondo de inversión cerrado, lo que implica que su plazo de duración es determinado y que se constituye por los aportes de los inversionistas o aportantes dentro de un proceso de oferta pública de cuotas de participación, las cuales no son redimibles directamente por el Fondo y son negociadas a través de las bolsas de valores.

Asimismo, es un fondo cerrado de desarrollo de sociedades, lo que implica que invierte sus recursos en capital para el desarrollo de sociedades o valores representativos de deuda de sociedades que tengan potencial de crecimiento y desarrollo y que requieran recursos para su financiamiento.

El objetivo del Fondo es la generación de ingresos y apreciación de capital a largo plazo a través de la inversión en valores representativos de capital o valores representativos de deuda de sociedades comerciales constituidas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, domiciliadas en la República Dominicana, que no se encuentren inscritas en el RMVP, que requieran recursos para su financiamiento. La actividad principal de dichas sociedades podrá concentrarse tanto en el sector público como el sector privado de la economía, en los sectores de energía, telecomunicaciones e infraestructura, excluyendo los sectores financieros y de seguros. En ese sentido, el Fondo invertirá, un mínimo de un sesenta por ciento (60%) en el sector energía, y el resto podría ser invertido en los sectores de telecomunicaciones e infraestructura. Asimismo, el Fondo podrá invertir en los demás instrumentos financieros permitidos por la política de inversión.

2.3 TIPO O CLASE DE INVERSIONISTAS A LOS QUE SE DIRIGE EL FONDO.

"El presente Fondo no está dirigido al público en general, ni a pequeños inversionistas o personas físicas. El Fondo está dirigido a inversionistas con alta tolerancia al riesgo. Este Fondo presenta riesgos importantes a ser evaluados previo a la inversión." En consideración de lo anterior, la oferta pública de Cuotas del Fondo está dirigida a los siguientes inversionistas:

a. Entidades de Intermediación Financiera, que pueden ser:

   i. Bancos Múltiples.
   ii. Entidades de Crédito, divididas en Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito.
   iii. Asociaciones de Ahorros y Préstamos.
   iv. Cooperativas de Ahorros y Crédito.

b. Otros inversionistas institucionales:

   i. Sociedades de Seguros y Reaseguros.
   ii. Administradoras de Fondos de Pensiones.
   iii. Puestos de Bolsa.
   iv. Agentes de Valores.
   v. Fiduciarias.
   vi. Titularizadoras.
   vii. Personas Jurídicas que reciban recursos de terceros.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
APROBADO
27 ABR 2016
La inscripción del valor en el Registro del Mercado de Valores y Productos y la autorización para realizar la oferta pública por parte de la Superintendencia, no implica certificación sobre la calidad de los valores y la solvencia del emisor.

c. Patrimonios autónomos:

   i. Fondos de pensiones.
   ii. Fondos de Inversiones.
   iii. Fideicomisos.

d. A los demás inversionistas institucionales, entidades no financieras, sociedades comerciales y demás personas jurídicas.

De forma general, el perfil del inversionista al que se dirige el Fondo es el siguiente:

a. Experiencia y conocimiento como inversionista: formado.
b. Destino de los ingresos: inversión.
c. Nivel académico: educación secundaria o superior.
d. Ingresos anuales: desde RD$6,000,000.00 en adelante.
e. Objetivo de inversión: rentabilidad y apreciación de capital a largo plazo.
f. Tolerancia de riesgo: superior.

2.4 POLÍTICAS DE INVERSIÓN.

2.4.1 Objetivo general de la política de inversión.

El objetivo general de la política de inversión del Fondo es la generación de ingresos y apreciación de capital a largo plazo a través de la inversión en valores representativos de capital o valores representativos de deuda de sociedades comerciales constituidas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, domiciliadas en la República Dominicana, que no se encuentren inscritas en el RMVP, que requieran recursos para su financiamiento. La actividad principal de dichas sociedades podrá concentrarse tanto en el sector público como el sector privado de la economía, en los sectores de energía, telecomunicaciones e infraestructura, excluyendo los sectores financieros y de seguros. En ese sentido, el Fondo invertirá, un mínimo de un sesenta por ciento (60%) en el sector energía, y el resto podría ser invertido en los sectores de telecomunicaciones e infraestructura. Asimismo, el Fondo podrá invertir en los demás instrumentos financieros permitidos por la política de inversión.

Los objetivos específicos de la política de inversión son:

a. Proteger el capital de los aportantes mediante el correcto manejo del mismo, realizando inversiones en valores representativos de capital y de deuda de Sociedades Objeto de Inversión y en los demás instrumentos descritos en la sección 2.4.3 del presente Reglamento.

b. Generar ingresos por concepto del pago de dividendos y cupones de las inversiones realizadas vía compras estratégicas de valores representativos de capital y de deuda.

No existe garantía que asegure que estos objetivos serán logrados o que el capital del Fondo no disminuirá. Las decisiones de compra o venta de un instrumento particular serán adoptadas por el comité de inversiones y ejecutadas por el administrador del Fondo.

2.4.2 Plazo.

El Fondo es de largo plazo, siendo su plazo de vencimiento de quince años (15) años a partir de la fecha de emisión de las cuotas de participación de la Primera Emisión de las Emisiones Múltiples del Programa de Emisiones.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES DIRECCION DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

2.4.3 Activos en los que invertirá el Fondo.

Los activos en los que invertirá el Fondo se establecen a continuación:

a. Valores representativos de capital que le permitan tomar participación directa, temporal y sin carácter de permanencia en el capital de las Sociedades Objeto de Inversión constituidas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, domiciliadas en la República Dominicana, y valores representativos de deuda de Sociedades Objeto de Inversión constituidas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, domiciliadas en la República Dominicana, que operen tanto en el sector público como el sector privado de la economía, y dentro de los sectores de energía, telecomunicaciones e infraestructura, y que requieran recursos para su financiamiento.

b. Valores de oferta pública inscritos en el RMVP con una calificación de riesgo mínima de grado de inversión. Dichos valores de oferta pública serán adquiridos a través de la Bolsa de Valores de la República Dominicana (BVRD) u otro mecanismo de negociación que sea autorizado por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, de acuerdo con lo previsto en el Literal e), Párrafo I, Artículo 57, de la Norma R-CNV-2014-22-MV.

c. Depósitos en entidades nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera con calificación de riesgo mínima de grado de inversión.

d. Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central de la República Dominicana o por el Banco Central de la República Dominicana.

El Fondo invertirá en instrumentos de distinta naturaleza. En relación a los valores de las Sociedades Objeto de Inversión, el Comité de Inversiones tomará en cuenta el plan de negocios, los estados financieros y la potencialidad de crecimiento de las mismas, así como el flujo de efectivo operacional neto, las ventas netas, el retorno de capital invertido, el nivel de solvencia de los accionistas o socios, el índice o razón de endeudamiento, la rentabilidad de los activos promedio (ROA), la rentabilidad del capital promedio (ROE) y la razón de apalancamiento financiero.

2.4.4 Descripción y características de los activos en los que invertirá el Fondo.

Los criterios de identificación y selección considerarán diversos factores, como el desempeño histórico de la Sociedad Objeto de Inversión, el tiempo de la misma en el mercado, sus accionistas y su sostenibilidad a largo plazo. Sin embargo, los dos factores principales que incidirán en la decisión de inversión en las Sociedades Objeto de Inversión son la potencialidad de crecimiento y desarrollo e incidencia en el mercado dominicano.

Se considera que una sociedad tiene potencial de crecimiento y desarrollo si la misma sólo necesita capital para crecer, es decir, que cuenta con recursos humanos, planes de negocio, ideas claras y ejecutables; o si ésta necesita además re-estructuración financiera para mejorar su flujo de caja y poder tener más capital de trabajo e invertir en su crecimiento.

En adición a lo anteriormente señalado, se considerarán como sociedades con potencialidad de crecimiento y desarrollo aquellas que:

a. Cuenten con un plan de negocios debidamente trazado y ejecutable.

b. Implementen reglas mínimas en materia de gobierno corporativo, es decir, (i) hayan designado gerentes o miembros del consejo de administración y comisario de cuentas, según el caso, y (ii) que presenten evidencia de una buena práctica corporativa mínima, al celebrar en tiempo oportuno las correspondientes asambleas en las que el órgano de administración rinda cuentas de su gestión, conforme establecen sus estatutos sociales.
c. Se encuentren al día en el pago de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.
d. Sus accionistas, socios, directivos o ejecutivos cuenten con una trayectoria profesional destacada de al menos dos (2) años.

La incidencia en el mercado se determinará mediante el análisis de la participación porcentual de mercado y el tiempo de operación de la Sociedad Objeto de Inversión, con excepción de aquellas que tengan como objetivo crear un mercado nuevo, en las que los demás factores establecidos precedentemente en esta sección 2.4.4 serán los evaluados por el comité de inversiones para tomar la decisión de inversión.

En el evento de que la Sociedad Objeto de Inversión sea una entidad del sector público, el comité de inversiones evaluará si la misma cumple con los requerimientos previstos por la legislación especial que la regule, según el caso, además de los indicados precedentemente. Para dichos casos, el comité de inversiones deberá hacer constar en un acta levantada al efecto, que los requerimientos previstos por la legislación especial que regula dicha entidad han sido cumplidos, conjuntamente con la documentación provista por el regulador correspondiente en el cual se verifiquen dichos puntos.

En ese sentido, el comité deberá verificar que las potenciales Sociedades Objeto de Inversión del sector público cumplan con lo siguiente:

a. Contar con el marco reglamentario y normativo, con los derechos mínimos reconocidos por la ley según el caso, que permitan desarrollar la actividad económica de que se trate de manera eficiente;
b. No existir multas pendientes de pago con el regulador,[1] salvo que se hayan interpuesto los recursos administrativos o jurisdiccionales establecidos por la ley;
c. Cumplir con las leyes en materia de medio ambiente y recursos naturales (Artículos 24 y 126-1, c) Ley General de Electricidad No. 125-01, modificada por la Ley No. 186-07); y
d. Acreditar condiciones e instalaciones técnicas adecuadas (Artículos 27 y 126-1 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, modificada por la Ley No. 186-07 y Artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98).

Estas condiciones se desarrollan de forma específica en la Ley General de Electricidad No. 125-01, modificada por la Ley No. 186-07, la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153, sus reglamentos de aplicación y la normativa complementaria. No obstante, los cambios en la normativa correspondiente a dichos sectores son constantes, por lo que se recomienda al inversionista verificar las mismas, las cuales son publicadas en las páginas web de los reguladores de dichos sectores. Las direcciones de las páginas web de la Superintendencia de Electricidad y la Comisión Nacional de Energía son, respectivamente, las siguientes: http://www.sie.gob.do y http://www.cne.gov.do/app/do/frontpage.aspx. En el caso, de las telecomunicaciones, la dirección de la página web es http://www.indotel.gob.do.

En cuanto a los demás instrumentos, el plazo, el rendimiento, la liquidez y el riesgo del mismo, tomando en cuenta la periodicidad y pago de los cupones serán determinantes. El comité de inversiones analizará las condiciones del mercado en el momento de la inversión, sopesando dichos factores.

El comité de inversiones sopesará las inversiones, considerando los méritos de la misma, así como la situación del Fondo al momento de la inversión, y tomará la decisión de invertir en dicha oportunidad o rechazar la misma.

La compra de activos estará basada, según el caso, en la decisión del Comité de Inversiones luego de una evaluación de los diversos factores establecidos en esta sección 2.4.4 y las que siguen del presente Reglamento Interno.

La Administradora, actuando en representación del Fondo, tendrá la facultad de vender uno o varios instrumentos del Fondo según las consideraciones del Comité de Inversiones para beneficio del mismo Fondo, basándose en las condiciones económicas y de mercado, así como de otros factores de importancia.

El objetivo de comprar o vender cada instrumento es preservar el capital del Fondo, lograr el mayor rendimiento de las inversiones y de ser posible la apreciación de los activos del Fondo, aunque no puede asegurarse o garantizar que este objetivo será logrado.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

[1] En el caso del sector de energía, el regulador es de forma conjunta la Comisión Nacional de Energía y la Superintendencia de Electricidad, mientras que en el sector de telecomunicaciones, lo es el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

2.4.4.1 Precalificación de las inversiones.

La Administradora a través del comité inversiones comenzará el proceso de inversión en la identificación de potenciales Sociedades Objeto de Inversión. En ese sentido, el comité de inversiones delegará las funciones de ejecución de la Fase de Debida Diligencia, durante la cual se evaluarán los factores establecidos en las secciones 2.4.4 y siguientes del presente Reglamento Interno. Sin embargo, dicha delegación no implica cesión de obligaciones y responsabilidades de los miembros del comité de inversiones en relación a sus funciones, siendo responsables de la toma de decisiones, aun cuando se realicen en base a la referida delegación, por lo que la misma no se traduce en descargo de la responsabilidad. Los costos y las condiciones de dichos delegados se desarrollan en las secciones 9 y 2.4.4.5 del presente Reglamento, respectivamente.

En todo caso, este delegado reportará al comité de inversiones el resultado de la evaluación, mediante un reporte que incluirá las siguientes informaciones: entorno económico y político de la industria de la Sociedad Objeto de Inversión; posición competitiva y descripción detallada del negocio; información legal sobre situación jurídica de la empresa; información sobre la situación financiera de la empresa; plan de negocios; análisis del sector económico en la cual opera la Sociedad Objeto de Inversión; compromisos asumidos con terceros y de terceros con la sociedad; propuesta sobre la transacción y condiciones de la operación; información corporativa de la empresa, con la identificación de los propietarios y estructura organizacional; desempeño financiero; solvencia y evaluación de riesgo; evaluación de su comportamiento de pagos, entre otras informaciones que resulten relevantes.

Si la adquisición de los valores representativos de capital o deuda de la Sociedad Objeto de Inversión que se trate es aprobada por el comité de inversiones, se procederá a la estructuración y ejecución de la misma.

2.4.4.2 Criterios o procedimientos para la adquisición de valores de las Sociedades Objeto de Inversión.

El Comité de Inversiones está encargado de establecer los criterios de inversión y de igual forma tendrá la responsabilidad de tomar las decisiones respecto al destino de los recursos manejados por el Fondo.

Previo a la decisión de invertir en una Sociedad Objeto de Inversión, el comité analizará y tomará en cuenta varios elementos, tales como, sin que la enumeración sea limitativa:

i. Análisis del plan de negocios de la Sociedad Objeto de Inversión: Se deberá tomar en cuenta la factibilidad del plan de negocios.

ii. Análisis de los directores y ejecutivos de la Sociedad Objeto de Inversión: Los directores y ejecutivos deberán contar con al menos dos (2) años de experiencia en la industria y ser personas con una trayectoria intachable, o en el caso de empresas del sector público, haber cumplido con los requerimientos establecidos para ocupar dicho cargo conforme la legislación aplicable o su normativa vigente.

iii. Análisis del desempeño y proyecciones financieras de la Sociedad Objeto de Inversión: Deberán existir probabilidades significativas de generación de dividendos derivadas de la evaluación del plan de negocios. Deben existir acuerdos formales que sustenten los negocios a ser ejecutados y que éstos estén alineados con las políticas económicas que conlleven a un crecimiento sostenido de la industria en la cual se desarrollarán dichos negocios. En ese orden, se considerará que existe crecimiento de los ingresos de la Sociedad Objeto de Inversión si en el último año de ejercicio el crecimiento es igual o mayor al crecimiento del producto interno bruto (PIB) de la República Dominicana.[2] En el caso de valores representativos de deuda, se verificará la capacidad de cumplimiento de obligaciones financieras aunque pueden presentarse condiciones económicas adversas o cambios coyunturales que conduzcan al debilitamiento de la misma. En ese sentido, se verificará la existencia de una eficiente rotación de cartera y de las cuentas por pagar en la Sociedad Objeto de Inversión.

iv. Análisis del entorno económico de la industria a la que pertenezca la Sociedad Objeto de Inversión: Deberán existir condiciones de crecimiento en la industria a la que pertenezca la Sociedad Objeto de Inversión. El crecimiento de la industria a la que pertenece la Sociedad Objeto de Inversión se determinará a partir del aporte de la misma al crecimiento del producto interno bruto (PIB) de la República Dominicana, es decir, se determinará qué porcentaje de dicha industria contribuyó al crecimiento total del país, conforme señale el informe del Banco Central de la República Dominicana sobre el crecimiento económico nacional.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA 27 ABR 2016 APROBADO

[2] Las tasas de crecimiento del producto interno bruto (PIB) para el cálculo del crecimiento de los ingresos de las Sociedades Objeto de Inversión serán las publicadas por el Banco Central de la República Dominicana (BCRD) en su página web: http://www.bancentral.gov.do

v. Análisis de la estrategia de crecimiento de la Sociedad Objeto de Inversión, incluyendo análisis de los productos y tecnología utilizada, participación del mercado, competencia, etc.

vi. Posición actual en el mercado de la Sociedad Objeto de Inversión: Tomando en cuenta que el Fondo proveerá el capital para el desarrollo de las Sociedades Objeto de Inversión, las mismas podrán encontrarse en crecimiento, por lo que a la fecha de la inversión puede que no tengan una posición relevante en el mercado. Ahora bien, deberán contar con estándares mínimos de gobierno corporativo, es decir, que cuenten con órganos corporativos en los que participen profesionales independientes; que se designen comisario de cuentas, gerentes y/o miembros del consejo de administración, según aplique; que se conozcan las cuentas e informes de gestión en los plazos y conforme las formalidades previstas en sus respectivos estatutos sociales; y que a la vez, se designen oficiales o comités de supervisión de finanzas y de ejecución del plan de negocios de la Sociedad.

vii. Tendencias de la industria o sector industrial al que forma parte la Sociedad Objeto de Inversión, las cuales serán todas aquellas dentro del sector público o privado, enfocándose en las industrias de energía, infraestructura o telecomunicaciones, y excluyendo el sector de seguros o de finanzas: Las Sociedades Objeto de Inversión deberán cumplir con las mejores prácticas en el mercado a la que pertenezcan, y en el caso del sector público, cumplir con las normativas vigentes conforme lo establecido por el órgano regulador, según aplique. En este caso, el cumplimiento de dicha normativa suplirá el requerimiento de cumplimiento con las mejores prácticas del mercado. El nivel de riesgo derivado de las inversiones del Fondo será alto, considerando los factores que influyen en el sector público en cuanto a la capacidad de pago de los compromisos asumidos en tiempo hábil.

Es preciso señalar que, en adición a las aclaraciones indicadas en los literales ii, iii, iv, vi, vii descritos más arriba, para las Sociedades Objeto de Inversión pertenecientes al sector público, el Comité de Inversiones deberá fundamentar sus decisiones en las disposiciones establecidas en la normativa aplicable a la empresa en cuestión. Para los casos de los literales i y v arriba indicados, se tomarán otros elementos que el Comité de Inversiones considere necesarios y que sirvan para completar la información necesaria para evaluar la Sociedad Objeto de Inversión.

En ese sentido, será el Comité de Inversiones el que sopesará cada inversión, considerando los méritos de la misma, así como la situación económica de la industria de que se trate y del Fondo al momento de considerar la inversión, y tomará la decisión de invertir en dicha oportunidad o rechazar la misma, conforme los criterios antes descritos.

El producto de dicho análisis será el informe de factibilidad de la inversión, el cual servirá como soporte para la toma de decisiones respecto a cada Sociedad Objeto de Inversión.

Las políticas y estrategias de inversión podrán revisarse con la frecuencia que considere necesario el Comité de Inversiones y/o la Administradora con el propósito de determinar si continúan siendo las más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos del Fondo y sus aportantes. En el caso de la Administradora, la misma deberá remitir su solicitud al Comité de Inversiones para que éste proceda dentro de sus parámetros a evaluar la solicitud de la Administradora.

Los cambios a las políticas y estrategias de inversiones provenientes de las revisiones realizadas por el Comité de Inversiones serán sometidas a la Superintendencia de Valores a través de los correspondientes Prospecto de Emisión y Reglamento Interno ajustados para su debida aprobación y luego a la Asamblea General de Aportantes para su correspondiente aprobación. El informe de factibilidad de dichas políticas y estrategias deberá ser remitido a la SIV.

2.4.4.3 Criterios de permanencia, máximos y mínimos, del capital en las inversiones y mecanismos de venta de las mismas.

La permanencia máxima del Fondo en las inversiones de las Sociedades Objeto de Inversión será de quince (15) años a partir de la etapa operativa, siempre que no exceda el vencimiento del Fondo. No existirá mínimo de permanencia, pudiendo el comité de inversiones decidir la venta de las inversiones a fines de propiciar una mayor rentabilidad del Fondo.

Ahora bien, la legislación correspondiente al sector de la Sociedad Objeto de Inversión, o los Estatutos Sociales y Acuerdos de Accionistas particulares a la misma, pueden contener requerimientos relativos a la permanencia mínima o al plazo de venta de los valores representativos de capital de que se trate. El comité de inversiones deberá analizar dichas disposiciones para determinar la factibilidad de la inversión. En el caso de valores representativos de deuda, el Fondo deberá invertir en instrumentos cuya vigencia no sea mayor al plazo del Fondo, por lo que cada contrato deberá especificar un término que no supere el mismo.

En todo caso, previo a la inversión, el Comité de Inversiones, a través de un delegado, deberá negociar con las instancias correspondientes en la Sociedad Objeto de Inversión, el procedimiento para la salida del Fondo de las mismas, incluyendo análisis de oportunidades,

estructuración y ejecución de salidas. En caso, de que dicha salida tenga como causa el mal desempeño de las mismas, se deberá prever apoyo a los procesos de gestión de la Sociedad Objeto de Inversión por parte del Fondo.

Es preciso tomar en cuenta que las Sociedades Objeto de Inversión cuentan, en su mayor parte, con mecanismos de oferta y compra de sus participaciones reflejadas a través del otorgamiento de derechos preferenciales de compra y venta de sus participaciones entre los accionistas o socios. En consecuencia, el Fondo deberá observar dichas formalidades en el evento de proceder con la venta de su participación, antes de agotar cualquier formalidad ante terceros. En consecuencia, para la salida del Fondo de una Sociedad Objeto de Inversión, la misma deberá, en caso de que aplique, ofrecer su participación a sus socios o accionistas conforme las disposiciones de los estatutos sociales de la Sociedad Objeto de Inversión, y dentro de los parámetros previstos en este Reglamento Interno relativos a las estrategias de salida de las mismas (sección 2.4.4.9). En caso de que los accionistas o socios no deseen adquirir la inversión, se ofrecerán a terceros, con la condición de que éstos adopten los Estatutos Sociales, Acuerdos de Accionistas y demás Acuerdos y Reglamentos de la Sociedad Objeto de Inversión. En el caso de valores representativos de deuda, los mecanismos de salida están íntimamente ligados al plazo de duración del Fondo, por lo que las condiciones de repago del capital nunca será superior a la fecha de vencimiento del Fondo. Sin embargo, el Comité de Inversiones del Fondo podrá autorizar la venta de los valores representativos de deuda previo a su vencimiento, pudiendo negociar con un tercero, lo cual estará expresamente establecido en el contrato.

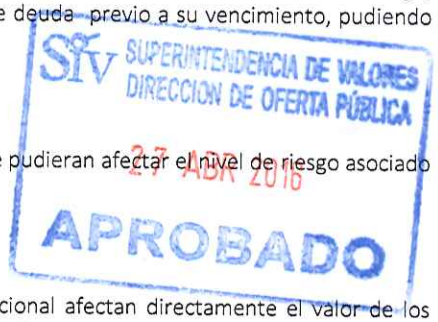

2.4.4.4 Factores de Riesgo.

Los principales factores, internos y externos a la Administradora y al patrimonio del Fondo, que pudieran afectar el nivel de riesgo asociado a la inversión se detallan a continuación:

2.4.4.4.1 Variabilidad de las tasas de rendimiento.

Los aumentos o disminuciones en las tasas de rendimiento del mercado nacional e internacional afectan directamente el valor de los instrumentos financieros en los que invertirá el Fondo, lo cual podría afectar el rendimiento de los Aportantes. En ese sentido, es preciso destacar que la reducción de las tasas de rendimiento de los instrumentos financieros provoca un incremento del valor de los instrumentos financieros, y que el incremento de las tasas de rendimiento que generan dichos instrumentos, a su vez, disminuyen el valor de los referidos instrumentos financieros, por lo que, se refleja una fluctuación evidente en relación a su rendimiento.

La variabilidad de la tasa de rendimiento principalmente afecta las inversiones destinadas a títulos de oferta pública ya que la tasa de interés del mercado nacional e internacional es un factor determinante en el valor de los instrumentos financieros que se encuentran inscritos en el RMVP, por lo que, el impacto sobre las Sociedades Objeto de Inversión es reducido al no estar inscritas en el RMVP.

Igualmente, la situación financiera de las Sociedades Objeto de Inversión en las que el Fondo invertirá podría verse severamente afectada, viéndose las ganancias mermadas por los gastos correspondientes a las fluctuaciones en las tasas de intereses antes indicadas, y por tanto, los dividendos pudieran verse reducidos o eliminados.

2.4.4.4.2 Devaluación o reevaluación.

La mayoría de las inversiones se ejecutarán en Dólares de los Estados Unidos de América, no obstante, existirán inversiones que se realizarán en moneda dominicana y las cuales correrán con el riesgo cambiario de la referida moneda. Una devaluación o disminución del valor de la moneda dominicana en comparación con el Dólar de los Estados Unidos de América puede tener igualmente efectos negativos en los ingresos y rendimientos del Fondo, en vista de que el Fondo captará Dólares de los Estados Unidos de América y adquirirá valores que generan rendimientos en Pesos Dominicanos, sin que estén sujetos a indexación. Es decir, los rendimientos no se ajustan para cubrir cualquier depreciación de la moneda dominicana frente al Dólar de los Estados Unidos de América. En efecto, el incremento de la tasa de cambio podría tener un efecto adverso en la rentabilidad del Fondo al limitar la capacidad de pago de las Sociedades Objeto de Inversión en los casos en que el incremento de la tasa reduzca la liquidez de la Sociedad Objeto de Inversión por contar con obligaciones asumidas en Dólares de los Estados Unidos de América y por consecuencia necesitar más Pesos Dominicanos para cumplir con las mismas, o al reducir el valor del activo adquirido (de capital o de deuda) por el referido incremento de la tasa de cambio impactando el valor de venta en el mercado del activo del Fondo.

Además, una devaluación monetaria provoca aumentos en los precios y por ende aumenta la inflación y esto a su vez generaría aumentos en la política de endeudamiento descrita en la sección 2.5 del Reglamento Interno y por ende, en los gastos en que incurrirá la Administradora para administrar los recursos del Fondo.

2.4.4.4.3 Inflación.

La inflación puede provocar el aumento de los costos en las actividades comerciales realizadas por las Sociedades Objeto de Inversión. En ese sentido, el aumento del costo de financiamiento, asesoría, y operación en las Sociedades Objeto de Inversión puede traducirse en la disminución de sus utilidades y por lo tanto, los dividendos que conforman los ingresos del Fondo verse considerablemente reducidos o eliminados.

En otro orden, los costos de financiamiento del Fondo conforme la política de endeudamiento pueden aumentar sustancialmente, como consecuencia del aumento de las tasas de interés y demás accesorios a los préstamos asumidos por la Sociedad Objeto de Inversión.

Además, otros costos pueden presentar un incremento sustancial como consecuencia de la referida inflación, lo cual a la vez puede impactar la capacidad de consumo de clientes o participantes del sector o industria a la que pertenece la Sociedad Objeto de Inversión, la cual por tales motivos puede ver afectada de manera adversa por una inflación que incremente en un ritmo acelerado y en porcentajes significativos.

2.4.4.4.4 Endeudamiento del Fondo.

En el evento en que el Fondo procure financiamiento para realizar sus inversiones, los costos pueden reducir o eliminar los posibles dividendos que pudieran distribuirse a los aportantes.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

2.4.4.4.5 Volatilidad en índices.

La volatilidad en los precios de los bienes y servicios de las Sociedades Objeto de Inversión y en los demás instrumentos financieros del portafolio, puede generar la disminución del valor de las inversiones del Fondo y de las Cuotas de Participación.

2.4.4.4.6 Limitación de disponibilidad de valores.

Las Sociedades Objeto de Inversión domiciliadas en la República Dominicana son limitadas, lo cual puede impedir la materialización de la estrategia de inversión del Fondo, al no existir valores representativos de capital y de deuda suficientes que permitan alcanzar el límite mínimo de inversión en dichos instrumentos, conforme se establece en el presente Reglamento Interno.

En efecto, tampoco existe certeza de que en el mercado de valores existan oportunidades de inversión que se ajusten a la estrategia de inversión del Fondo, de modo que éste no pueda hacer uso de todo el capital obtenido de los Aportantes.

En caso de no existir alternativas de inversión en línea con la estrategia de inversión definida en este Reglamento Interno en su sección 2.4.1, los recursos del Fondo serán colocados en valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de la República Dominicana, certificados financieros y/o depósitos a plazo en entidades financieras del Sistema Financiero Nacional con calificación de riesgo mínima de grado de inversión y en valores representativos de deuda disponibles en el mercado, cuyos rendimientos podrían ser muy reducidos en comparación con los objetivos de inversión.

2.4.4.4.7 Falta de liquidez de los valores.

Debido a que el mercado de valores dominicano, en cual se ofrecen las Cuotas del Fondo, posee un ritmo de crecimiento acelerado, aún mantiene niveles de liquidez generales volátiles para todos los instrumentos que se transan en éste, lo que podría generar cierto grado de iliquidez al Aportante al momento de buscar la venta en el mercado secundario de las Cuotas que haya adquirido, o bien podría generarle pérdidas de su inversión por el hecho de tener que vender las mismas con descuento.

En cuanto a los valores en los que invertirá el Fondo, es importante resaltar que debido a que aquellos emitidos por las Sociedades Objeto de Inversión no están inscritos en el RMVP y no pueden ser transados, el Fondo enfrentaría obstáculos relevantes para liquidarlos, tomando en cuenta además, en el caso de valores representativos de capital, disposiciones y procedimientos que deben ser respetados, con anterioridad a ser ofrecidos a terceros. Además, es preciso tomar en cuenta que su valor quedaría afectado por la volatilidad de los factores descritos en esta sección, así como aquellos que corresponden a su sector. Aquellas Sociedades Objeto de Inversión del sector público pueden verse limitadas por los retrasos en los pagos de los compromisos asumidos por dichas entidades.

2.4.4.4.8 Insuficiencia de información o de calificaciones de riesgo.

En cuanto a las Sociedades Objeto de Inversión, en un momento determinado pueden no existir calificaciones de riesgo para las inversiones del Fondo en dichas sociedades debido a que existe un bajo nivel de desarrollo del mercado de valores dominicano. Sin embargo, los valores

inscritos en el RMVP sí cuentan con la misma, siendo de conocimiento público a través de la SIV, a la cual los emisores deben remitir dichas informaciones, en virtud del principio de transparencia del mercado de valores y la normativa aplicable.

2.4.4.4.9 Existencia de un solo depósito centralizado de valores.

A la fecha de elaboración del presente Reglamento Interno sólo existe en el mercado de valores de la República Dominicana un depósito centralizado de valores, por lo que si por cualquier causa el mismo se disolviere voluntaria o forzosamente, no existiría un registro y sistema de liquidación o compensación que permita continuar al Fondo operando.

2.4.4.4.10 La existencia o probabilidad de procesos judiciales, administrativos o contingencias de carácter legal que puedan afectar significativamente el desarrollo de las operaciones de la Administradora y el Fondo.

No existen procesos judiciales, administrativos o contingencias legales relacionadas con las operaciones de la Administradora y el Fondo a la fecha de elaboración del presente Reglamento Interno. No obstante, en el caso de que estos existieran, la Administradora podría verse envuelta en un proceso judicial que afectaría la operatividad normal de la misma. De igual modo, el Fondo podría incurrir en gastos legales que afectarían el rendimiento del mismo.

2.4.4.4.11 Restricciones a la adquisición de valores representativos de capital de Sociedades Objeto de Inversión.

En general, los Estatutos Sociales y los Acuerdos de Accionistas o de Socios celebrados en el marco de una sociedad anónima o de responsabilidad limitada establecen restricciones a la libre transferibilidad de sus acciones o cuotas sociales, según el caso. En ese sentido, es preciso tomar en cuenta que en el caso en que el Fondo procure vender su participación en una Sociedad Objeto de Inversión, el Fondo deberá ofertar, primeramente, su participación a los demás socios o accionistas. Asimismo, el Fondo deberá someter su oferta a los mecanismos de valoración de las cuotas sociales o acciones, en caso de que aplique, para determinar el valor de su oferta. Luego de agotarse esta formalidad sin una oferta de compra de un socio o accionista, entonces el Fondo podrá ofertar su cuota social o acción a un tercero.

2.4.4.4.12 Riesgos regulatorios.

Igualmente existe la probabilidad de que, por el impacto de las normas legales que regulan los fondos de inversión, el Fondo pudiese registrar pérdidas en su patrimonio. Las leyes y regulaciones que gobiernan las actividades económicas en el mercado de valores, pueden estar sujetas a aplicaciones que causen un efecto ya sea negativo o positivo en el desempeño de las actividades regulares del Fondo, en el valor de sus activos o en el valor de las Cuotas en el mercado.

2.4.4.4.13 La probable ocurrencia de situaciones de índole diversa como políticas sociales, macro económicas, sectoriales, entre otras, que podrían tener un impacto en el funcionamiento y consecución de objetivos del Fondo.

La estabilidad política, social y económica del país podría afectar negativamente el valor de los instrumentos financieros del Fondo y por lo tanto el valor de sus cuotas emitidas. Este tipo de ocurrencias podrían frenar o amenazar las operaciones de las empresas, disminuir la demanda agregada de la economía, afectar la disposición de los accionistas y gerentes a llevar a cabo las estrategias de crecimiento, entre otras. Asimismo, en el caso de inversiones en el sector público, el retraso en los pagos de los compromisos asumidos por la Sociedad Objeto de Inversión podrán representar un efecto adverso al flujo de caja del Fondo.

Particularmente, el sector energía, se ha visto afectado por importantes crisis causadas por factores como los subsidios directos e indirectos, las deficiencias en los cobros, las conexiones ilícitas, entre otros. No obstante, es importante resaltar que el Gobierno dominicano no ha incumplido con las obligaciones financieras eléctricas, sino que dado el subsidio anual eléctrico y las cargas financieras, que son considerablemente altas, aún así, se presentan atrasos en los pagos del sector. En efecto, los contratos crean cargas financieras importantes que causan dichos atrasos, a lo cual se le suma el alto costo al que las distribuidoras adquieren la energía, cuya fuente no es otra que combustibles fósiles derivados del petróleo (gasoil, gas, etc.) que requieren ser importados. Ahora bien, el Gobierno dominicano ha implementado medidas importantes para enfrentar la crisis energética, tales como el desarrollo del Proyecto Central Termoeléctrica Punta Catalina en Peravia y de otros proyectos de energía renovable.

Por su parte, el sector telecomunicaciones ha mantenido un crecimiento constante, siendo uno de los sectores de mayor generación de empleos y divisas.

Por ser los demás sectores de infraestructura tan diversos y diferentes, se deberán evaluar las características financieras de cada sector en los que se pretenda invertir.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCION DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

2.4.4.4.14 Riesgo país, coyuntura económica y política del país, así como cualquier cambio de condiciones en el ámbito económico.

El riesgo país es un indicador sobre las posibilidades de un país de no cumplir en los términos acordados con el pago de su deuda externa. Al mes de septiembre de dos mil quince (2015), el nivel de riesgo de la República Dominicana es de B+, conforme opinión de la calificadora Fitch Ratings, por lo que los valores emitidos por el gobierno dominicano son de riesgo moderado. Dicha calificación ha sido consistente la mayor parte de los últimos diez (10) años, sin que se conozca de riesgos evidentes que puedan afectar de manera significativa la referida calificación.

El riesgo país de la República Dominicana podría afectar las Sociedades Objetivo de Inversión porque es un gran determinante de la tasa de interés y el incremento de las tasas de financiamiento del país acarrea la subida en los costos de los pasivos de la empresa.

Un país con un riesgo elevado posiblemente tenga que recurrir a cambios en su política monetaria, impositiva, regulatoria, etc., elementos que pueden afectar directamente la economía de un país, provocando grandes cambios en el ámbito financiero, en la estabilidad del tipo de cambio y en la liquidez de los mercados locales debido a la falta de confianza en los valores emitidos por el gobierno, los cuales representan la mayor parte de los instrumentos tranzados en el mercado. Lo anterior se traduce en efectos negativos sobre el rendimiento del Fondo, en cuanto a las inversiones en valores de oferta pública.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

2.4.4.4.15 Riesgo Cambiario.

El Fondo recaudará Dólares de los Estados Unidos de América y podrá efectuar sus inversiones en dicha moneda, pero la mayoría se realizarán en Pesos Dominicanos por ser ésta la moneda de curso legal, por lo que los rendimientos serán generados en Pesos Dominicanos. En consecuencia el incremento de la tasa de cambio podría tener un efecto adverso en la rentabilidad del Fondo ya sea por la reducción de la capacidad de pago de las Sociedades Objeto de Inversión en los casos de indexación, o que se reduzca el valor del activo adquirido (de capital o de deuda) por el referido incremento.

2.4.4.4.16 Riesgo sectorial.

Debido a que los activos de inversión del Fondo son valores representativos de capital y de deuda de las Sociedades Objeto de Inversión, el riesgo sectorial se encuentra vinculado al sector económico correspondiente a las actividades comerciales de las Sociedades Objeto de Inversión. Igualmente, tomando en cuenta los demás instrumentos del portafolio, el riesgo sectorial está vinculado al riesgo emisor.

En el caso de las inversiones en el sector público, los retrasos en los compromisos financieros asumidos por éstas podrían generar mora y afectar de manera adversa la capacidad de liquidez del Fondo. Las industrias de mayor enfoque del Fondo son todas las áreas de energía, telecomunicaciones e infraestructura, las cuales requieren de importantes cantidades de capital, lo cual aumenta la concentración de riesgo en relación al repago de sus compromisos. La situación actual de cada uno de estos sectores se aborda en la sección 2.4.4.4.13 del presente Reglamento.

2.4.4.4.17 Riesgo emisor por problemas financieros o de otra índole del mismo que impidan el normal cumplimiento de sus obligaciones.

Además de los riesgos mencionados en las secciones anteriores, existe el riesgo de que una gestión no planificada o negligente impida el desarrollo de las operaciones y actividades de las Sociedades Objeto de Inversión.

Asimismo, existe el riesgo de que los emisores de los demás instrumentos financieros permitidos por la política de inversiones, no puedan efectuar los pagos de interés y capital viéndose las inversiones del Fondo afectadas negativamente.

2.4.4.5 Servicios Complementarios.

La Administradora podrá contratar a terceros, incluyendo personas jurídicas, a fines de obtener asesorías para tomar una decisión de inversión informada, en especial para la Fase de Debida Diligencia de las Sociedades Objeto de Inversión. En ese sentido, dichos asesores deberán contar con la experiencia en el área a la que pertenece la Sociedad Objeto de Inversión, ser profesionales idóneos, imparciales e independientes y no incurrir en ninguna de las inhabilidades que se detallan a continuación:

1. No se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
2. Sea asesor, funcionario o empleado de las Superintendencias de Valores, de Bancos, Seguros, Pensiones, Junta Monetaria, Consejo Nacional de Valores u otras instituciones de similares competencias;
3. Tenga auto de emplazamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes;
4. Sea miembro del consejo de administración, gerente general, ejecutivo o empleado de otro participante del Mercado de Valores;
5. Se encuentre subjúdice o haya sido condenado por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la

propiedad, el orden público y la administración tributaria;

6. Haya sido declarado en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos, aún cuando posteriormente haya sido rehabilitado;
7. Sea responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que hubiera ocasionado la intervención de sociedades del sistema financiero;
8. Haya cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la Junta Monetaria, de las Superintendencias de Valores, de Bancos, de Seguros, de Pensiones u otras instituciones de similares competencias;
9. Esté impedido de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier Poder del Estado u organismo autónomo descentralizado;
10. Sea deudor con créditos castigados del sistema de intermediación financiera;
11. Hubiera sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos contra el orden financiero o en la administración monetaria y financiera;
12. Tenga conflicto de interés de acuerdo con lo definido en la Ley, el presente Reglamento y la normativa vigente establecida por la SIV o el CNV, según corresponda.

Los honorarios pagaderos a dichos asesores serán determinados por el comité de inversiones y los mismos correrán por cuenta del Fondo, dentro de las pautas establecidas en la sección 9 del presente Reglamento. En todo caso, se analizarán al menos tres (3) propuestas de servicios de aquellas firmas o personas físicas que tengan una trayectoria importante en el mercado, eligiendo la que convenga a los intereses del Fondo desde el punto de vista, no sólo económico, sino del nivel de especialización del servicio prestado al Fondo.

2.4.4.6 Políticas de selección de las inversiones.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCION DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

Los criterios mínimos para la selección de los valores representativos de capital y de deuda de las Sociedades Objeto de Inversión son:

2.4.4.6.1 Área geográfica.

Los valores representativos de capital o valores representativos de deuda en los que el Fondo invierta para materializar su política de inversiones serán emitidos por Sociedades Objeto de Inversión domiciliadas en la República Dominicana.

2.4.4.6.2 Sector económico.

El Fondo invertirá en sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada no inscritas en el RMVP cuya actividad principal se desarrolle en los sectores de energía, telecomunicaciones o infraestructura y que excluya el sector financiero o de seguros, así como sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada del sector público, reguladas por leyes especiales u orgánicas y que pertenezcan a los sectores de energía, telecomunicaciones o infraestructura y que no coincidan con el sector financiero o de seguros.

2.4.4.6.3 Tipo de sociedades en las que se pretende invertir.

El Fondo sólo podrá invertir en las Sociedades Objeto de Inversión que cumplan con las condiciones que el Comité de Inversiones determine, considerando los siguientes criterios:

i. **Evaluación de los planes de negocios y/o estados financieros así como la estrategia de crecimiento**: el Fondo deberá invertir en las Sociedades Objeto de Inversión que presenten una adecuada factibilidad técnica y financiera y sean potencialmente rentables, es decir, que los recursos humanos, equipos, maquinarias y permisos necesarios para el desarrollo de la actividad de que se trate permitan materializar el modelo de negocio; que existan estrategias y procedimientos para generar rentabilidad y enfrentar situaciones adversas.

ii. **Análisis del desempeño histórico de la Sociedad Objeto de Inversión:** las Sociedades Objeto de Inversión deberán contar con al menos dos (2) años de existencia y con EBITDA (Earnings before Interest Taxes Depreciation and Amortization por sus siglas en inglés, esto es, ganancias antes de interés impuesto depreciación y amortización) positivo por lo menos el último año, así como proyecciones positivas para el próximo ejercicio social derivado de compromisos o acuerdos formales que respalden el plan de negocios de la Sociedad Objeto de Inversión. La industria en la cual participa la empresa debe coincidir con las industrias indicadas en la política de inversiones del Fondo. El análisis del desempeño igualmente evaluará los indicadores de retorno en las inversiones de capital (*Return On Equity –ROE-*), generación de ganancias de los activos (*Return On Assets – ROA-*), la tasa de endeudamiento (*Debt to Equity*). Se considerará que una Sociedad Objeto de Inversión se encuentra en crecimiento en su último ejercicio social, si tiene un incremento en su patrimonio o incremento en sus ventas, considerando la industria a la cual pertenece.

iii. **Análisis de riesgos de la Sociedad Objeto de Inversión:** el Fondo sólo podrá invertir en aquellas Sociedades Objeto de Inversión que presenten una estrategia definida y realizable para reducir considerablemente o eliminar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos propios de la actividad.

iv. **Rendimiento financiero de los valores representativos de capital y de deuda objeto de inversión del Fondo:** Dado que las Sociedades Objeto de Inversión se encuentran en crecimiento o desarrollo, el Comité de Inversiones podrá invertir en instrumentos representativos de capital con un rendimiento a largo plazo. En relación a los valores representativos de deuda, los mismos podrán tener una rentabilidad fija o variable.

v. **Términos y condiciones de los valores representativos de capital y de deuda objeto de inversión del Fondo:** El Comité de Inversiones analizará el término y condiciones de los valores representativos de capital y de deuda en los que tenga interés de invertir, en relación a los demás existentes en el sector o industria a la que pertenezca la Sociedad Objeto de Inversión, tomando la decisión que beneficie los intereses del Fondo.

vi. **Vencimiento y periodicidad de los cupones, en caso de valores representativos de deuda:** el vencimiento y periodicidad de los cupones podrán variar atendiendo a la Sociedad Objeto de Inversión de que se trate. En todo caso, el Comité de Inversiones deberá procurar que las ganancias de la Sociedad Objeto de Inversión le permitan cumplir con sus obligaciones financieras y demás compromisos propios del negocio.

Es preciso señalar que para fines de inversiones en empresas del sector público, los criterios antes indicados serán ponderados en adición a los requerimientos establecidos por la entidad pública que regule dicha sociedad, en caso de encontrarse regulada por un órgano especial. El Fondo, a través de sus asesores, deberá realizar la debida diligencia y verificar el cumplimiento de la referida sociedad con las disposiciones legales derivadas de su normativa vigente.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
27 ABR 2016
APROBADO

2.4.4.7 Condiciones de la inversión de valores representativos de capital.

Las condiciones de la inversión de capital para el desarrollo de las Sociedades Objeto de Inversión deberán quedar expresadas formalmente en el Acuerdo de Accionistas que suscribirá la Administradora con los representantes designados por la asamblea general de accionistas o la máxima instancia societaria equivalente de la Sociedad Objeto de Inversión en la cual se invertirán los recursos del Fondo, con carácter previo al efectivo desembolso del monto de la inversión. Las condiciones mínimas que deben contemplarse en dicho Acuerdo están establecidas en el Párrafo II del Artículo 160 de la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión.

2.4.4.7.1 Proceso de seguimiento posterior a las Sociedades Objeto de Inversión.

En general, la Administradora designará un miembro del Consejo de Administración en la Sociedad Objeto de Inversión de modo que participe de forma activa en la gestión social, cuando la misma adquiera valores representativos de capital de la Sociedad. Dicho miembro deberá cumplir con los requerimientos establecidos para los terceros que prestan asesorías al Fondo conforme se indica en la sección 2.4.4.5 del presente Reglamento Interno. Dicho miembro preparará reportes trimestrales relativos a las operaciones de las Sociedades Objeto de Inversión, los cuales serán entregados al Comité de Inversiones para el monitoreo de las proyecciones, presupuestos, planes de trabajo, situación financiera, entorno del mercado, obligaciones fiscales y gestión de las Sociedades Objeto de Inversión en forma general. El ejecutivo de control interno de la Administradora deberá velar que dicho miembro participe en las reuniones y gestiones del Consejo de Administración, verificar las actas y las posiciones que manifiesta dicho miembro en cuanto a los temas discutidos en dicho órgano corporativo, así como presentar dicha información al Comité de Inversiones.

En caso de que el Comité de Inversiones, una vez realizado el análisis de lugar, considere que la Sociedad Objeto de Inversión no está utilizando adecuadamente los recursos o ejecutando el Plan de Negocios y las estrategias de crecimiento, podrá vender la participación del Fondo en la Sociedad Objeto de Inversión, de conformidad con la sección 2.4.4.9 del presente Reglamento.

2.4.4.7.2 Política para la protección de la confidencialidad.

La Administradora tomará todas las medidas para evitar la divulgación de información confidencial relativa a las patentes, procesos de fabricación y secretos comerciales.

A tales fines, la Administradora asegurará que sólo los representantes del Fondo frente a la Sociedad Objeto de Inversión, los miembros del Comité de Inversiones, los asesores y el miembro que actúa en representación del Fondo en el Consejo de Administración de la Sociedad Objeto de Inversión y el Administrador tengan acceso a dicha información; cada uno de ellos firmarán un acuerdo de confidencialidad con la Sociedad Objeto de Inversión y toda la información que por medios escritos reciban será resguardada mediante sistemas de seguridad

establecidos por la Administradora. En todo caso, el ejecutivo de control interno de la Administradora deberá controlar el cumplimiento de las medidas de seguridad.

2.4.4.7.3 Políticas para participación en los órganos de administración de las Sociedades Objeto de Inversión en las cuales el Fondo participan mediante adquisición de valores representativos de capital.

En todo caso, la persona que actúe en representación del Fondo en las Sociedades Objeto de Inversión en las que el Fondo adquiera valores representativos de capital deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la sección 2.4.4.5 del presente Reglamento.

Estos miembros del consejo de administración o la gerencia deberán tener una participación activa en la Sociedad Objeto de Inversión, de modo que ésta ejecute su modelo de negocio y el Fondo pueda cumplir el objetivo de inversión, de acuerdo con lo establecido en la sección 2.2 del presente Reglamento.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES
SLV DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

2.4.4.8 Conflictos de intereses.

En caso de conflictos de intereses entre el Fondo, la Administradora y su grupo económico o vinculados, el Comité de Inversiones, los intereses del Fondo y los aportantes, prevalecerán los del Fondo, debiendo la Administradora, el Comité y demás ejecutivos preservar dichos intereses. En todo caso, la Administradora no podrá invertir en las Sociedades Objeto de Inversión en las que el Fondo sea accionista o socio. Asimismo, el Fondo no podrá invertir en valores representativos de deuda o de capital de sociedades comerciales que sean vinculadas a la Administradora, así como al grupo económico al cual pertenece la Administradora.

2.4.4.9 Estrategias de salida de las Sociedades Objeto de Inversión.

El Comité de Inversiones y el administrador, al momento de decidir sobre una inversión deben procurar que existan mecanismos efectivos y favorables para la venta de los valores representativos de deuda y de capital de las Sociedades Objeto de Inversión.

No obstante, en el caso de los valores de capital, podrán existir derechos de preferencia en relación a los demás accionistas y socios de la Sociedad Objeto de Inversión, por lo que previo a la venta de las acciones o cuotas sociales a terceros, el Fondo deberá ofrecer las mismas a los accionistas o socios. En todo caso, el Fondo deberá analizar el interés de las cuotas sociales o acciones en el mercado y respetar las disposiciones del Acuerdo de Accionistas y demás acuerdos corporativos de la Sociedad Objeto de Inversión. Una vez realizada la oferta de la venta de acciones a los socios o accionistas, y que se cuente con una respuesta negativa de compra, el Fondo podrá proceder con la venta de sus acciones o cuotas sociales a terceros. Es decir, el Fondo podrá vender a los socios o accionistas en la Sociedad Objeto de Inversión, en los plazos y conforme los mecanismos de valoración establecidos en los Estatutos Sociales; luego de cumplidas la formalidades y plazos de los Estatutos Sociales de la Sociedad Objeto de Inversión sin respuesta afirmativa a su oferta, entonces el Fondo deberá proceder, libremente, a vender su participación tomando como referencia para la valoración, la opinión de un auditor independiente de prestigio internacional, el cual analizará los estados financieros, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de efectivo y otros factores de la Sociedad Objeto de Inversión de que se trate. En el evento en que el mecanismo de salida de la Sociedad Objeto de Inversión difiera de lo anteriormente señalado, dicho mecanismo deberá ser presentado al comité de inversiones, quien deberá evaluar el referido mecanismo para confirmar que su aplicación no entre en conflicto con las disposiciones del presente Reglamento y en consecuencia aprobar su implementación de manera expresa y por escrito previo a su ejecución.

En cuanto a los valores representativos de deuda de las Sociedades Objeto de Inversión, el contrato que se suscriba con la Sociedad Objeto de Inversión deberá establecer claramente los casos en que la Sociedad Objeto de Inversión deberá devolver el capital, intereses y accesorios al Fondo, en especial en aquellos casos en que exista un incumplimiento de las obligaciones de hacer, de no hacer y financieras; así como por ejemplo, el requerimiento de una autorización previa y por escrito de la Sociedad Objeto de Inversión a favor del Fondo mediante la cual el Fondo podrá ceder dichos derechos derivados de los valores representativos de deuda a terceros para su realización.

La salida a través de una estrategia no prevista en este Reglamento, debe ser autorizada previamente por el Comité de Inversión y la asamblea general de aportantes.

2.4.5 Criterios y grado de diversificación del riesgo del portafolio de inversiones.

La diversificación y límites de inversión del Fondo estarán regidos por los siguientes parámetros:

i. El Fondo podrá invertir hasta el noventa por ciento (90%) de su activo en valores representativos de deuda o de capital de Sociedades Objeto de Inversión, y deberá mantener como mínimo el setenta por ciento (70%) de su activo invertido en valores representativos de deuda o de capital de Sociedades Objeto de Inversión.

ii. El Fondo podrá invertir hasta el veinte por ciento (20%) de su activo en una misma sociedad. No obstante, la Superintendencia de Valores, con carácter excepcional, podrá autorizar el incremento de dicho porcentaje hasta el cuarenta por ciento (40%) del total de los activos que conforman el portafolio de inversiones en una misma Sociedad Objeto de Inversión.

iii. El Fondo no podrá invertir en valores representativos de deuda de una Sociedad Objeto de Inversión que representen hasta tres (3) veces el patrimonio de la misma.

iv. La Administradora no podrá invertir en valores representativos de deuda de una Sociedad Objeto de Inversión en la que el Fondo sea accionista o socio.

v. El Fondo podrá adquirir hasta el cuarenta por ciento (40%) de una emisión de valores representativos de deuda de oferta pública. Dichos valores de oferta pública serán adquiridos a través de la Bolsa de Valores de la República Dominicana (BVRD) u otro mecanismo de negociación que sea autorizado por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, de acuerdo con lo previsto en el Literal e), Párrafo I, Artículo 57, de la Norma R-CNV-2014-22-MV. La adquisición de valores en estas condiciones no debe superar el veinte por ciento (20%) del portafolio de inversión del Fondo.

vi. El Fondo no podrá poseer valores representativos de capital de oferta pública de una misma sociedad por encima del veinte por ciento (20%) del capital suscrito y pagado de dicha sociedad. La adquisición de valores representativos de capital de oferta pública de una misma sociedad no debe superar el quince por ciento (15%) del portafolio de inversión del Fondo.

vii. El Fondo no podrá poseer cuotas de participación de un fondo de inversión cerrado por encima del veinticinco por ciento (25%) del portafolio de inversión del Fondo.

viii. El Fondo no podrá poseer más del veinte por ciento (20%) del portafolio de inversión, en valores de oferta pública vigentes emitidos o garantizados por una misma entidad, grupo financiero o económico, cualquiera que sea su naturaleza.

ix. El Fondo podrá poseer hasta el veintinueve punto ochenta por ciento (29.80%) del portafolio de inversión en valores de oferta pública emitidos por el Gobierno Central o el Banco Central de la República Dominicana.

x. El Fondo podrá poseer hasta el cinco por ciento (5%) del portafolio de inversión en valores representativos de deuda emitidos por entidades vinculadas a la Administradora, siempre y cuando estos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior al grado de inversión, y siempre y cuando uno o más miembros del comité de inversiones no sean personas vinculadas a la Administradora.

xi. El Fondo no podrá invertir en:

- Valores representativos de capital de una sociedad administradora de fondos de inversión;
- Valores representativos de capital emitidos por personas vinculadas a la Administradora; y
- Cuotas de un fondo abierto.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCION DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

Para alcanzar el logro de los objetivos de inversión, el Fondo deberá mantener una liquidez mínima, esto es, un balance en efectivo de hasta el cero punto veinte por ciento (0.20%) de los activos totales del Fondo. Sin embargo, este monto podría alcanzar hasta un cien por ciento (100%) por períodos de hasta seis (6) meses, según las condiciones lo ameriten para protección de los intereses de los Aportantes así como también según sea la disponibilidad de activos que se ajusten a las estrategias de inversión del Fondo.

En caso de no existir la disponibilidad de activos que se ajusten a las estrategias de inversión del Fondo, los recursos del Fondo podrán ser invertidos en su totalidad en valores representativos de deuda del Gobierno Central y del Banco Central de la República Dominicana disponibles en el mercado local o en depósitos o certificados a plazo en entidades nacionales reguladas por la Ley Monetaria Financiera, y supervisadas por la Superintendencia de Bancos con una calificación de riesgo de grado de inversión.

La situación de desajuste ocurre si el Fondo tiene menos del setenta por ciento (70%) de sus activos en capital o deuda de sociedades objetivo de inversión. Si esta situación persiste por un período de hasta un (1) año, la Administradora someterá a la aprobación de la Asamblea General de Aportantes Extraordinaria la liquidación del Fondo. De igual forma, los Aportantes, a través del Representante Común de Aportantes, podrán solicitar a la Administradora la liquidación del Fondo a partir de transcurrido el período anterior.

2.4.6 Calificación de riesgo mínima para ser susceptible de inversión de los recursos del Fondo.

Conforme se ha expresado, la calificación mínima de los valores de oferta pública inscritos en el RMVP y de las entidades de intermediación financiera en los que invertirá el Fondo será grado de inversión.

En relación a los demás instrumentos del portafolio de inversiones; es decir, las Sociedades Objeto de Inversión, el comité de inversiones evaluará los demás criterios establecidos en el presente Reglamento Interno, en vista de que las mismas no se encuentran inscritas en el RMVP y por consecuencia no están sujetas a calificación.

2.4.7 Límites de inversión.

A continuación, se incluye una tabla que detalla los límites mínimos y máximos de inversión por categoría y tipo de instrumento según categoría, como porcentaje del portafolio del Fondo:

Cuadro I. Límites de Inversión.

Tipo de Instrumento	Porcentaje (%) mínimo sobre el portafolio del Fondo	Porcentaje (%) máximo sobre el portafolio del Fondo
Según el plazo de los instrumentos		
Inversiones de corto plazo (duración hasta 1 año)	0.20%	30%
Inversiones de mediano plazo (duración de más de 1 año a 5 años)	0%	99.80%
Inversiones de largo plazo (duración de más de 5 años en adelante)	0%	99.80%
Según Moneda		
Inversiones en moneda del valor Cuota (Dólares de los Estados Unidos de América)	50%	100%
Inversiones en moneda dominicana	0%	50%
Según Mercado		
Inversiones en valores emitidos en el territorio nacional	100%	100%
Por tipo de instrumentos		
Valores representativos de capital o de deuda que le permitan al Fondo de inversión tomar participación directa, temporal y sin carácter de permanencia en el capital de las Sociedades Objeto de Inversión.	70%	90%
Valores representativos de capital de oferta pública inscritos en el RMVP con una calificación de riesgo igual o mayor a grado de inversión. Dichos valores de oferta pública serán adquiridos a través de la Bolsa de Valores de la República Dominicana (BVRD) u otro mecanismo de negociación que sea autorizado por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, de acuerdo con lo previsto en el Literal e), Párrafo I, Artículo 57, de la Norma R-CNV-2014-22-MV.	0%	29.80%
Valores representativos de deuda de oferta pública inscritos en el RMVP con una calificación de riesgo igual o mayor a grado de inversión. Dichos valores de oferta pública serán adquiridos a través de la Bolsa de Valores de la República Dominicana (BVRD) u otro mecanismo de negociación que sea autorizado por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, de acuerdo con lo previsto en el Literal e), Párrafo I, Artículo 57, de la Norma R-CNV-2014-22-MV.	0%	29.80%
Cuotas de participación de fondos de inversión cerrados	0%	25%
Depósitos o Certificados a Plazo.	0.20%	30%
Gobierno Central y Banco Central de la República Dominicana.	0%	29.80%
Por calificación de riesgos de los valores inscritos en el Registro y de Entidades Financieras		
AAA	0%	100%
AA+	0%	100%
AA	0%	100%
AA-	0%	100%
A+	0%	100%
A	0%	100%
A-	0%	100%
BB+	0%	100%
BBB+	0%	100%
BBB	0%	100%
BBB-	0%	100%

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES DIRECCION DE OFERTA PUBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

Por emisor de Valores Inscritos en el Registro		
Valores representativos de deuda de oferta pública de una emisión determinada.	0%	20%
Valores representativos de capital de oferta pública de una misma sociedad.	0%	15%
Valores vigentes emitidos por una misma entidad, grupo financiero o económico.	0%	20%
Valores representativos de deuda emitidos por personas vinculadas a la Administradora.	0%	5%
Por tipo de Sectores Económicos de las Inversiones en las Sociedades Objeto de Inversión		
Energía	60%	90%
Infraestructura	0%	20%
Telecomunicaciones	0%	20%

Es importante resaltar que el Fondo podrá mantener el porcentaje de los títulos de Gobierno Central y el Banco Central en depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América en entidades nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera con calificación de riesgo mínima de grado de inversión, lo que le permitirá cumplir con sus obligaciones con los aportantes y demás proveedores.

No obstante, el cuadro anterior, durante la etapa pre-operativa del Fondo, la Administradora deberá mantener invertidos los recursos del Fondo en depósitos en entidades bancarias del sistema financiero nacional con calificación de riesgo mínima de grado de inversión, instrumentos representativos de éstos o en instrumentos representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de la República Dominicana.

La etapa operativa iniciará cuando el Fondo haya alcanzado los requerimientos de patrimonio y aportantes a los que se refiere la sección 3.9 del presente Reglamento Interno. En todo caso, el Fondo deberá estar adecuado completamente en el período de un (1) año contado a partir del inicio de la etapa operativa.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

2.4.7.1 Excesos a los límites de Inversión.

Si el Fondo tuviese determinados valores o activos que inicialmente calificaren dentro de las inversiones permitidas para éste y posteriormente perdieren tal carácter, la Administradora informará a la SIV sobre los excesos o inversiones no previstas que se produzcan, al día hábil siguiente de ocurrido el hecho, debiendo enajenarse los valores o activos dentro de los seis (6) meses.

Si así no ocurriere, se citará a asamblea general de aportantes, a celebrarse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo en que debieron enajenarse los respectivos valores o instrumentos, la cual, con los informes escritos de la Administradora, resolverá sobre los mismos.

Si los valores o activos recuperaren su calidad de inversión permitida dentro del plazo establecido para la celebración de la asamblea, cesará la obligación de enajenarlos.

Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los tres (3) meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta seis (6) meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o activos que no tengan transacción bursátil.

La Administradora podrá requerir excepcionalmente a la SIV un plazo mayor para la subsanación, antes del vencimiento del plazo, por un período adicional de igual duración que el plazo estipulado para cada caso, y por única vez, el cual será autorizado a criterio de la SIV. En tanto el exceso o inversión no prevista, no sea subsanado dentro del plazo concedido, la Administradora deberá adquirir los valores en exceso o las inversiones no previstas al mayor valor registrado en su valoración en el Fondo, durante la etapa del exceso o de la inversión no prevista.

Se entiende que los excesos de inversiones no previstas se originan por causas atribuibles a la Administradora, cuando éstos se producen directamente por actos de gestión de la propia Administradora.

Los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en las políticas de inversión del Fondo deben ser señalados en las comunicaciones que periódicamente se hagan llegar a los aportantes.

La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de instrumentos de las entidades involucradas en el exceso o inversión no prevista, ni realizar operaciones que incrementen su exposición financiera teniendo como contraparte a estas entidades, hasta que se regularice su situación.

La Administradora deberá restituir al Fondo y a los aportantes que correspondan, los perjuicios que ocasionen las variaciones resultantes del exceso de inversión o de las inversiones no previstas en las políticas de inversión, originados por causas atribuibles a ella misma. Se considera

perjuicio, el resultado negativo producto de la diferencia entre el monto de liquidación o venta de la inversión y la valoración que se describe a continuación.

Los excesos o las inversiones no previstas en las políticas de inversión del Fondo originados por causas atribuibles a la Administradora, deberán valorarse al mayor valor entre el monto invertido y el valor de mercado vigente.

No obstante lo anterior, la Administradora podrá ser sancionada por haber excedido los límites de inversión o haber realizado inversiones no previstas en las políticas de inversión, por causas atribuibles a ella.

2.4.8 Límites máximo y mínimo de liquidez.

El límite mínimo de liquidez es un cero punto veinte por ciento (0.20%) del patrimonio del Fondo, el cual será conformado por efectivo mantenido en cuentas corrientes y/o de ahorro y/o depósitos a corto plazo (no mayores a un (1) mes). Dadas las limitadas oportunidades de inversión, podrá darse el caso en el que el Fondo deberá contar con una liquidez de un cien por ciento (100%) conforme se describe en la sección 2.4.5 sobre Criterios y grado de diversificación del riesgo del portafolio de inversiones.

2.4.9 Niveles de riesgo.

Dado que el objeto del Fondo está enfocado en la inversión en valores representativos de capital y de deuda emitidos por las Sociedades Objeto de Inversión, los niveles de riesgo tolerados son medios y altos, considerando que dichas sociedades se encuentran en crecimiento y desarrollo y requieren precisamente del capital que invertirá el Fondo para materializar su objeto social y desarrollar sus actividades comerciales. En todo caso, el comité de inversiones evaluará si el riesgo cumple con los parámetros admitidos en el presente Reglamento. El parámetro para determinar la tolerancia de riesgo de una Sociedad Objeto de Inversión será el promedio de la tasa de interés de financiamiento que otorgarían los Bancos Múltiples establecidos en República Dominicana a favor de dicha sociedad, lo cual deberá constar en el Reporte de Debida Diligencia elaborado durante la Fase de Debida Diligencia que contará con la documentación correspondiente que verifique las condiciones ofertadas, es decir, cuáles serían las tasas otorgadas por dichas entidades financieras a las Sociedades Objeto de Inversión para fines de financiamiento de sus operaciones. En el caso de que dichas tasas se encuentren por encima del promedio de la tasa de mercado, el comité de inversiones deberá analizar los motivos de dicho incremento, es decir, si la misma se corresponde con condiciones de mercado o con condiciones de la Sociedad Objeto de Inversión (tales como: incapacidad de pago, exceso de apalancamiento, falta de garantías, entre otros).

Los Bancos Múltiples a los que se refiere el párrafo precedente serán aquellos dos (2) bancos privados de primera línea en la República Dominicana, esto es, aquellos con mayor cantidad de activos y mayor índice de solvencia conforme la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos.

En cuanto a los demás instrumentos permitidos por la política de inversiones, la Administradora invertirá en activos con una calificación mínima de grado de inversión.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
27 ABR 2016
APROBADO

2.4.10 Indicador de comparación de rendimiento del fondo (*benchmark*).

El indicador de comparación de rendimiento del Fondo (*benchmark*) será la Tasa de Rendimiento de Mercado de los Bonos emitidos por el Ministerio de Hacienda en Dólares de los Estados Unidos para la CDEEE en virtud de la Ley No. 175-12, del 18 de julio de 2012, que autoriza al Poder Ejecutivo a la emisión de Títulos Valores Internos de suscripción directa de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE). La tasa de mercado de los referidos Bonos será la establecida en el vector de precios, dicho cálculo se realizará cada treinta (30) días contados a partir de la Fecha de Inicio de la Etapa Operativa. Los referidos bonos cuentan con un vencimiento a diez (10) años contados a partir del año dos mil trece (2013). En el momento de vencimiento de los Bonos se establecerá un nuevo *benchmark* a través de decisión de la Asamblea General de Aportantes, de conformidad con la política de inversiones del Fondo.

2.4.11 Criterios de valorización de las Cuotas e inversiones del Fondo de acuerdo a la normativa correspondiente.

2.4.11.1 Valoración de las Cuotas.

La vigencia del valor cuota será de veinticuatro (24) horas, tomando en cuenta que el valor cuota asignado será el correspondiente al día calendario anterior a la suscripción "t-1". El valor diario de las cuotas del Fondo se determinará después del cierre operativo de cada día.

La Administradora es la responsable de la valoración de las Cuotas de Participación. La Administradora deberá velar porque exista uniformidad en las valorizaciones que realice de las Cuotas, de acuerdo con la metodología establecida en la normativa aplicable aprobada por la Superintendencia de Valores.

Las Cuotas tendrán también un valor de cuota de mercado, a partir del momento en que son negociadas en el mercado secundario.

2.4.11.2 Valorización de las inversiones del Fondo.

La Administradora deberá velar porque exista uniformidad en las valorizaciones que realice de los activos del Fondo así como en el cálculo del rendimiento de dichos activos. Asimismo, deberá velar para que las referidas valorizaciones se realicen a precios o valor de mercado, según exista la información, de acuerdo a las especificaciones que establezca la SIV mediante norma o circular. La metodología de valorización de las inversiones está sujeta a cambios y disposiciones que establezca la SIV mediante norma de carácter general.

La valorización de las inversiones del Fondo es responsabilidad de la Administradora y debe realizarse de acuerdo a la metodología de valorización establecida por la Superintendencia de Valores. La información que sustente la valorización de las inversiones del Fondo debe ponerse a disposición del público en la página web de la Administradora y serán remitidos a la SIV en el caso que le sean requeridos a la Administradora.

La Administradora deberá realizar las provisiones contables al Fondo, cuando en un determinado activo ocurra un deterioro notorio o irrecuperable de su valor, de acuerdo a las normas previstas en las Normas Internacionales de Información Financiera sobre deterioro del valor e incobrabilidad en activos financieros o desvalorización de activos del mismo basándose en los análisis realizados por la Administradora del emisor del activo.

El mayor o menor valor que resulte de la valorización de la inversión, respecto a su valor de costo, debe afectarse contablemente a cuentas de activo distintas de la cuenta en la que se registre su costo, con contrapartida en una cuenta componente del patrimonio neto del Fondo, salvo las provisiones por deterioro de valor o desvalorización de activos, las que deberán ser imputadas a ganancias y pérdidas.

Supletoriamente a las reglas de valuación y registro contable precitadas, se aplicarán las disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera.

2.4.11.2.1 Valores representativos de capital de las Sociedades Objeto de Inversión.

Los valores representativos de capital de las Sociedades Objeto de Inversión se valorizarán al costo promedio de adquisición de manera anual, de conformidad con la Norma de Valorización.

En caso de cambio de valor nominal, fusión, entrega de certificados de derecho de suscripción preferente u otras que señale la SIV, a fin de efectuar la valorización respectiva, debe procederse al ajuste del costo promedio de adquisición de acuerdo con los criterios siguientes:

a. Cambio de valor nominal.

La fórmula de valorización será la siguiente:

$$PC_t = P_t * \frac{VNN}{VNA}$$

PC_t	:	Cotización corregida.
P_t	:	Última cotización obtenida antes del cambio de valor nominal.
VNN	:	Valor nominal nuevo.
VNA	:	Valor nominal antiguo.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
APROBADO
27 ABR 2016
La inscripción del valor en el Registro del Mercado de Valores y Productos y la autorización para realizar la oferta pública por parte de la Superintendencia, no implica certificación sobre la calidad de los valores y la solvencia del emisor.

b. Entrega de Beneficios en Efectivo.

La fórmula de valorización será la siguiente:

$$PC_t = P_t - DIV$$

PC_t	:	Cotización corregida.
P_t	:	Última cotización obtenida antes de la entrega de dividendos.
DIV	:	Dividendo por acción.

c. Fusión de la sociedad de la cual el Fondo sea accionista, socio o titular de cuotas de participación.

La fórmula de valorización será la siguiente:

$$PC_t = P_t * FC$$

PC_t : Cotización corregida.
P_t : Última cotización obtenida antes de la fusión.
FC : Factor de canje del número de acciones antiguas por una nueva.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
APROBADO
27 ABR 2016
La inscripción del valor en el Registro del Mercado de Valores y Productos y la autorización para realizar la oferta pública por parte de la Superintendencia, no implica certificación sobre la calidad de los valores y la solvencia del emisor.

d. Certificados de Suscripción Preferente.

La fórmula de valorización será la siguiente:

$$PC_t = \frac{(P_t + P_s * \%S)}{(1 + \%S)}$$

PC_t : Cotización corregida.
P_t : Último cotización obtenido hasta la fecha de corte con derecho a la entrega de certificados de suscripción preferente.
P_s : Precio de suscripción.
%S : Porcentaje de suscripción o Ratio de Suscripción.

2.4.11.2.2 Valores representativos de capital de ofertas públicas inscritas en el RMVP y Cuotas de Participación de Fondos Cerrados de Inversión.

Los valores representativos de capital de oferta pública inscritos en el RMVP y Cuotas de Participación de Fondos Cerrados de Inversión se valorizarán a la cotización de cierre del día o, en su defecto, a la última cotización de cierre vigente en el mercado según se publique en el mecanismo centralizado donde se negocien los valores.

De cotizarse el instrumento en más de un mecanismo centralizado de negociación local, se utilizará el mismo criterio, tomando la cotización del mercado donde los montos han sido negociados, el número de operaciones realizadas por día y los días negociados, sean más elevados. El órgano responsable de la determinación del mercado de referencia es el Comité de Inversiones, cuyos acuerdos deben constar en las respectivas actas.

La fórmula de valorización será la siguiente:

$$V_t = P_t * Q_t$$

Donde:
V_t : Valorización de la inversión total del patrimonio autónomo en el instrumento representativo de derecho patrimonial en el día t.
P_t : Precio de cierre, según sea el caso, al día t o último precio obtenido
Q_t : Cantidad de instrumentos representativos de derecho patrimonial al día t.

En los casos en que no se registre nueva cotización en un mecanismo centralizado de negociación de las inversiones en instrumentos representativos de derecho patrimonial después de la fecha de corte de alguna de las siguientes situaciones: cambio de valor nominal, entrega de beneficios en efectivo, fusión, entrega de certificados de suscripción preferente u otras que señale la Superintendencia de Valores, debe procederse al ajuste de la última cotización considerada para su valorización.

A tal fin, se utilizarán los siguientes criterios:

a. Cambio de valor nominal:

La fórmula de valorización será la siguiente:

$$PC_t = P_t * \frac{VNN}{VNA}$$

Donde:
PC_t : Precio corregido.
P_t : Último precio obtenido antes del cambio de valor nominal.
VNN : Valor nominal nuevo.
VNA : Valor nominal antiguo.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
APROBADO
27 ABR 2016
La inscripción del valor en el Registro del Mercado de Valores y Productos y la autorización para realizar la oferta pública por parte de la Superintendencia, no implica certificación sobre la calidad de los valores y la solvencia del emisor.

b. Entrega de beneficios en efectivo:

$$PC_t = P_t - DIV$$

Donde:
PC_t : Precio corregido.
P_t : Último precio obtenido antes de la entrega de dividendos.
DIV : Dividendo por acción.

c. Fusión de la sociedad de la cual el Fondo posea valores representativos de capital de oferta pública inscritas en el RMVP y Cuotas de Participación de Fondos Cerrados de Inversión:

$$PC_t = P_t * FC$$

Donde:
PC_t : Precio corregido.
P_t : Último precio obtenido antes de la fusión.
FC : Factor de canje del número de acciones antigua por una nueva.

d. Entrega de certificados de derechos de suscripción preferente (aquellos que confieren a su titular el derecho de suscribir de forma preferente las nuevas acciones que por aumento de capital emita la sociedad):

$$PC_t = \frac{(P_t + P_s * \%S)}{(1 + \%S)}$$

Donde:
PC_t : Precio corregido.
P_t : Último precio obtenido hasta la fecha de corte con derecho a la entrega de certificados de suscripción preferente.
P_s : Precio de suscripción.
%S : Porcentaje de suscripción o Ratio de suscripción.

2.4.11.2.3 Valores representativos de deuda de ofertas públicas inscritas en el RMVP.

Los Valores Representativos de Deuda, objeto de ofertas públicas inscritas en el RMVP, en los que el Fondo invierta deberán ser valorados en base a los precios o tasas proporcionadas por una sociedad proveedora de precios, debidamente autorizada e inscrita en el RMVP con la que se haya suscrito el respectivo contrato de servicios de proveeduría de precios o a quienes designe la SIV para tales fines.

De no existir una sociedad proveedora de precios inscrita en el RMVP, que la misma no incluya la metodología o el precio correspondiente para un instrumento financiero en particular; o que la Administradora sea de opinión que los resultados de ésta no reflejan prudentemente la realidad del mercado (debiendo de solicitar autorización para la utilización de criterios diferentes de valorización ante la SIV por comunicación escrita debidamente fundamentada mediante análisis técnico), los instrumentos representativos de deuda se valorizarán al precio o valor de mercado del instrumento considerando las transacciones en el mercado.

A estos fines se considerará el precio promedio del día anterior al día de la valoración según se publican en el mecanismo centralizado de negociación donde se transen. En caso de que un título valor no sea transado en la bolsa de valores en el día particular se mantendrá el último precio promedio, hasta un máximo de cinco (05) días hábiles sin transacciones.

Para aquellos instrumentos que no tengan precio de mercado ya que no existen transacciones en los últimos cinco (05) días hábiles previos a la fecha de valorización, se tomarán todas las posturas en firme de oferta de compra del último día donde fueron registradas en el mecanismo centralizado de negociación donde se transaron.

En caso de que un título valor no tenga transacciones por más de cinco (05) días hábiles, ni posturas de oferta de compra registradas en el mecanismo centralizado de negociación, el valor del título valor se calculará descontando su flujo de pagos futuros a las tasas de rendimiento de mercado, de manera que las inversiones en tales instrumentos reflejen su valor de liquidación en el mercado, utilizando para ello la siguiente expresión:

$$VA_t = \sum_{n=1}^{N} \frac{Rn}{(1+r)^n} + \frac{VN}{(1+n)^N}$$

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
APROBADO
27 ABR 2016
La inscripción del valor en el Registro del Mercado de Valores y Productos y la autorización para realizar la oferta pública por parte de la Superintendencia, no implica certificación sobre la calidad de los valores y la solvencia del emisor.

VA_t : Valor actual en el día t.
VN : Valor nominal del instrumento.
Rn : Monto de pago del cupón del instrumento en el período n.
r : Tasa de interés efectiva.
n : Tiempo por cada flujo de pago.
N : Número de periodos que restan hasta el día de vencimiento.

Cuando la tasa de interés de la emisión y/o el valor facial sean variables, deberá actualizarse el flujo de pago futuros, en cuanto se conozcan los nuevos valores de la tasa de interés o el valor nominal.

Para fines de la estimación de los flujos de pagos futuros en el caso de instrumentos representativos de deuda que tengan amortizaciones inciertas a lo largo de su vida útil, es decir, no determinables en su monto ni en su periodicidad, se debe asumir que el saldo pendiente del principal será abonado siempre al vencimiento del plazo del instrumento y que el pago de los intereses se producirá en las fechas previstas en las condiciones de emisión. Asimismo, los flujos de pagos futuros deben recalcularse cada vez que se produzca una amortización parcial del principal.

La tasa de rendimiento basada en transacciones del mercado se obtendrá de la última operación registrada en el mecanismo centralizado de negociación local donde dicho instrumento registre el mayor volumen, entendiéndose que el referido mecanismo centralizado de negociación dispone de estadística pública diaria de sus operaciones. Las subastas están comprendidas dentro de las operaciones susceptibles de ser consideradas.

Cuando no exista precio de mercado o cuando en opinión de la Administradora éste no refleje el valor de liquidación de los valores representativos de deuda, está a su juicio y bajo su responsabilidad determinar las tasas de interés a las que valorizará los indicados instrumentos, pudiendo esta realizar un promedio ponderado de los instrumentos de deuda transados en un mecanismo centralizado de negociación local con un vencimiento igual al título valor a evaluar, o en ausencia de títulos con igual vencimiento, con aquellos instrumentos cuya fecha de vencimiento sea la más cercana a la del título valor a evaluar.

La determinación de las tasas de rendimiento correspondientes a los instrumentos representativos de deuda debe ser el resultado de un proceso de evaluación de las condiciones imperantes en el mercado que influyen en el comportamiento de dichas tasas. Las tasas obtenidas de esa manera serán utilizadas en la valorización de los instrumentos representativos de deuda.

Para el sustento de las tasas de rendimiento correspondientes a cada uno los instrumentos representativos de deuda, la sociedad participante que administre el patrimonio autónomo deberá remitir un informe mensual con el siguiente formato:

a. Metodología. Explicar claramente el procedimiento o conjunto de actividades desarrolladas para la determinación de las tasas de rendimiento de los instrumentos representativos de deuda que conforman la cartera del patrimonio autónomo.

b. Fuentes de Información. Detalle de las fuentes de información utilizadas en la obtención de las tasas de rendimiento de cada uno de los instrumentos representativos de deuda. Sustentar el uso de cada fuente de información y la explicación de los criterios utilizados para la combinación de las diferentes fuentes. Especificar, de ser el caso, la contratación de los servicios de terceras personas para la determinación de las tasas de rendimiento.

c. Consiste en la aplicación de la metodología para obtener las tasas de rendimiento, de acuerdo a las siguientes pautas:

   i. Criterios Generales. En su análisis, deberá dar prioridad a la información sobre tasas de rendimiento a las que se hayan efectuado operaciones en los mecanismos centralizados de negociación, ya sea en transacciones primarias o secundarias, indicando la razón por la que fueron tomados o descartados como puntos de referencia. De no existir o haber sido descartadas las tasas de rendimiento derivadas de operaciones en el mercado, se podrá recurrir a encuestas o sondeos de mercado, indicando sobre qué instrumentos se efectuaron, las características de la muestra seleccionada y los resultados obtenidos.

   ii. Información a partir de operaciones en el mercado primario o secundario. Cuando se utilicen las tasas de rendimiento obtenidas a partir de transacciones en el mercado primario o secundario se identificarán las mencionadas transacciones, indicando el instrumento financiero, monto y fecha en que fueron ejecutadas. Asimismo, respecto de los instrumentos

financieros se indicará el rendimiento ofrecido en términos efectivos anuales (base trescientos sesenta (360) días calendario), el plazo que resta hasta su vencimiento expresado en años (con dos (02) decimales) y, según corresponda, la clasificación de riesgo. En los casos que la información sobre tasas de rendimiento se obtenga a partir de las operaciones efectuadas por el propio patrimonio autónomo se utilizarán las mismas pautas.

iii. Conclusiones. Las tasas de rendimiento correspondientes a cada uno de los instrumentos representativos de deuda objeto de valorización.

iv. Observaciones adicionales. Cualquier otra información o comentario considerado relevante por la sociedad participante.

La omisión o desviación de los criterios y fundamentos técnicos que sustenten la determinación de las tasas de rendimiento en el informe mensual, causaría el incumplimiento de la correcta valorización de las inversiones de los patrimonios autónomos y en tal sentido constituye un incumplimiento sancionable conforme a las disposiciones establecidas por la SIV.

La Administradora deberá mantener un archivo, ya sea físico o digital, en que registren las pruebas que sustenten la utilización de los procedimientos descritos, así como de los fundamentos que hayan sido remitidos a la Superintendencia de Valores.

Cualquier cambio en la metodología de determinación de las tasas debe ser aprobada por el Comité de Inversiones y por la SIV. Una vez obtenidas las aprobaciones, los cambios deben ser comunicados a los aportantes y a la SIV como hecho relevante y tendrán vigencia luego de cinco (05) días calendario de efectuada la comunicación a la SIV.

La información sobre las tasas de rendimiento de los instrumentos representativos de deuda, así como los lineamientos mínimos para la determinación de las tasas por la Administradora, son de carácter público y califican como Hecho Relevante. El órgano responsable de la determinación de las tasas de rendimiento es el Comité de Inversiones.

Cada vez que el Comité de Inversiones o en su defecto, el órgano encargado de tomar decisiones, bajo su responsabilidad, efectúe un cambio en las tasas de rendimiento utilizadas, este hecho deberá ser informado a la SIV a través de un documento que contenga los lineamientos mínimos para la determinación de las tasas, debiendo dicho documento estar sellado y firmado por el representante legal de la Administradora. Esta información deberá ser comunicada a la SIV a más tardar al día hábil siguiente de haber sido acordada por el Comité de Inversiones.

Las tasas de rendimiento determinadas por el Comité de Inversiones deben ser aplicadas en la valorización de los instrumentos representativos de deuda a partir del día calendario siguiente de haber sido acordadas.

La Administradora remitirá a la SIV información sobre la valoración del portafolio del Fondo, además de mantenerlas publicadas y actualizadas en su página web. Esta remisión de información se efectuará de manera mensual, a más tardar tres (03) días hábiles después del cierre del mes anterior.

Las tasas de rendimiento correspondientes a la valorización de los instrumentos representativos de deuda, así como sus respectivos fundamentos deben estar a disposición de cualquier inversionista que haya adquirido Cuotas al primer requerimiento que realice a la Administradora. Asimismo, la Administradora deberá informar a los inversionistas mediante su página Web y en el Registro del Mercado de Valores y Productos.

2.4.11.2.4 Valores representativos de deuda emitidos por las Sociedades Objeto de Inversión.

En el caso de valores representativos de deuda que representan obligaciones asumidas por la Sociedad Objeto de Inversión reflejadas en facturas u otros acuerdos o documentos, las mismas se valorarán con la tasa interna de retorno (TIR) al momento de la adquisición del valor representativo de deuda y diariamente se amortizará en base a esta TIR. La TIR se calculará en base a descuentos o primas en el precio de adquisición de los referidos valores representativos de deuda. Estas facturas y documentos deberán cumplir con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y deberán incluir los montos relativos a intereses y demás obligaciones accesorias derivadas de la referida factura o documento. Es preciso notar que dicha valoración no incluirá los costos legales u honorarios que se puedan derivar de la liquidación de las mismas, si los hubiere.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES DIRECCION DE OFERTA PÚBLICA 27 ABR 2016 APROBADO

2.4.11.2.5 Depósitos a plazo y de ahorro.

Los depósitos a plazo y de ahorro serán valorizados de la siguiente manera:

Tratándose de depósitos que establezcan el pago de una tasa de interés capitalizable (interés compuesto), la valorización se efectuará de la siguiente manera:

$$VA_t = MD * (1 + r)^n$$

VA_t: Valor actual en el día t.
MD : Monto depositado o saldo acumulado (inversión inicial más los intereses capitalizados) al día t, con derecho a intereses.
R : Tasa de interés efectiva.
N : Fecha de Valorización – Fecha de Inicio de Pago de Intereses + 1.

Tratándose de depósitos que establezcan el pago de una tasa de interés no capitalizable (interés simple), la valorización se efectuará de la siguiente manera:

$$VA_t = MD * \left[1 + \left(\frac{n * RS}{PB}\right)\right]$$

VA_t : Valor actual en el día t.
MD : Monto depositado o saldo acumulado al día t, con derecho a intereses.
RS : Tasa de interés simple del período señalado por la entidad.
PB : Número de días calendario del período de la tasa.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
APROBADO
27 ABR 2016
La inscripción del valor en el Registro del Mercado de Valores y Productos y la autorización para realizar la oferta pública por parte de la Superintendencia, no implica certificación sobre la calidad de los valores y la solvencia del emisor.

2.4.12 Prohibiciones de inversión, limitaciones o restricciones aplicables a las inversiones del Fondo.

El Fondo no podrá invertir en otros activos que no sean los establecidos en el objetivo general de la política de inversiones, conforme los criterios de diversificación establecidos en la sección 2.4.5 del presente Reglamento Interno.

El Fondo no podrá invertir en:

i. Valores representativos de capital de una sociedad administradora de fondos de inversión.
ii. Valores representativos de deuda emitidos por personas vinculadas a la Administradora si uno o más miembros del comité de inversiones sean personas vinculadas a la Administradora.
iii. Valores representativos de capital emitidos por personas vinculadas a la Administradora.
iv. Cuotas de un fondo abierto.
v. En el caso de que el Fondo sea accionista de una Sociedad Objeto de Inversión, la Administradora no podrá invertir en valores representativos de deuda de dicha sociedad.
vi. Cuotas de otro fondo administrado por la Administradora.
vii. Valores cuyo pago de intereses o amortización se encuentre atrasado.

2.5 POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

El Fondo podrá apalancarse hasta un cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio a fines de materializar la política de inversiones del Fondo. Los valores y activos que constituyen el patrimonio del Fondo no podrán, en ningún caso, constituirse en garantías del préstamo previsto, salvo que ello resulte exigible para realizar operaciones de cobertura de moneda o tasa de interés admitidos a negociación en el mercado bursátil de la República Dominicana y otros mecanismos autorizados por la Superintendencia de Valores.

En ese sentido, podrá solicitar préstamos y líneas de créditos a bancos comerciales nacionales regulados por las Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y extranjeros regulados por la institución destinada para los fines de supervisión en su correspondiente jurisdicción y pagar un interés máximo del quince por ciento (15%) anual en Pesos Dominicanos y de hasta el diez por ciento (10%) en Dólares de los Estados Unidos de América. Esta tasa nunca podrá ser mayor que la tasa de rendimiento esperada de los valores que se adquieran. En el dado caso de que la tasa, por situaciones del mercado, esté en riesgo de superar o supere los rendimientos de los activos de los valores adquiridos se tendrá que saldar la totalidad del préstamo vendiendo los activos necesarios.

De igual forma, el Fondo ante necesidades de dinero en efectivo ocasionadas por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, podrá acceder a través de la Administradora a líneas de crédito de entidades de intermediación financiera que en total no superen el diez (10%) de su portafolio de inversiones y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, para los cuales no se podrán otorgar en garantía valores y activos del Fondo.

El total de apalancamiento que posea el Fondo sin importar el vencimiento o la modalidad en la fueren adquiridos no podrá ser mayor al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio del Fondo.

2.6 PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS APORTANTES.

Previo a la suscripción del Contrato de Suscripción de Cuotas y la realización de los aportes de lugar por el aportante, los intermediarios de valores correspondientes deberán, entregarle el Reglamento Interno y el Prospecto de Emisión, explicando los mismos.

En ese sentido, el intermediario de valores deberá solicitar y verificar la información y documentación requerida para la apertura de cuenta de corretaje y la suscripción de cuotas verificando que la inversión se ajuste al perfil del inversionista, a saber:

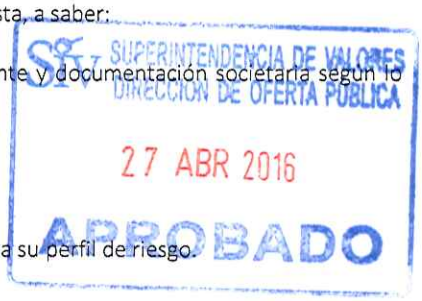

a. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral o pasaporte vigente o del representante y documentación societaria según lo requerido por el Intermediario de Valores;
b. Copia de Formulario Conozca su Cliente;
c. Copia del Formulario de Perfil del Inversionista;
d. Documentación adicional sobre procedencia de fondos;
e. Formulario ley FATCA (Foreign Account Compliance Act) correspondiente, si aplica;
f. Evaluación por parte del intermediario de valores de si el inversionista califica conforme a su perfil de riesgo.
g. Firma de Contrato de suscripción de cuotas.

Los aportes serán verificados por la Administradora mediante el sistema de CEVALDOM, entidad que pondrá a disposición de la Administradora la información de lugar.

3. NORMAS GENERALES DEL FONDO.

3.1 PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS Y MECANISMOS CENTRALIZADOS DE NEGOCIACIÓN AUTORIZADOS POR LA SIV EN LOS QUE SE INSCRIBIRÁN LAS CUOTAS.

Las Cuotas del Fondo serán colocadas y negociadas a través de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, cuyas generales se establecen a continuación:

Bolsa de Valores de la República Dominicana

Bolsa de Valores de la República Dominicana (BVRD)
Calle José Brea No. 14, Edificio District Tower, Piso 2, Sector Evaristo Morales, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
Teléfono: (809) 567-6694
RNC No.: 1-01-87151-2
RMVP: SVBV-001
www.bolsard.com
Representante Legal: María Antonia Esteva de Bisonó

Los Agentes de Colocación realizarán la colocación primaria del presente Fondo y podrán invitar a otros intermediarios de valores autorizados como Agentes de Distribución. En estos casos, los Agentes de Colocación enviarán a la SIV para su aprobación, el contrato de distribución a suscribir con los otros intermediarios de valores, previo a la publicación del Aviso de Colocación Primaria. No existe relación entre la Administradora y la Bolsa de Valores de la República Dominicana, salvo aquellas contractuales relativas a la prestación de servicios de proveedora de precios por la última e inscripción del Programa de Emisiones de los fondos que administra la primera.

3.1.1 Colocación de Cuotas en el Mercado Primario.

El Aviso de Colocación Primaria de la Emisión de Cuotas debe ser publicado entre los cinco (5) y diez (10) días hábiles anteriores a la Fecha de Inicio del Período de Colocación de cada emisión.

En el Aviso de Colocación Primaria se establecerá la Fecha de Inicio y de Finalización del Período de Colocación de las Cuotas de cada emisión. El Período de Colocación no podrá exceder los quince (15) días hábiles.

El libro de órdenes de los intermediarios de valores autorizados por la Superintendencia de Valores, quedará abierto a partir de la publicación del Aviso de Colocación Primaria, fecha en la cual los puestos de bolsa podrán recibir órdenes de suscripción de inversionistas interesados, los cuales podrán presentarlas en horario de lunes a viernes de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.), a través del formulario de "Orden de Operación", disponible en las oficinas de los intermediarios de valores autorizados por la Superintendencia de Valores, debiendo, en caso de no ser clientes, completar los formularios y documentos requeridos por la Ley No. 19-00, el Reglamento No.

664-12 y la normativa aplicable, relativos a la apertura de su cuenta de corretaje. El último día del período de colocación, el horario de recepción de ofertas será en el horario establecido por la BVRD.

Las órdenes de suscripción recibidas por los intermediarios de valores antes de la Fecha de Inicio de Colocación serán registradas en sus respectivos libros de órdenes, pero no serán introducidas en el sistema de negociación de la BVRD hasta la Fecha de Inicio del Período de Colocación de las Cuotas en el Aviso de Colocación Primaria, cuando serán digitadas por los intermediarios de valores, y calzada, indicando al potencial inversionista la adjudicación de la misma. Los intermediarios de valores registrarán las órdenes en los sistemas de negociación electrónica de la BVRD en el horario previsto por ésta.

Para los días distintos al último día de Colocación, cuando el inversionista acuda a presentar su Orden de Suscripción ante el Intermediario de Valores autorizado por la SIV pasado el horario de negociación del sistema de la BVRD, su orden quedará para el día hábil siguiente.

Las órdenes de suscripción de los inversionistas interesados podrán ser rechazadas por no disponibilidad de Cuotas o que estén todas colocadas, o en caso de que los intermediarios de valores confirmen que no existen fondos suficientes en la cuenta del inversionista para la ejecución de la orden. En todo caso, los intermediarios de valores, podrán exigir al inversionista interesado evidencia de los fondos disponibles para realizar la inversión como condición para procesar la orden de transacción. Las órdenes de suscripción que no se liquiden por falta de provisión de fondos por parte de los inversionistas pasarán a formar parte del monto no suscrito de la emisión en cuestión.

Asimismo, los intermediarios de valores autorizados no podrán ejecutar transacciones con productos fuera del Perfil de Inversionista del cliente.

Los intermediarios de valores notificarán a los inversionistas si su orden fue aceptada después de las cuatro de la (4:00 p. m.) de cada día o en el horario establecido por los intermediarios de valores, a través de los medios que éstos tengan disponibles, tales como correo electrónico, comunicación escrita, facsímile, una vez la orden sea ejecutada.

Una vez calzada la operación por el mecanismo de negociación de la BVRD, esta última informará sobre la transacción al sistema de registro por anotación en cuenta de CEVALDOM. Luego de la liquidación y compensación que sea llevada a cabo por CEVALDOM, el cliente tendrá su registro por anotación en cuenta de CEVALDOM, que le dará la calidad de propietario de la Cuota de Participación del Fondo.

La suscripción de Cuotas de Participación debe estar precedida por la entrega del Prospecto de Emisión y presente Reglamento Interno, los cuales deben estar actualizados y la suscripción del Contrato de Suscripción de Cuotas, cuyo objeto es la aceptación por parte del Aportante de las condiciones establecidas en este Reglamento Interno y en el Prospecto de Emisión.

La titularidad de la propiedad de la Cuota opera desde el momento en que CEVALDOM inscribe los valores en la cuenta del titular.

Dado que las Cuotas de Participación del Fondo estarán representados por medio de anotaciones en cuenta, no serán expedidos títulos físicos representativos de los mismos; sin embargo, los Aportantes siempre tendrán el derecho de obtener una certificación de sus valores anotados en cuenta emitida por CEVALDOM, la cual deberá ser requerida a través del intermediario de valores. CEVALDOM como Agente de Custodia de las cuotas y las anotaciones en cuenta, pondrá a disposición de la Administradora diariamente la información sobre los aportantes según figuren en sus sistemas.

El precio en la Fecha de Inicio del Período de Colocación de las Cuotas correspondientes a la Primera Emisión de las Emisiones Múltiples del Programa de Emisiones será el valor nominal. Después del primer día de suscripción y para las demás Emisiones, el valor de la cuota corresponderá al valor cuota del cierre operativo del día anterior, que será informado por la Administradora diariamente en su página web.

La Fecha de Suscripción o Fecha Valor (T+3) es la fecha en la que efectivamente se liquida la transacción y el inversionista asume la titularidad o propiedad de la Cuota y entonces deviene en Aportante del Fondo, es decir al tercer día laborable posterior a que los intermediarios de valores coloquen la orden en el mecanismo de negociación de la BVRD.

El libro de órdenes permanecerá abierto hasta la Fecha de Finalización del Período de Colocación descrito en el Aviso de Colocación Primaria de cada emisión.

La Administradora debe informar a la SIV y al público en general, como hecho relevante, el monto suscrito y cantidad de cuotas de cada Emisión, a más tardar el día hábil siguiente de que finalice el período de colocación. Las cuotas no suscritas podrán ser colocadas dentro de otra emisión dentro del mismo programa, excepto las cuotas no suscritas de la última emisión del programa que se coloque. Esta comunicación será publicada en la página web de la Administradora.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

Las cuotas del Fondo no son redimibles directamente por el Fondo, teniendo los aportantes como opción el acceder al mercado secundario para dicha redención, mediante la venta de las cuotas a través de la Bolsa de Valores de la República Dominicana.

3.1.2 Negociación de las Cuotas en el Mercado Secundario.

El Mercado Secundario comienza en la fecha correspondiente al día hábil siguiente a la fecha de terminación del Período de Colocación de una emisión en el Mercado Primario.

La suscripción inicial debe estar precedida de la entrega y explicación del contrato de participación y de la entrega de este Reglamento Interno y el Prospecto de Emisión, los mismos que deben mantenerse permanentemente actualizados y a disposición de la Superintendencia de Valores.

Según las disposiciones de la BVRD, toda negociación en el mercado secundario debe respetar los precios de mercado. Adicionalmente, la BVRD establecerá las reglas de negociación por las que habrán de regirse los puestos de bolsa interesados en negociar con cuotas de participación de los Fondos de Inversión Cerrados.

El precio de la compra y venta estará constituido por la oferta y demanda del mercado que podría tomar en cuenta o no el Valor Cuota, es decir, la valorización de las Cuotas del día anterior a la fecha de transacción (t-1), según la metodología de valorización definida en el Reglamento Interno y según publicará la Administradora en su página web y por el mecanismo centralizado de negociación de la BVRD.

El aportante podrá negociar sus cuotas en el mercado secundario a partir del día hábil siguiente a la Fecha de Finalización del Mercado Primario, y únicamente para las Cuotas suscritas.

Los inversionistas o aportantes podrán adquirir o vender las Cuotas a través de los intermediarios de valores autorizados por la SIV e inscritos en la BVRD y a través del mismo registrar su oferta de venta o compra, utilizando exclusivamente el sistema de negociaciones de la BVRD, en el horario establecido por esta última.

En caso de que un potencial inversionista deposite en un puesto de bolsa autorizado una orden de transacción fuera del horario de negociaciones de la BVRD, dicha orden de transacción deberá ser colocada en el sistema de negociación electrónica de la BVRD el día laborable siguiente.

La transmisión de las Cuotas a través de una operación realizada por vía del mecanismo de negociación de la BVRD, dada su representación por medio de anotaciones en cuenta, se hará mediante transferencia contable a cargo de CEVALDOM.

Los aportantes obtendrán sus recibos de compra a través de los puestos de bolsa autorizados.

La transferencia de los valores en el mercado secundario se formalizará mediante transferencia contable por medio de anotaciones en cuenta llevada al efecto por CEVALDOM.

Las Cuotas no tienen restricción para su libre transmisibilidad, siempre y cuando se realicen a través del mecanismo centralizado de negociación de la BVRD.

La Administradora, por sí y en representación del Fondo, reconoce tener conocimiento pleno de los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios, según la legislación vigente y los requerimientos de las autoridades y entidades facultadas, los cuales acepta cumplir a cabalidad. Igualmente, cada uno de los aportantes no puede ignorar su sujeción a los principios y regulaciones previstas de conformidad con la Ley No. 19-00, el Reglamento No. 664-12 y la normativa aplicable.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas, debiendo inscribir las que se les presenten, tomando en consideración las formalidades estipuladas al respecto en este Reglamento Interno del Fondo, y a las demás disposiciones que determine la SIV para títulos valores representados mediante anotaciones en cuenta.

3.2 CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LAS CUOTAS.

El Fondo emitirá hasta quinientas mil (500,000) Cuotas de un valor nominal o precio de suscripción inicial de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (US$1,000.00) cada una, para un total de QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (US$500,000,000.00).

Las Cuotas serán emitidas mediante Emisiones Múltiples cuyos montos serán determinados en el Prospecto de Emisión o el Prospecto Simplificado, el Acto Auténtico, el Macrotítulo y el Aviso de Colocación Primaria de cada emisión.

Finalizado el plazo de colocación primaria y en caso de que no se hubiera logrado colocar el cien por ciento (100%) de las Cuotas de una emisión, aquellas Cuotas que no hubieran sido colocadas podrán ser colocadas en la siguiente emisión dentro del mismo Programa de Emisiones.

Una vez vencido el período de colocación de la última emisión por colocar del programa de emisiones, las cuotas no colocadas quedan nulas y sin valor.

El monto mínimo de inversión en el mercado primario es de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con Cero Centavos (US$50,000.00) y no existirán límites máximos de inversión.

El valor nominal o precio de suscripción inicial y el valor de compra en el mercado secundario de las Cuotas se expresarán en Dólares de los Estados Unidos de América. De igual forma, la valorización de los activos del Fondo, se realizará en dicha moneda.

En ese sentido, el Fondo deberá cumplir con lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's), debiendo la Administradora utilizar la tasa de cambio promedio de compra del mes en curso al día hábil anterior, según la publicación del Banco Central de la República Dominicana de la "tasa de cambio del dólar de referencia del mercado de contado (spot)". El tipo de cambio a utilizar deberá corresponder al que se publique el mismo día en que se efectúe la valorización.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCION DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

3.3 NORMAS SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES.

Los aportantes del Fondo se reunirán en la asamblea general de aportantes. Las mismas podrán ser ordinarias o extraordinarias, en función de las condiciones de la convocatoria y/o los temas a tratar en ella.

3.3.1 Convocatorias y Decisiones.

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de aportantes del Fondo se reunirán a convocatoria efectuada por la Administradora o por el representante común de aportantes.

Asimismo, uno o varios de los aportantes que representen no menos de la décima (1/10) parte de las cuotas del Fondo colocadas a su valor nominal, podrán exigir a la Administradora, o al representante común de aportantes, que convoque a la asamblea. Si la asamblea no fuese convocada en el plazo de dos (2) meses a partir de la solicitud de su convocatoria, los autores de esa solicitud podrán encargar a uno de ellos para solicitar la SIV la designación de un mandatario que convoque a la asamblea y fije el orden del día de la misma. La solicitud de la SIV deberá estar acompañada de una copia de la solicitud de convocatoria presentada en la que se consigne la respectiva constancia de recepción.

Además, la SIV podrá convocar a la asamblea general ordinaria o extraordinaria de aportantes u ordenar su convocatoria a la Administradora, o al representante común de aportantes, cuando ocurran hechos que deban ser conocidos por los aportantes o que puedan determinar que se le impartan instrucciones al representante, o que se revoque su nombramiento.

Las convocatorias a las asambleas de aportantes serán publicadas con al menos quince (15) días de antelación en un periódico de circulación nacional. Las convocatorias contendrán como mínimo las siguientes informaciones:

1. La denominación social de la Administradora, número de registro de la SAFI y del Fondo en el Registro del Mercado de Valores y Productos, seguida de sus siglas y del Fondo;
2. El domicilio social de la Administradora;
3. El número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes de la Administradora y del Fondo en lo que corresponda;
4. El día, hora y lugar de la asamblea;
5. El carácter de la asamblea;
6. El orden del día;
7. El lugar del depósito de los poderes de representación;
8. Las firmas de las personas convocantes.

Las decisiones tomadas por la asamblea general de aportantes del Fondo se considerarán válidas siempre que cumplan con lo siguiente:

a. Para el caso de la asamblea general de aportantes ordinaria deberán ser tomadas por la mayoría de votos de los aportantes presentes, que deberán representar al menos el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) del total de las cuotas efectivamente

colocadas; y

b. Para el caso de la asamblea general de aportantes extraordinaria deberán ser tomadas por la mayoría de votos de los aportantes presentes, que deberán representar al menos las dos terceras (2/3) partes de las cuotas efectivamente colocadas.

En los casos en que en la primera convocatoria no se reunieran los aportantes o sus representantes que alcancen los porcentajes establecidos para cada caso, se deberá convocar una nueva asamblea, mediante el periódico de circulación en un plazo de cinco (5) días calendarios con posterioridad a la primera convocatoria, la cual deliberará válidamente, cualquiera que sea la porción del total de las cuotas efectivamente colocadas.

Cada aportante tendrá derecho de participar en las decisiones y dispondrá de igual número de votos al de las cuotas que posea. Las decisiones podrán ser tomadas de forma presencial, por medio de un representante debidamente apoderado, o cualquier medio que permita la comunicación simultánea o sucesiva que permita deliberar y decidir sobre el orden del día.

Las decisiones tomadas por la asamblea general de aportantes deberán constar en acta, al igual que la indicación del lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, el nombre y las firmas de los asistentes y los asuntos tratados. Dichas actas deberán estar suscritas por los miembros presentes, remitidas a la SIV y llevadas en un libro elaborado para tales fines o en cualquier otro medio que permita la ley, susceptible de verificación posterior y que garantice su autenticidad, el cual deberá reposar en el archivo del domicilio social de la Administradora y estar a todo momento a disposición de la SIV para cuando ésta lo estime necesario.

Las decisiones que adopte la asamblea ordinaria y extraordinaria de aportantes deberán ser remitidas a la SIV para su registro y verificación. Para este fin, esta institución comprobará previamente que dichas decisiones se hayan adoptado dentro de los lineamientos establecidos por la Norma, este Reglamento Interno y demás normas aplicables.

3.3.2 Asamblea general de aportantes ordinaria.

Sus atribuciones son:

a. Conocer y aprobar los Estados Financieros Auditados del Fondo;
b. Designar a los Auditores Externos de los propuestos por la máxima autoridad ejecutiva de la Administradora; y
c. Remover y asignar a un nuevo representante común de aportantes.

3.3.3 Asamblea general de aportantes extraordinaria.

Sus atribuciones son:

a. Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno y al Prospecto de Emisión del Fondo, incluyendo las modificaciones a las comisiones establecidas en el mismo y presentadas por la Administradora, de acuerdo a lo establecido sobre este aspecto en la Ley, el Reglamento y la Norma;
b. Acordar la liquidación del Fondo antes del vencimiento, estableciendo sus parámetros y procedimientos y designando la entidad liquidadora;
c. Acordar la transferencia de la administración a otra sociedad administradora y aprobar el balance final de dichos procesos, en caso de disolución de la Administradora u otra circunstancia que pueda afectar los derechos de los aportantes;
d. Aprobar la fusión con otro u otros fondos cerrados;
e. Conocer las modificaciones a los gastos; y
f. Conocer sobre cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses de los aportantes que no sea materia propia de una asamblea general de aportantes ordinaria.

3.4 NORMAS QUE REGULAN LAS FORMAS DE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DE APORTANTES.

Podrá ser representante común de aportantes del Fondo cualquier persona física o jurídica domiciliada en territorio dominicano. El representante originalmente será designado por la Administradora no debiendo existir en ningún momento conflictos de intereses entre ella y el señalado representante.

Para elegir al representante común de aportantes, la Administradora o, en su caso, la asamblea general de aportantes deberán considerar los siguientes requisitos:

i. Que sea una persona que pueda acreditar cinco (5) años con experiencia laboral y especialización en el sistema financiero en general y/o en auditoria y contabilidad o, en general, en el ámbito societario comercial.

ii. Que no tenga ningún tipo de vinculación con la Administradora ni el grupo al que pertenezca dicha Administradora.

No podrán ser escogidos como representante común de aportantes:

a. La Administradora;
b. Las sociedades titulares de la décima parte (1/10) o de una porción mayor del capital suscrito y pagado de la Administradora, o de las cuales esta última tenga la décima parte (1/10) del capital suscrito y pagado o más;
c. Las sociedades que garanticen la totalidad o parte de los compromisos de la Administradora;
d. Los administradores, gerentes, comisarios de cuentas o empleados de las sociedades indicadas en los precedentes literales a) y b), así como todos sus ascendientes, descendientes y cónyuges;
e. Las personas a las cuales les haya sido retirado el derecho de dirigir, administrar o gestionar una sociedad a cualquier título;
f. Las personas que hayan incumplido sus obligaciones como representante común de aportantes en otro fondo cerrado o de tenedores en otra emisión de valores;
g. Las personas que ejerzan funciones de asesoría a la Administradora, en materia relacionada con el Fondo;
h. Los socios del representante común de aportantes que sean también socios de la Administradora;
i. Los directores o ejecutivos del representante común de aportantes que sean directores o ejecutivos de la Administradora.

En caso de que en el ejercicio de las funciones del representante común de aportantes, surgieren relaciones entre éste y el emisor que implicaren conflictos de intereses, el representante común de aportantes deberá abstenerse de continuar actuando como tal, además de renunciar al cargo mediante asamblea general ordinaria de los aportantes e informar esta circunstancia como hecho relevante a la SIV.

En el caso de que la Administradora o el representante común de aportantes tuvieren conocimiento de alguna situación que, a su juicio, signifique un conflicto de intereses, deben notificar la misma a la SIV, a más tardar el día hábil siguiente de la fecha que haya tenido conocimiento o que debió tener conocimiento.

La asamblea de aportantes podrá revocar al representante común de aportantes sin indicación de causa en cualquier momento y designar su remplazo. Cuando la asamblea general de aportantes designe a un nuevo representante común de aportantes, deberá observar los requisitos establecidos en la normativa vigente.

El representante común de aportantes velará por los derechos e intereses de los aportantes del Fondo y tendrá las siguientes funciones:

a. Vigilar que la Administradora cumpla con lo estipulado en este Reglamento Interno, de acuerdo a la información que al respecto le proporcione el ejecutivo de control interno de la Administradora;
b. Solicitar a la Administradora, los informes y las revisiones que considere necesario de los libros de contabilidad y demás documentos del Fondo;
c. Verificar que la información proporcionada por la Administradora a los aportantes sea veraz, suficiente y oportuna;
d. Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos;
e. Realizar todos los actos necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los aportantes;
f. Representar a los aportantes en todo lo concerniente a su interés común o colectivo, frente a la Administradora o a terceros, cuando corresponda;
g. Supervisar que los reclamos, las consultas y el servicio brindado por la Administradora a sus aportantes se ajuste a los plazos, reglas y disposiciones establecidas en el Reglamento Interno;
h. Convocar y presidir la asamblea ordinaria y extraordinaria de aportantes, en la cual intervendrá con voz pero sin voto, salvo en su condición de aportante;
i. Verificar que la Administradora, los miembros del Comité de Inversiones y demás subordinados de la Administradora cumplan las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que le sean aplicables;
j. Informar a los aportantes y a la SIV sobre cualquier irregularidad o incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Administradora en relación con el Fondo;
k. Informar en forma inmediata a la SIV sobre cualquier situación o evento que pudiere implicar conflicto de interés en sus actuaciones frente a los aportantes o con la Administradora;
l. Guardar reserva sobre toda la información de carácter confidencial que conozca en ejercicio de su función como representante común de aportantes, en cuanto no fuere indispensable para la protección de los intereses de sus representados;
m. Abstenerse de dar cualquier tratamiento preferencial a un aportante o a un grupo de aportantes;
n. Emitir informes sobre su gestión cuando así lo solicite la asamblea general de aportantes o la Administradora;

o. Rendición anual de cuentas de su gestión, en forma documentada; y
p. Las demás funciones que le asigne la asamblea general de aportantes.

El representante común de aportantes tendrá derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Administradora, el ejecutivo de control interno de la Administradora, el Comité de Inversiones y la entidad que presta servicios de custodia, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias, teniendo la obligación de guardar reserva sobre toda la información que reciba respecto de la Administradora y el Fondo y no deberá divulgar las circunstancias o detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éstos, ni reproducir la documentación recibida, en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los aportante .

3.5 NORMAS RESPECTO DE LAS OPERACIONES DEL FONDO CON ACTIVOS PERTENECIENTES A PERSONAS VINCULADAS CON LA ADMINISTRADORA.

Siempre que el Fondo se encuentre habilitado para realizar operaciones con personas vinculadas, éstas serán realizadas al valor de mercado, conforme los requerimientos de las normativas de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en especial la Norma General 04-2011 sobre Precios de Transferencia que establece las Reglas Aplicables a las Operaciones Efectuadas entre partes Relacionadas o Vinculadas.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

3.5.1 Normas relativas al manejo de conflictos de intereses.

En el caso en que exista un conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo, la Administradora ha establecido el mecanismo a ser aplicado para el manejo del referido conflicto en el Manual de Políticas para el Tratamiento de Conflictos de Intereses de la Administradora elaborado, revisado y aprobado en fecha 15 de abril de 2016 por el Presidente del Consejo de Directores de la Administradora y aprobado por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana en fecha 15 de abril de 2016. El Manual de Políticas para el Tratamiento de Conflictos de Intereses de la Administradora está disponible en físico (impreso) en el domicilio social de la Administradora, así como en versión en electrónico la página web de la Administradora. El domicilio social y la página web de la Administradora se encuentran descritos en la página inicial del presente Reglamento.

El funcionario de la Administradora responsable de velar por el debido cumplimiento del Manual de Políticas para el Tratamiento de Conflictos de Intereses es el Gerente de Control Interno. Igualmente, el Presidente del Consejo de Directores de la Administradora velará por aplicar los ajustes que sean necesarios para mantener vigente el referido Manual y de someter dichos ajustes a la Superintendencia de Valores para su aprobación y posterior actualización del mismo en la página web de la Administradora y de su versión impresa colocada a disposición en el domicilio social de la misma.

En ese sentido, el referido mecanismo a ser aplicado en los casos en que el Fondo participe en instrumentos conjuntamente con otros fondos de inversión administrados por la Administradora en cada oportunidad de inversión o enajenación, consiste en el principio de equidad el cual procura la aplicación de la "tasa promedio", de compra o de venta, para cada Fondo en cuestión. La oportunidad de enajenación o de inversión se entiende como aquella existente en el término específico que se materializa en la plataforma de negociación de la Bolsa de Valores de la República Dominicana o del mecanismo centralizado de negociación autorizado por la Superintendencia de Valores en el que se realicen las operaciones de valores.

3.6 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Y EL PROSPECTO DE EMISIÓN.

La modificación posterior introducida al Reglamento Interno, al Prospecto de Emisión y en general de todos los documentos presentados a la SIV en el proceso de inscripción del Fondo en el RMVP así como de autorización de la oferta pública de sus cuotas que surja con posterioridad a la aprobación de la SIV, será sometida a la SIV para fines de verificación, debiéndose remitir el borrador en físico de los fragmentos del documento a ser modificado con un respaldo digital en formato Microsoft Word.

Con posterioridad a dicha verificación, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Aportantes, la cual decidirá sobre la modificación. Cuando dicha Asamblea apruebe las modificaciones, la Administradora procederá a informar a la SIV como hecho relevante y al aportante de acuerdo a los mecanismos de información establecidos en este Reglamento Interno del Fondo.

La Administradora deberá publicar, por su cuenta, las modificaciones en un diario de amplia circulación nacional, un resumen explicativo de las mismas, y la indicación del derecho de venta de sus cuotas en mercado secundario que les asiste a los aportantes que no estén de acuerdo con las modificaciones realizadas, al menos, treinta (30) días calendario antes de su entrada en vigencia.

Adicionalmente la Administradora notificará esta información a los aportantes en su dirección electrónica, al menos, treinta (30) días antes de la entrada en vigencia de las modificaciones.

La Administradora deberá remitir a la SIV dos (2) ejemplares actualizados de los respectivos documentos modificados, dentro de los quince (15) días calendario de efectuada la comunicación a los aportantes.

3.7 POLÍTICAS Y LÍMITES A CUMPLIR CON RESPECTO A LA CONCENTRACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS APORTANTES.

Conforme el Prospecto de Emisión, no existe límite máximo de inversión, por lo que no se implementarán medidas tendentes a que un aportante o grupo de aportantes adquiera la mayoría o aun la totalidad de las Cuotas.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES
REPÚBLICA DOMINICANA
27 ABR 2016
APROBADO

3.8 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS APORTANTES.

Son derechos de los aportantes:

a. Asistir a las asambleas de aportantes, ejercer el derecho al voto en las mismas e impugnar sus decisiones cuando aplique;
b. Recibir informes respecto del Fondo, incluyendo la rentabilidad del mismo;
c. Recibir los dividendos de las Cuotas conforme las reglas establecidas en la sección 3.10 del presente Reglamento Interno; y
d. Todos los derechos que la Ley No. 19-00, el Reglamento No. 664-12 y la normativa aplicable.

Los aportantes deberán asistir y participar en las asambleas de aportantes, al igual que revisar el Prospecto de Emisión, el Reglamento Interno y el Contrato de Suscripción de Cuotas y pagar de forma íntegra los aportes realizados.

3.9 PATRIMONIO NETO MÍNIMO Y NÚMERO DE CUOTAS QUE DEBEN SER SUSCRITAS O COLOCADAS PARA INICIAR SUS ACTIVIDADES.

El Fondo atravesará una etapa pre-operativa, que se inicia a partir de la inscripción del Fondo en el RMVP y podría tener una duración de hasta seis (6) meses. Este período podrá ser prorrogado por la SIV por única vez, previa solicitud debidamente justificada de la Administradora, la cual deberá ser realizada al menos quince (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo máximo señalado.

En este período los recursos del Fondo estarían invertidos en las cuentas de depósito del Fondo y en certificados financieros en entidades bancarias del Sistema Financiero Nacional con calificación de riesgo de grado de inversión, que significa valores que por su estado de solvencia y relación histórica de pago, se consideran tienen buena calidad crediticia y adecuada o suficiente capacidad de pago, por lo que son recomendadas para la inversión bajo condiciones normales, o en instrumentos representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central o el Banco Central de la República Dominicana.

Este período terminará una vez el Fondo tenga un patrimonio neto mínimo igual o mayor a unas veinticinco mil (25,000) Cuotas de Participación a Valor Nominal para un total de Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con Cero Centavos (US$25,000,000.00) y contar como mínimo con un (1) aportante.

Una vez iniciada la etapa operativa, el Fondo contará con un plazo de un (1) año a los fines de conformar su patrimonio. Durante dicho período, en consecuencia, no aplicarán los límites y criterios de diversificación.

En el caso en que no se logre conformar el patrimonio neto mínimo del Fondo en el tiempo antes previsto, se procederá con la liquidación de los activos del Fondo obtenidos hasta dicha fecha, para fines de la devolución de los aportes de los inversionistas.

3.10 NORMAS GENERALES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS.

El Fondo devengará sus ganancias o rendimientos diariamente incluyendo sábados, domingo y días feriados, que se acumularán y se reflejarán en el cambio de valor de la Cuota diariamente al momento de la valoración de las cuotas.

El pago de la posible rentabilidad o ganancia del Fondo está sujeta a su generación y al origen de la misma. Esto significa en primer lugar, que si no se generaron beneficios, el Fondo no pagará distribución a los Aportantes y en segundo lugar, la distribución dependerá de la fuente de generación de la misma. Los beneficios que podrían ser distribuidos como dividendos corresponden a los beneficios líquidos que el Fondo ha recibido ya sea por el cobro de dividendos o intereses devengados o por la liquidación de un activo con plusvalía, o la combinación.

Por otro lado, las rentas regulares obtenidas de los activos del Fondo estarán reducidas por los gastos operativos y administrativos incurridos para su efectiva administración según y en caso de tomar endeudamiento, por los gastos financieros, conforme se establece en el presente Reglamento Interno. Esta diferencia representará el beneficio neto del Fondo. En adición, estos beneficios podrían variar de un mes a otro.

Previa aprobación del Comité de Inversiones, en los casos que el Fondo obtenga beneficios, los **beneficios netos** se podrán distribuir parcial o totalmente de manera **anual** en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir del treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

En los casos de que no exista o la distribución sea parcial, los Aportantes reconocen que el Comité de Inversiones podrá instruir a la Administradora a distribuir o retener los beneficios generados por las inversiones realizadas. Los beneficios retenidos serían reinvertidos para cubrir las necesidades del Fondo o para ampliar la capacidad de inversión del Fondo, considerando las condiciones del mercado y las oportunidades de inversión del momento.

En cuanto al beneficio generado por plusvalía de uno o varios activos del Fondo, la Administradora tendrá la potestad de distribuir o reinvertir dicha plusvalía según lo establezca el Comité de Inversiones considerando las condiciones del mercado y las oportunidades de inversión al momento de la liquidación de dichos activos.

El Comité de Inversiones definirá sí habrá distribución de dividendos y el monto de los mismo según las condiciones descritas anteriormente (generación y monto de beneficios, procedencia de los beneficios, liquidez del Fondo y condiciones del mercado). La decisión del Comité se informará a la SIV como Hecho Relevante y a CEVALDOM y se publicará en la página web de la Administradora.

La liquidación de dichas ganancias o rendimientos se realizará mediante transferencias electrónicas.

3.11 DISPOSICIONES SOBRE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA, HECHOS RELEVANTES Y PUBLICIDAD DEL FONDO.

3.11.1 Información Periódica.

Respecto del Fondo, la Administradora deberá remitir la información establecida en la Norma que establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores contenida en la Tercera Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013), R-CNV-2013-03-MV y sus modificaciones.

Dichas informaciones incluyen:

a. Anualmente, dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del ejercicio anual de la Administradora:

   i. Balance General
   ii. Estado de Resultados
   iii. Estados de Flujo de Efectivo
   iv. Estado de Cambio del Patrimonio
   v. Políticas contables utilizadas y demás notas explicativas de los estados financieros auditados, e
   vi. Informe Anual de los Auditores Externos
   vii. Estados de Adquisiciones y Ventas de Títulos Valores
   viii. Composición de la cartera de inversiones
   ix. Informe de gerencia
   x. Informe del funcionario de control interno respecto al Fondo

b. Trimestralmente, dentro de los veintiún (21) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del trimestre:

   xi. Balance general intermedio, en forma comparativa con el trimestre anterior
   xii. Estado de resultados intermedio, en forma comparativa con el trimestre anterior
   xiii. Estado de Flujo de Efectivo Intermedio
   xiv. Informe sobre Valoración y Estructura de la Cartera de Inversiones.

c. Mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al último día de cada mes:

   xv. Estado de Activos y Pasivos
   xvi. Estado de Operaciones
   xvii. Balance General detallado
   xviii. Estado de resultado detallado
   xix. Composición de la cartera de inversiones

d. Mensualmente, una declaración mensual de solvencia y adecuación, aprobada por el consejo de administración dentro de los primeros diez (10) días calendario.

e. Un informe que contenga el valor de cuota y la cantidad de cuotas colocadas, diariamente al final del día.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
APROBADO
27 ABR 2016
La inscripción del valor en el Registro del Mercado de Valores y Productos y la autorización para realizar la oferta pública por parte de la Superintendencia, no implica certificación sobre la calidad de los valores y la solvencia del emisor.

En ese sentido, la Administradora, deberá cumplir con el Calendario de Remisión de Información que anualmente establece la SIV para la remisión de informaciones y documentación corporativa, legal o financiera.

3.11.2 Hechos Relevantes.

Igualmente, los hechos relevantes deberán ser notificados de forma inmediata o más tardar el día siguiente conforme el Reglamento No. 664-12. Los hechos relevantes son aquellos hechos o situaciones sobre la Administradora o el Fondo, o las personas físicas o jurídicas vinculadas a éstos y sobre las Cuotas, que pudieran influir en el precio de un valor o en la decisión de los aportantes sobre la suscripción o negociación de dicho valor. Se deberán notificar como hechos relevantes, además de los indicados en la Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha dos (02) de junio de dos mil ocho (2008), que establece la Norma para los Participantes del Mercado que establece Disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado, los siguientes:

a. Cambios en la conformación de su consejo de administración, accionistas, representantes legales, gerencia general, miembros del Comité de Inversiones, promotores, ejecutivo de control interno, administrador del Fondo y otros ejecutivos.
b. Cambios que pudieran darse en la calificación de riesgo de la Administradora.
c. Sustitución del Depósito Centralizado de Valores.
d. Fusión de la Administradora.
e. El inicio de operaciones.
f. Modificación a las Normas Internas de Conducta.
g. Modificación de estatutos sociales.
h. Los incrementos en las comisiones de la Administradora.
i. Los incrementos en los gastos del Fondo.
j. La apertura y cierre de oficinas, indicando su ubicación, así como el nombre y documento de identidad del ejecutivo responsable de dichas oficinas.
k. La convocatoria a asamblea de accionistas de la Administradora.
l. La actualización anual de la calificación de riesgo de la Administradora.
m. Cualquier otro hecho, acto o información que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.
n. Modificación del Reglamento Interno y del Prospecto de Emisión del Fondo.
o. Transferencia de uno o más fondos de inversión a otra sociedad administradora.
p. Cambios que pudieran darse en la calificación de riesgo del Fondo.
q. Fusión de los fondos de inversión administrados.
r. El inicio y la conclusión de la colocación de cuotas.
s. Los excesos que se produzcan en el nivel de endeudamiento del Fondo.
t. Los excesos de participación que se produzcan en el patrimonio del Fondo.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
APROBADO
27 ABR 2016
La inscripción del valor en el Registro del Mercado de Valores y Productos y la autorización para realizar la oferta pública por parte de la Superintendencia, no implica certificación sobre la calidad de los valores y la solvencia del emisor.

3.11.3 Publicidad.

En la publicidad del Fondo, la Administradora deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Hacer expresa mención de la denominación completa del Fondo;
b. Cuando se haga mención acerca de las características o ventajas del Fondo, como alternativa de inversión, también deberá hacerse mención de los posibles riesgos y liquidez que predominarán en sus inversiones;
c. Las declaraciones respecto del objetivo y política de inversiones del Fondo, así como de los atributos de rentabilidad, riesgo y liquidez de las inversiones del Fondo deben ser coherentes con lo establecido en este Reglamento Interno y en el Prospecto de Emisión;
d. En la publicidad que se realice de las rentabilidades, la Administradora deberá observar lo siguiente:

    i. No podrá asegurarse rentabilidades, salvo en los casos que determine la SIV.
    ii. Debe incluirse las siguientes declaraciones respecto del Fondo:
    "El precio de la cuota del Fondo de Inversión Cerrado es determinado por las condiciones de la oferta y demanda, dicho valor es variable debido a las expectativas de los inversionistas y los cambios en las condiciones del mercado. La rentabilidad o ganancia obtenida en el pasado por el Fondo de Inversión Cerrado, no garantiza que ella se repita en el futuro. Las proyecciones que se realicen sobre las rentabilidades del Fondo de Inversión Cerrado tampoco garantizan que éstas se logren en el futuro.
    La Sociedad Administradora gestiona las inversiones del Fondo de Inversión Cerrado por cuenta y riesgo de los propios aportantes."

e. Cuando se mencione a la SIV en algún tipo de publicidad, deberá incluirse la siguiente frase: "La inscripción del Fondo de Inversión en el Registro del Mercado de Valores y Productos no implica que la Superintendencia de Valores recomiende o garantice la inversión efectuada en un Fondo de Inversión";
f. En general, cuando se trate de publicidad impresa, los textos o requerimientos anteriores, deberán ser incluidos en forma destacada;
g. El tamaño del tipo de letra que se utilice para dar publicidad a las rentabilidades del Fondo, debe ser el mismo que se emplee en las expresiones a que se refieren los literales b) y c) precedentes; y
h. La Administradora debe incluir su denominación social en forma completa y destacada.

3.11.4 Información Periódica al Aportante.

Además de la información que la Administradora debe publicar en su página web y a través de cualquier otro medio tecnológico a la que se refiere la sección 8.1 del presente Reglamento, el representante común de aportantes tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Administradora, el ejecutivo de control interno, el comité de inversiones y el custodio de las inversiones del Fondo, sobre los asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias, incluyendo sin limitación, los informes y revisiones que considere necesario de los libros de contabilidad y demás documentos del Fondo. En todo caso, el representante común de aportantes, deberá informar a los aportantes y a la SIV sobre cualquier irregularidad o incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Administradora en con el Fondo; así como emitir informes sobre su gestión a solicitud de la asamblea de aportantes y rendir cuentas.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

4. INFORMACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO.

Las siguientes informaciones fiscales están basadas en las leyes y prácticas en vigencia en la República Dominicana. Como en toda inversión, no existe garantía de que la posición fiscal en el momento de realizar la inversión perdure indefinidamente. Al referirnos a la posición fiscal estamos hablando de la política tributaria vigente que se esté aplicando en el país, la cual puede sufrir cambios (reformas fiscales) dependiendo de las necesidades económicas, políticas y sociales que surjan en determinado momento. Por lo que planteamos el hecho que ninguna actividad económica tiene garantía de que la posición fiscal actual esté exenta de ser reformada en el futuro y que la misma pueda incidir positiva o negativamente.

El Fondo, a los fines tributarios, está sujeto al tratamiento establecido en la Norma General No. 05-2013 sobre el Régimen Tributario de las Administradoras de Fondos y los Fondos de Inversión, que establece los requerimientos y procedimientos que deberán cumplir ante la Dirección General de Impuestos Internos las administradoras de fondos y los fondos de inversión que estas administren, creados a partir de las disposiciones de la Ley No. 189-11 sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, así como la Ley No. 19-00 y el Reglamento No. 664-12.

Por consiguiente, a continuación detallamos la tributación del Fondo de inversión y sus partes intervinientes respecto a la ocurrencia de los distintos hechos gravados que se deriven:

Las operaciones realizadas por el Fondo deberán estar sustentadas en Números de Comprobantes Fiscales (NCFs), con valor fiscal. Los NCFs serán otorgados por la Dirección General de Impuestos Internos ("DGII") al Fondo de acuerdo a la cantidad de operaciones que realice.

Sin perjuicio de las no sujeciones o exenciones de pago de impuestos, el Fondo deberán fungir como agente de retención y percepción de impuestos y de presentar su declaración y pago en todos los casos que el Código Tributario dominicano, reglamentos o normas que rijan la materia así lo establezcan.

Impuesto sobre la Renta (ISR). Las rentas obtenidas por parte del Fondo no están sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) por considerarse un vehículo neutro fiscalmente. Sin embargo, deberán realizar su Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta (IR2) a modo informativo. Los beneficios obtenidos por los fondos de inversión no estarán sujetos a retención del ISR.

No obstante, lo establecido antes, los beneficios obtenidos por parte de los beneficiarios del Fondo estarán sujetos al pago del ISR a través del Agente de Pago CEVALDOM, el cual deberá retener e ingresar a la Administración Tributaria, como pago único y definitivo del ISR, el diez por ciento (10%) de los montos pagados o acreditados a los beneficiarios personas físicas y jurídicas del Fondo de inversión, de conformidad al artículo 308 del Código Tributario dominicano.

Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). La transferencia de bienes en la etapa operativa del Fondo está sujeta al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en la forma y plazo establecido en el Código Tributario y la normativa tributaria vigente, según corresponda. Igualmente, las comisiones pagadas a la Administradora por administración y por desempeño estará sujeta al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Cheques y Transferencias electrónicas. La transferencia de dinero que realice el Aportante mediante cheques o transferencias electrónicas para adquirir cuotas del Fondo no está sujeta al pago del impuesto 0.0015, en virtud al artículo 382 del Código Tributario dominicano. El Aportante es el sujeto de hecho del impuesto. Este debe ser retenido de la cuenta bancaria del Aportante por la entidad de intermediación de financiera para declararlo e ingresarlo al fisco.

Las transacciones que realice el Fondo para las actividades para lo que fue creado, no estarán sujetas al impuesto 0.0015. Para estos fines, la cuenta bancaria a nombre del Fondo de inversión deberá estar aprobada previamente por el Ministerio de Hacienda para que no se cargue dicho impuesto.

Cuando el Fondo distribuya beneficios a través de transferencia electrónica o emisión de cheques al Aportante de la cuota, no estará sujeto al pago del 0.0015. No obstante, si el Aportante establece como beneficiario otra persona, el Fondo estará sujeto al pago del 0.0015.

El patrimonio autónomo del presente Fondo de Inversión Cerrado, tiene el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Especial número 1-31-32754-2 y tendrá formularios de comprobante fiscal especial, a fin de cumplir con sus obligaciones materiales y formales, según aplique de conformidad con lo dispuesto en la Ley 189-11, Ley No. 19-00 y el Reglamento No. 664-12.

Es importante resaltar que los Artículos 122, 123 y 124 del Título V sobre "tratamiento fiscal" de la Ley 19-00, fueron derogados por el Artículo 12 de la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado.

Las disposiciones de los Artículos 306 y 306 bis del Código Tributario no se aplicarán a los intereses pagados o acreditados a títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda y los negociados a través de la Bolsa de valores y aprobados por la SIV, previo a la promulgación de la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado.

En ningún caso el Fondo o la Administradora serán responsables de cualquier impuesto o gravamen que corresponda a los Aportantes.

La información expuesta es enunciativa y no limitativa, pudiendo el inversionista requerir mayor información o asesoría tributaria profesional para analizar su caso en particular.

Nota: **"Las normas tributarias que afectan al Fondo o los aportantes del Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al aportante que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones".**

5. INFORMACIÓN SOBRE EL COMITÉ DE INVERSIONES.

5.1 MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES.

Los miembros del Comité de Inversiones del Fondo y sus antecedentes profesionales relevantes se detallan a continuación, así como en la sección 6.1 del Prospecto de Emisión:

Cuadro II. Miembros del Comité de Inversiones.

Nombre	Nacionalidad	Cédula de Identidad o Pasaporte	Posición en la Administradora	Antecedentes Profesionales	Vinculación con la Administradora
Joseph Locandro Kaminski	Dominicano	001-1818519-8	Miembro del Comité de Inversiones Independiente	Experiencia en commodities, futuros, comercio exterior.	Broker Independiente. No tiene vinculación.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
APROBADO
27 ABR 2016
La inscripción del valor en el Registro del Mercado de Valores y Productos y la autorización para realizar la oferta pública por parte de la Superintendencia, no implica certificación sobre la calidad de los valores y la solvencia del emisor.

Nombre	Nacionalidad	Cédula de Identidad o Pasaporte	Posición en la Administradora	Antecedentes Profesionales	Vinculación con la Administradora
Maximiliano Barr	Argentina	29136254N	Miembro del Consejo de Administración	Altio Securites: Asesor Técnico. Mercado Electrónico Dominicano, S. A. (MED): Evaluación y Gestión de Proyectos de Inversión. Inter Dealer Broker: Diseño, desarrollo e implementación de una plataforma regional de negociación de títulos valores para Centroamérica. Sistema Regional de Pagos: Estudio, diseño y desarrollo de un sistema de pago para la región centroamericana. Plataforma de desarrollo de capital humano: Análisis y diseño de un programa regional de desarrollo de capital humano orientado a los mercados financieros.	Vinculado; Director Ejecutivo y miembro del Consejo de Administración de Alpha Paraguay, S. A. , empresa propiedad de Grupo Mercado Electrónico Dominicano, S. A., en la cual Grupo Rizek, Inc. es accionista.
Johanny Rosely Mena Durán	Dominicana	001-1542853-4	Empleada de la Administradora y Administradora del Fondo	Contabilidad, finanzas y administración de recursos de terceros.	Vinculada; es la Administradora del Fondo de Inversión Cerrado de Renta Fija GAM y Gerente Administrativa y Financiera de la Administradora.
Elpidio Vladimir de la Cruz Matos	Dominicana	005-0023523-9	Miembro del Comité de Inversiones	Rizek S. A. S.: Gerente Análisis Financiero - Gestión carteras de cuentas de terceros. Nazario Rizek, C. por A.: Sub-Gerente de Operaciones – Control Interno y Supervisor, Encargado Centro de Cómputos, Sub-Contador.	Vinculado; actualmente labora en una empresa de Grupo Rizek, Rizek, S. A. S.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES DIRECCION DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

El Administrador del Fondo es miembro del Comité de Inversiones, con carácter obligatorio y participa en el mismo con voz pero sin derecho a voto.

El Administrador del Fondo es la persona física que forma parte de la estructura organizativa de la Administradora como ejecutivo de la misma y que está facultado por ésta para ejecutar las actividades de inversión en el marco de la Norma, los Estatutos Sociales de la Administradora, este Reglamento Interno y demás normativas internas de la Administradora.

Las atribuciones o funciones del Comité de Inversiones son las siguientes:

a. Modificar y controlar las políticas de inversión del Fondo, cuando corresponda.
b. Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, si estos ocurrieren.
c. Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones de los fondos de inversión administrados y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
d. Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
e. Supervisar las labores del administrador de fondos en lo referente a las actividades de inversión.
f. Proponer modificaciones al Reglamento Interno de cada fondo de inversión en lo referente a la política de inversiones.
g. Aprobar los lineamientos para la toma de las decisiones de inversión de los recursos del Fondo sobre la base de las políticas de inversión establecidas en el presente Reglamento Interno;
h. Identificar y analizar las oportunidades de inversión de acuerdo a los lineamientos y políticas de inversión del Fondo;
i. Adoptar las estrategias y/o lineamientos de inversión acogiéndose a los principios de autonomía, independencia y separación;
j. Evaluar y dar seguimiento a los activos que integran el portafolio de inversión del Fondo;
k. Verificar periódicamente que sus decisiones se ejecuten en las condiciones aprobadas;
l. Rendir cuentas de sus actuaciones al consejo de administración de la Administradora.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

5.2 PROCEDIMIENTO DE SU ELECCIÓN Y REUNIONES.

Los miembros del Comité de Inversiones serán designados por el Consejo de Administración de la Administradora, tomando en cuenta los requerimientos establecidos en el Reglamento No. 664-12 y en la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

En ese sentido, el Consejo de Administración de la Administradora en caso de considerarlo conveniente como buena práctica de administración de patrimonio separado, podrá designar a miembros del Comité de Inversión que representen a los inversionistas institucionales descritos en los literales a., b., c., y d., del Artículo 2.3 del presente Reglamento.

Las reuniones del Comité de Inversiones podrán llevarse a cabo de forma presencial o través de medios tecnológicos que aseguren la participación personal y en tiempo real de todos sus miembros. Dicho órgano se reunirá al menos una vez al mes.

Las decisiones del Comité de Inversiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de sus miembros y deberán constar en acta especificando el Fondo, al igual que la indicación del lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, el nombre y las firmas de los asistentes, los asuntos tratados, informaciones utilizadas, las deliberaciones, así como los resultados de la votación. Las actas de las reuniones del Comité de Inversiones deberán estar suscritas por los miembros presentes y serán llevadas en un libro elaborado para tales fines o en cualquier otro medio que permita la ley, susceptible de verificación posterior y que garantice su autenticidad, el cual deberá encontrarse en el domicilio social de la Administradora y estar en todo momento a disposición de la SIV, para cuando ésta lo requiera.

No obstante lo anterior, los miembros del Comité de Inversiones deberán abstenerse de participar en la decisión de una inversión o de establecer límites de inversión en situaciones en las que puedan existir conflictos de intereses.

La participación de los miembros del Comité de Inversiones no podrá ser delegada porque la responsabilidad por la participación y las decisiones adoptadas es personal.

El Reglamento de Funcionamiento del Comité de Inversiones está disponible en la Administradora. Cualquier aportante podrá solicitar una copia del mismo.

6. INFORMACIÓN SOBRE LAS EMISIÓNES Y COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS.

6.1 MONTO DE LA EMISIÓN.

El Monto total del Programa de Emisiones es de QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (US$500,000,000.00). Las Cuotas serán emitidas mediante Emisiones Múltiples cuyos montos serán determinados en el Prospecto de Emisión o el Prospecto Simplificado, el Acto Auténtico, el Macrotítulo y el Aviso de Colocación Primaria de cada emisión.

El monto mínimo de inversión es de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con Cero Centavos (US$50,000.00) y no existirán límites máximos de inversión.

6.2 MONEDA EN QUE ESTÁ EXPRESADO EL VALOR CUOTA.

El valor nominal o precio de suscripción inicial y el valor de compra en el mercado secundario de las Cuotas se expresarán en Dólares de los Estados Unidos de América. De igual forma, la valorización de los activos del Fondo, se realizará en dicha moneda.

6.3 NÚMERO DE CUOTAS A SER EMITIDAS.

El Fondo emitirá hasta quinientas mil (500,000) Cuotas de Participación.

6.4 VALOR NOMINAL DE LA CUOTA.

El valor nominal o precio de suscripción inicial de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (US$1,000.00) cada una.

6.5 PRECIO DE SUSCRIPCIÓN O PRECIO DE COLOCACIÓN.

Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD1,000.00) en la Fecha de la Primera Emisión. Para los días subsiguientes y las demás Emisiones, el precio de suscripción será el correspondiente a la valoración de las cuotas del día anterior a la fecha de transacción (t-1). El precio de suscripción estará disponible en la página web y las oficinas de la Administradora y en el mecanismo centralizado de negociación de la Bolsa de Valores de la República Dominicana (BVRD).

6.6 PLAZO DE VENCIMIENTO DE LA OFERTA PÚBLICA.

El plazo de duración del Fondo y el vencimiento de las cuotas es de quince (15) años a partir de la fecha de emisión de las cuotas de participación de la Primera Emisión de las Emisiones Múltiples del Programa de Emisiones del Fondo.

6.7 COLOCACIÓN PRIMARIA DE LAS CUOTAS.

La colocación primaria se realizará con base en mejores esfuerzos por los Agentes de Colocación que se señalan a continuación:

PARVAL
PUESTO DE BOLSA

Parallax Valores (PARVAL) Puesto de Bolsa, S. A. Prolongación Avenida 27 de Febrero número 1762, Sector Alameda, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana
RNC No.: 1-01-56714-7
RMVP: SIVPB-001
Registro BVRD: BV-PB-002
Registro Mercantil No. 10023SD
Teléfono: (809)-560-0909
Web: http://www.parallax.com.do
Representante Legal: Ninoska Francina Marte, Presidente

ALPHA SOCIEDAD DE VALORES

Alpha Sociedad de Valores, S. A. Puesto de Bolsa
Calle Ángel Severo Cabral número 7, Ensanche Julieta, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana
RMVP No. SIVPB-018
Registro BVRD: PB-1019
R.N.C. No. 1-30-53836-2
Registro Mercantil No. 62511SD
Tel. (809) 732-1080
Página Web: http://www.alpha.com.do
Representante Legal: José Y. Michelén

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
APROBADO
27 ABR 2016
La inscripción del valor en el Registro del Mercado de Valores y Productos y la autorización para realizar la oferta pública por parte de la Superintendencia, no implica certificación sobre la calidad de los valores y la solvencia del emisor.

UC- United Capital Puesto de Bolsa, S. A.
Calle José Brea Peña número 14, Edificio District Tower, Piso número 9, Evaristo Morales, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana
Tel. (809) 807-2000
R.N.C. No. 1-30-38912-8
RMVP No. SIVPB-017
Registro BVRD: PB-1018
Registro Mercantil No. 51137SD
http://www.unitedcapitaldr.com
Representante Legal: José Javier Tejada Reinoso

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
APROBADO
27 ABR 2016
La inscripción del valor en el Registro del Mercado de Valores y Productos y la autorización para realizar la oferta pública por parte de la Superintendencia, no implica certificación sobre la calidad de los valores o la solvencia del emisor.

La colocación primaria de las Cuotas ha sido contratada bajo la modalidad de colocación primaria con base en mejores esfuerzos. En ese sentido, mediante el Contrato de Colocación Primaria suscrito entre los Agentes de Colocación y la Administradora por cuenta del Fondo, los Agentes de Colocación no asumen compromiso alguno para adquirir los valores objeto de la emisión.

El Contrato de Colocación Primaria contiene cada una de las obligaciones del Agente de Colocación en relación a la colocación primaria de las Cuotas. Los Agentes de Colocación podrán contratar a otros puestos de bolsa autorizados por la SIV e inscritos en el RMVP, siempre que los contratos suscritos a tales fines hayan sido previamente aprobados por la SIV, con anterioridad a la publicación del Aviso de Colocación Primaria.

Las principales obligaciones del Agente de Colocación son las siguientes:

a. Ejecutar sistemática y organizadamente las actividades de promoción, oferta, liquidación y entrega de las Cuotas del Fondo a ser emitidas.
b. Colocar las Cuotas en el mercado primario de la República Dominicana a través de la bolsa de valores a la que se refiere el presente Reglamento Interno.
c. Ofrecer las Cuotas a los inversionistas descritos en la sección 2.3 del presente Reglamento Interno, luego de efectuar una evaluación a los fines de determinar el perfil del inversionista.
d. Depositar los fondos captados por la suscripción de Cuotas en la cuenta bancaria del Fondo indicada por la Administradora.
e. Mantener a disposición de los potenciales inversionistas ejemplares del presente Reglamento Interno, el Prospecto de Emisión y los Prospectos Simplificados.
f. Llevar a cabo el proceso de debida diligencia para determinar el origen de los fondos activos de sus clientes, como sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención de lavado de activos provenientes de actividades ilícitas.
g. Asegurarse de que el inversionista lea el presente Reglamento Interno y el Prospecto de Emisión, con el objetivo de que conozca los sobre el valor a ser adquirido.

Los Agentes de Colocación son personas vinculadas a la Administradora debido a que los mismos pertenecen al grupo económico Rizek. El grupo económico Rizek, incluye, principalmente, las siguientes empresas, GAM CAPITAL, S. A., Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Grupo Rizek, S. A., Nazario Rizek, C. por A., Rizek, S.A.S., Alpha Sociedad de Valores, S. A., Parallax Valores (PARVAL), S. A., Mercado Electrónico Dominicano (MED), S. A.

7. RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES.

La Administradora por cuenta del Fondo contratará a las instituciones a las que se refiere la presente sección a los fines de desarrollar sus actividades.

7.1 ASESORES LEGALES EXTERNOS.

ÁLVAREZ & VICENS, S. R. L.
Calle Roberto Pastoriza número 360, Segundo Piso, Ensanche Piantini
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana
R.N.C. No.: 1-31-18332-8
Registro Mercantil No. 109343SD
Tel. (809) 562-6534
www.av.com.do
Representante Legal: Francisco R. Vicens, Socio

a. Tipo de contrato o convenio celebrado: Contrato de Servicios.
b. Plazo de duración del contrato o convenio: Hasta el vencimiento del Fondo.
c. Tipo de servicios que comprende el contrato: Redacción y revisión de los documentos legales operativos necesarios para la realización de ofertas públicas de valores en la República Dominicana, en especial la estructuración del Fondo y de las Cuotas de Participación. Asimismo, llevar a cabo la debida diligencia legal de las potenciales inversiones del Fondo y la documentación legal necesaria para su adquisición y protección de los intereses del Fondo.
d. Responsabilidad de las partes intervinientes: Prestar asesoría legal al Fondo en los aspectos establecidos anteriormente con debida diligencia.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIVISIÓN DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

7.2 AUDITORES EXTERNOS.

Fue contratada la firma Mendoza Hernández – Auditores para prestar los servicios de auditoría externa.

Mendoza Hernández - Auditores
RNC 1-01-82841-2

Mendoza Hernández – Auditores, S. R. L.
Avenida Sol Poniente, Plaza Sol Poniente, Local 206, Altos de Arroyo Hondo III
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana
R.N.C. No.: 1-01-82841-2
RMVP No. SVAE-009
Teléfono: (809)-385-0053
Representante Legal: Fernando Mendoza, Director

a. Tipo de contrato o convenio celebrado: Contrato de Servicios.
b. Plazo de duración del contrato o convenio: Hasta la fecha de vencimiento del Fondo, salvo decisión contraria de la asamblea de aportantes.
c. Tipo de servicios que comprende el contrato: Auditar anualmente los Estados Financieros del Fondo.
d. Responsabilidad de las partes intervinientes: Observar la normativa nacional e internacional aplicable en el ejercicio de sus funciones auditoría.

7.3 CUSTODIO DE VALORES Y AGENTE DE PAGO.

CEVALDOM

CEVALDOM, Depósito Centralizado de Valores, S.A.
Avenida Gustavo Mejía Ricart número 54, Solazar Business Center, Piso 18, Ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana
RNC: 1-30-03478-8
RMVP: SVDCV-001
Tel.(809) 227-0100
www.cevaldom.com
Representante Legal: Jeddy Y. Medina Bera, Presidente

a. Tipo de contrato o convenio celebrado: Contrato de Servicios.
b. Plazo de duración del contrato o convenio: Indefinido.
Tipo de servicios que comprende el contrato: Ofrecer los servicios de custodia del portafolio de inversiones del Fondo constituido por valores representados mediante anotación en cuenta, registro de las Cuotas emitidas y en circulación y agente de pago.
c. Responsabilidad de las partes intervinientes: CEVALDOM deberá custodiar los títulos valores de las inversiones del Fondo representados mediante anotaciones en cuenta contable; mantener la debida custodia y conservación de los valores que le hayan sido entregados; efectuar las transferencias de los valores propiedad del Fondo; mantener en estricta reserva la información sobre el Fondo y sus aportantes; liquidar las ganancias o rendimientos mediante acreditación a cuentas bancarias o transferencias interbancarias a los Aportantes; efectuar el pago de los beneficios patrimoniales generados por los valores propiedad del Fondo.

La sociedad RIZEK, S. A. S., entidad que forma parte del grupo económico Rizek, es propietaria del cinco por ciento (5%) de las acciones que componen el capital social suscrito y pagado de CEVALDOM, Depósito Centralizado de Valores, S. A.

7.4 REPRESENTANTE COMÚN DE APORTANTES.

Salas Piantini & Asociados
Consultoría Estratégica Fiscal y Financiera

Salas, Piantini & Asociados, S. R. L.
Calle Pablo Casals número 9, Ensanche Piantini Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana
RNC: 1-01-80789-1
RMVP: SVAE-015
Tel.(809) 412-0416
www.salaspiantini.com
Representante Legal: Rafael Francisco José Salas Sánchez

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

a. Tipo de contrato o convenio celebrado: Contrato de Servicios.
b. Plazo de duración del contrato o convenio: Hasta que la Administradora cumpla con todas las obligaciones a su cargo frente a los aportantes o hasta que la asamblea general de aportantes decida su remoción y designe su reemplazo.
c. Tipo de servicios que comprende el contrato: Prestar los servicios de representante de los Aportantes en lo relativo a los derechos que la Ley 19-00 y el Reglamento No. 664-12 le confieren.
d. Responsabilidad de las partes intervinientes: El representante común de aportantes tendrá la obligación de proteger y defender los derechos de los aportantes y las obligaciones establecidas en la sección 3.4 del presente Reglamento.

8. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

8.1 LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRADORA DE PUBLICAR DIARIAMENTE EN UN LUGAR VISIBLE DE CADA OFICINA AUTORIZADA, EL VALOR DE LA CUOTA Y TODA LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

La Administradora deberá publicar diariamente en sus oficinas, en su página web y a través de cualquier otro medio tecnológico al que tenga acceso el público en general, así como remitir a la Superintendencia, la siguiente información de cada fondo administrado:

a. La composición del portafolio de inversión;
b. La duración promedio ponderada de los valores representativos de deuda del portafolio de inversión;
c. El valor de la cuota del día y el valor de la cuota del día anterior;
d. La tasa de rendimiento del fondo, obtenida en términos anuales en los últimos treinta (30) días, los últimos noventa (90) días, los últimos ciento ochenta (180) días y los últimos trescientos sesenta (360) días;
e. Las comisiones que se cobran al fondo de inversión en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por rescate y otras.

8.2 POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA SELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA FIRMA DE AUDITORÍA EXTERNA.

Corresponderá a la Asamblea General de Aportantes Ordinaria designar a los Auditores Externos de los propuestos por la máxima autoridad ejecutiva de la Administradora. El criterio de selección utilizado por la máxima autoridad de la Administradora es de tomar en cuenta que dicho auditor sea reconocido como uno de los cinco (5) de mayor relevancia en el mercado nacional e internacional.

8.3 FORMA DE DESIGNACIÓN, REMOCIÓN Y FUNCIONES DEL EJECUTIVO DE CONTROL INTERNO, ASÍ COMO MECANISMOS DE CONTROL INTERNO.

El ejecutivo de control interno fue designado por el consejo de administración de la Administradora, el cual está igualmente facultado para su remoción, en caso de incumplimiento de sus funciones. La remoción del ejecutivo de control interno será comunicada a la SIV y al público en general como un hecho relevante.

No podrá ser designado ejecutivo de control interno, ningún miembro del consejo de administración, ni ningún otro ejecutivo u otra persona que desempeñe funciones dentro de la Administradora.

Este ejecutivo deberá coordinar las actividades de cumplimiento normativo, gestión de riesgo y supervisión interna, adjudicándose las

siguientes obligaciones:

a. Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento Interno, el régimen de inversiones (límites) y las políticas definidas por el Consejo de Administración en materia de inversiones, y, en general, toda la normatividad y medidas internas de buen gobierno corporativo, manual de control interno y transparencia comercial que tengan relación con la actividad de los fondos de inversión;
b. Establecer procedimientos para la verificación efectiva tanto del registro contable del ingreso como de la recepción física de los recursos provenientes de la realización de inversiones en los fondos de inversión en las fechas que efectivamente se efectuaron;
c. Establecer mecanismos y procedimientos para verificar la correspondencia entre los gastos en que incurren los fondos de inversión y los señalados en los reglamento interno de los fondos;
d. Establecer mecanismos y procedimientos para verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con operaciones prohibidas en el manejo de fondos de inversión;
e. Revisar mecanismos y procedimientos para verificar la correcta valoración de las inversiones del fondo de inversión de acuerdo con la normatividad aplicable en esta materia, y en caso de ser necesario, emitir concepto sobre la misma;
f. Formular al Consejo de Administración, respecto de la administración de los fondos de inversión, estrategias para prevenir y administrar conflictos de interés, garantizar exactitud y transparencia en la revelación de información financiera, así como estrategias para evitar el uso indebido de información privilegiada y reservada;
g. Informar y documentar al Consejo de Administración y a la SIV, de manera inmediata la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de sus funciones, así como las irregularidades que puedan afectar el sano desarrollo de los fondos de inversión;
h. Presentar, a solicitud del Consejo de Administración, reportes sobre el cumplimiento de la Administradora respecto de la normatividad aplicable a la administración de los fondos de inversión, informando los casos de incumplimiento detectados, los correctivos adoptados y los resultados obtenidos;
i. Supervisar el desarrollo y la actualización de los manuales de procedimientos de la Administradora, el Manual de Buen Gobierno Corporativo y el de control interno, en torno a la administración de fondos de inversión;
j. Mantenerse al tanto de las modificaciones a la normatividad aplicable a los fondos de inversión, e informar de las mismas al Consejo de Administración de la Administradora, sin perjuicio de las responsabilidades que por ley o reglamento corresponden a dicho órgano; y
k. Diseñar mecanismos y procedimientos que permitan dar seguimiento y supervisar la toma de decisiones por parte del administrador del fondo de inversión y del comité de inversiones.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

8.3.1 Mecanismos de Control Interno.

8.3.1.1 Consejo de Administración y el Comité de Inversiones.

La Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo adquiere obligaciones de medios y no de resultados. A tales fines, cuenta con un consejo de administración, un administrador del fondo y un comité de inversiones. El consejo de administración fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente documento y en la normativa aplicable, que deberán ser tomadas en consideración por el administrador del fondo y el Comité de Inversiones.

El consejo de administración para la gestión de los recursos de terceros cumplirá con las siguientes obligaciones:

a. Establecer las políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que pudiesen afectar el presente Fondo;
b. Fijar las medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de este Fondo;
c. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración;
d. Establecer los mecanismos indispensables para garantizar la independencia de actividades en la Administradora respecto del Fondo;
e. Definir los mecanismos que serán implementados por el administrador del Fondo para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente a la Sociedad, en relación con el mismo;
f. Definir las políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la SIV;
g. Establecer las políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad;
h. Establecer las políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente;

i. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios que realicen la administración del Fondo, así como para los promotores;
j. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo las normas internas de conducta, control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de una eficiente administración;
k. Solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados por el administrador de fondos, el auditor interno y/o el ejecutivo de control interno, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión de este Fondo;
l. Instruir y establecer las políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y correcta gestión de este fondo de inversión; y
m. Nombrar el administrador, ejecutivo de control interno y los miembros del Comité de Inversiones del Fondo, conforme delegación de fecha 8 de diciembre de 2014, de la Asamblea General de Accionistas.

La conformación del Comité de Inversiones y la designación del administrador del Fondo no exonera al consejo de administración de la Administradora, de la responsabilidad ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

8.3.1.2 Auditor Interno

El auditor interno deberá de pronunciarse sobre la razonabilidad de los estados financieros, las políticas y estimaciones contables del Fondo, como también, la evaluación del sistema de control interno de los mismos.

La existencia de un auditor interno no impide que el Fondo contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCION DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

9. COMISIONES Y GASTOS.

Comisión de administración

La Administradora cobrará al Fondo por concepto anual de administración una comisión de un uno por ciento (1.00%) anual del patrimonio neto-pre cierre del Fondo bajo administración, de conformidad con las disposiciones del Párrafo I del Artículo 161.1 de la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y sus modificaciones. El valor del patrimonio neto-pre cierre, se calculará diariamente para fines de determinar el monto devengado de esta comisión. Dicha remuneración se devengará diariamente sobre el patrimonio neto del día t-1, incluyendo sábados, domingos y días feriados y deberá distribuirse de manera que todos los aportantes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Esta comisión será pagadera mensualmente según la proporción correspondiente devengada (Artículo 400 del Reglamento No. 664-12). Esta comisión no se cobrará durante la etapa pre-operativa del Fondo.

Comisión por desempeño

La Administradora cobrará al Fondo una comisión por desempeño, de un diez por ciento (10.00%) de la rentabilidad del Fondo sobre el excedente en caso de que la tasa diaria supere el indicador de desempeño o *benchmark* del Fondo descrito en la sección 2.4.10. Dicha comisión será calculada anualmente al cierre de cada ejercicio anual del Fondo, a partir de la etapa operativa y será pagadera durante el mes siguiente al cierre del ejercicio anual del Fondo en caso de provenir de rendimientos líquidos. La tasa de rendimiento se calculará de conformidad con la fórmula establecida en la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y sus modificaciones o en la forma que pueda establecer el CNV y la SIV. A la fecha de elaboración del presente Reglamento, dicha fórmula es la siguiente:

$$\text{Rperiodo} = \frac{VCuota_2 - VCuota_1 + RCobrados}{VCuota_1} * \frac{360}{P}$$

Dónde:

***Rperiodo*= Es el rendimiento efectivo referencial anualizado obtenido en el período (30, 90, 180 y 360 días) de observación expresado en porcentaje.**

***VCuota*$_2$= Es el Valor de Cuota del Fondo para el día de cálculo del rendimiento.**

***VCuota*$_1$= Es el Valor de Cuota del Fondo de hace P días calendario.**

***RCobrados*= Rendimientos (dividendos) efectivamente cobrados por el aportante durante el periodo P por cuota.**

***P*= Plazo en días transcurridos entre el VCuota$_2$ y el VCuota$_1$, en base a P=30, P=90, P=180 y P=360**

La Administradora podrá cargar los siguientes gastos directamente relacionados con el funcionamiento de del Fondo:

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
APROBADO
27 ABR 2016
La inscripción del valor en el Registro del Mercado de Valores y Productos y la autorización para realizar la oferta pública por parte de la Superintendencia, no implica certificación sobre la calidad de los valores y la solvencia del emisor.

a. Comisiones de la Administradora.
b. Comisiones de los Agentes de Colocación.
c. Gastos financieros.
d. Gastos administrativos (incluyendo publicaciones).
e. Gastos por concepto de auditoría externa del Fondo.
f. Gastos por concepto de calificación de riesgo del Fondo.
g. Gastos por concepto de servicios de custodia.
h. Gastos por los servicios que preste la entidad de depósito de valores y la bolsa de valores.
i. Gastos por intermediación de valores.
j. Gastos legales correspondientes al Fondo, que incluyen gastos de inscripción y mantenimiento de inscripción en el Registro, si hubiere.
k. Emisión de chequeras, transacciones, transferencia de cuentas.
l. Honorarios del representante común de aportantes.

Nota 1: Las comisiones arriba indicadas y los gastos presentados a continuación, al igual que los gastos presentados anteriormente en el presente Reglamento, no incluyen Impuesto a la Transferencia sobre Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). La sección 4 del presente Reglamento establece el régimen tributario de los fondos de inversión y de la Administradora.

Nota 2: En cada caso el monto será la cantidad máxima en la que el Fondo podrá incurrir, y en todos los casos dichos gastos podrán ser generados en montos inferiores.

Nota 3: Todos los montos a continuación son representados en Dólares de los Estados Unidos de América (USD) y se utilizará la tasa de cambio publicada por el Banco Central para la convertibilidad. En el presente Reglamento, los gastos han sido calculados a una tasa de RD$45.00 por cada US$1.00.

Cuadro III. Gastos de inscripción y colocación.

Descripción	Organismo Receptor	Monto en USD$
Depósito expediente SIV (Costo Fijo)	SIV	$ 444.44(RD$45.00 por cada US$1.00)
Inscripción Emisión	SIV	$ 40,000.00(RD$45.00 por cada US$1.00)
Inscripción Emisor	BVRD	$ 555.56 (RD$45.00 por cada US$1.00)
Inscripción Emisión	BVRD	$ 200,000.00 (0.040% del monto de emisión)
Registro de Emisor (Costo Fijo)	CEVALDOM	$ 2,222.22 (RD$45.00 por cada US$1.00)
Registro de Emisión (Costo Fijo)	CEVALDOM	$11,111.11 (RD$45.00 por cada US$1.00)
Comisión de colocación	Agentes colocadores	$5,000,000.00[3]
Honorarios Legales	Álvarez & Vicens	$7,000.00
Gastos Total		**$5,261,333.33**

El cálculo de gastos toma en consideración la colocación total del Fondo por un monto de USD$500,000,000.00. Estos gastos serán cubiertos por la Administradora inicialmente y reembolsados por el Fondo a la misma en un período no mayor de tres (3) meses a partir del momento que tenga disponibilidad, sin poner en detrimento la ejecución de la estrategia de inversión.

Cuadro IV. Gastos recurrentes.

[3] Este es un monto máximo calculado en base a un uno por ciento (1%) del valor nominal de las cuotas colocadas. No obstante, la misma será negociada con los Agentes Colocadores.

Descripción	Organismo Receptor	Porcentaje (anual)	Total Mensual	Total Anual
Mantenimiento Inscripción Emisión	BVRD	0.036%	$15,000.00	$180,000.00
Proveedor de precios de mercado (US 1,000.00/mes)	BVRD	0.0024%	$1,000.00	$ 12,000.00
Representante común de aportantes (US$9,000.00 Anual)	Salas Piantini & Asociados	0.0018%	$750.00	$9,000.00
Auditoría externa del Fondo (monto máximo)	-	0.01 %	$4,167.00	$50,000.00
Mantenimiento de emisiones (RD$5,000.00/mes)	CEVALDOM	0.2%	$83,333.33	$1,000,000.00
Adm. Valores - Comisión por pago dividendos (RD$500.00 por cada RD$1,000,000.00)[4]	CEVALDOM	0.002%	$833.33	$10,000.00
Custodia valores propiedad del Fondo	CEVALDOM	0.007%	$2,916.66	$35,000.00
Calificadora de Riesgo (US$ 5,000.00 Anual)	Feller-Rate	0.001%	$416.67	$5,000.00
Gastos de Representantes de la Masa de Aportantes en Asamblea General de Aportantes	-	0.002%	$833.33	$10,000.00
Gastos legales (Legalización, Registro de Actas en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, etc)	-	0.0008%	$333.33	$4,000.00
Administrador de cartera o servicios de intermediación	Puestos de Bolsa	0.005%	$2,083.33	$25,000.00
Publicidad y Mercadeo	-	0.0024%	$1,000.00	$12,000.00
Impresiones (informes, prospecto, reglamento, etc.)	-	0.0024%	$1,000.00	$12,000.00
Asesores (procesos de Debida Diligencia)	-	0.014%	$5,833.33	$70,000.00
Citación y organización de Asambleas	-	0.0016%	$667.00	$8,000.00
Total Gastos Recurrentes	=	**0.2884%**	**$120,167.31**	**$1,442,000.00**

Cuadro V. Gastos de Liquidación (pago único al vencimiento del Fondo).

Descripción	Organismo Receptor	Porcentaje (anual)	Total Mensual	Total Anual
Adm. Valores - Comisión Pago Liquidación Fondo (RD$500.00 por cada RD$1,000,000.00)[5]	CEVALDOM	0.05%	$20,833.33	$250,000.00

Cualquier tipo de gasto no contemplado en el presente artículo o no autorizado expresamente por este Reglamento Interno, será directamente asumido por la Administradora.

La Administradora deberá informar el incremento de los gastos dentro del rango establecido con una anticipación no menor a veinte (20) días calendario de su entrada en vigencia, por los medios que establezcan en el Reglamento Interno del Fondo y el contrato de suscripción de cuotas.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA 27 ABR 2016 APROBADO

[4] El estimado de gastos por comisión por pago de dividendos parte de la colocación total del fondo por un monto de US$500,000,000.00 con un rendimiento anualizado estimado de 8% y una distribución anual del 50% del rendimiento (este rendimiento es una indicación para estimar los posibles gastos operativos del fondo y de ninguna manera debe interpretarse como una promesa o garantía del rendimiento del fondo).

[5] El estimado de gastos por comisión por pago de liquidación, asume la colocación total del fondo por un monto de US$500,000,000.00 y su liquidación total al cabo de quince (15) años a su vencimiento. Este pago es único y se realiza al vencimiento del Fondo.

10. LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y TRANSFERENCIA DEL FONDO.

10.1 LIQUIDACIÓN EXCEPCIONAL

El Fondo podrá ser liquidado excepcionalmente por una de las causas siguientes:

a. Transcurrido el plazo de hasta un (1) año en el cual el Fondo tiene menos del sesenta por ciento (60%) de sus activos en capital o deuda de sociedades objetivo de inversión. En este caso, la Administradora someterá a la aprobación de la Asamblea General de Aportantes Extraordinaria la liquidación del Fondo. De igual forma, los Aportantes, a través del Representante Común de Aportantes, podrán solicitar a la Administradora la liquidación del Fondo a partir de transcurrido el período anterior.
b. Por haber transcurrido un plazo de sesenta (60) días calendario sin que exista otra sociedad administradora que acepte la transferencia del mismo;
c. Vencido su plazo de duración o vigencia;
d. Por decisión de la asamblea de aportantes;
e. Por la revocación de la autorización de funcionamiento del Fondo;
f. Por no haber completado en el plazo estipulado, los requisitos mínimos para cubrir iniciar la etapa operativa del Fondo;
g. Por no haber adecuado el Fondo a su política de inversión en el plazo estipulado;
h. Por otras razones que determine la SIV mediante norma de carácter general.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

Si se verifican una o más de las causas anteriormente señaladas, la Administradora comunicará a la SIV y solicitará su autorización para iniciar dicho proceso de liquidación.

Para los casos diferentes a los descritos más arriba en los literales (a), (b), (c), (d) y (e), la Administradora o el Ejecutivo de Control Interno, de ser el caso, deberá convocar a la asamblea general extraordinaria de aportantes, dentro de los diez (10) días hábiles del hecho que genere la causa de la liquidación, para que acuerde sobre los procedimientos de liquidación y la designación de la entidad liquidadora, cuyos gastos correrán por cuenta del Fondo.

Una vez celebrada la asamblea general de aportantes, la Administradora o el ejecutivo de control interno, de ser el caso, deberá remitir a la Superintendencia los documentos siguientes:

a. Acta de la asamblea general de aportantes donde se acuerde la liquidación.
b. Razón y objeto social, domicilio y representante legal de la entidad liquidadora, en caso de ser diferente a la Administradora.
c. Borrador de aviso para publicación como hecho relevante del acuerdo de liquidación, en donde se señale la causa de liquidación y la entidad liquidadora designada.

La entidad liquidadora deberá proceder con diligencia e imparcialidad durante el proceso de liquidación, pudiendo requerir toda la información necesaria a la Administradora, en caso de ser distinta, para el cumplimiento de sus funciones. Durante el proceso de liquidación la entidad liquidadora deberá tomar en consideración como mínimo lo siguiente:

a. La elaboración del balance general del Fondo al inicio del proceso de liquidación;
b. La identificación de las cuentas por pagar y por cobrar, así como obligaciones y acreencias que pudieran estar pendientes;
c. La venta de todos los valores y activos Fondo en el más breve período de tiempo posible a valor de mercado;
d. La elaboración del balance final del Fondo; y
e. La propuesta de distribución del patrimonio neto a sus aportantes en proporción al número de cuotas que posea.

La entidad liquidadora deberá convocar la asamblea general de aportantes extraordinaria para la aprobación de los estados financieros finales del Fondo y la propuesta de distribución del patrimonio neto.

10.2 LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL FONDO.

En el caso de que treinta (30) días hábiles antes de la llegada del vencimiento del Fondo, no hayan sido liquidados los activos del Fondo, la Administradora deberá convocar la celebración de una Asamblea General de Aportantes que deberá determinar el proceso de liquidación del Fondo, y en la cual podrá designar a la Administradora o a un tercero para que lleve el proceso de liquidación de los activos del Fondo para fines de distribuir el producto de dicha liquidación entre los Aportantes. En la referida asamblea se deberá establecer lo siguiente: (i)

persona (física o jurídica) que actuará como liquidador del Fondo; (ii) plazo para liquidación de los activos del Fondo; (iii) valoración de los activos del Fondo a liquidar; (iv) identificación de aquellos activos sujetos a mecanismos de derecho preferencial previo a su liquidación.

Los costos del proceso de liquidación correrán por cuenta del Fondo.

En la fecha de vencimiento o liquidación del Fondo, pueden existir uno o varios instrumentos cuya fecha de vencimiento sea posterior a la fecha de liquidación del Fondo, por lo cual el emisor de los mismos no reembolsará el capital en dicha fecha. Esto implica que estos instrumentos deben ser liquidados o vendidos en el mercado secundario. Existe el riesgo de que algunos o todos estos instrumentos no puedan ser vendidos en el mercado secundario por falta de demanda de los mismos, lo que implica que para efectuar la liquidación del Fondo, los instrumentos deban ser transferidos a los aportantes como liquidación de sus cuotas.

En el caso de los valores representativos de capital de las Sociedades Objeto de Inversión, las mismas deberán ser liquidadas de conformidad con las formalidades estatutarias previstas para la oferta de las participaciones correspondientes (acciones o cuotas sociales), de manera que los derechos de preferencia sean observados, y se proceda con su venta a terceros en caso de no ser adquiridos por los socios o accionistas de la Sociedad Objeto de Inversión.

En el caso de los valores representativos de deuda de las Sociedades Objeto de Inversión, los mismos podrán ser cedidos a terceros para su liquidación de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento en relación a la autorización previa y por escrito que deberá proveer la Sociedad Objeto de Inversión a favor del Fondo al momento de adquirir el valor representativo de deuda.

En caso de que los activos del Fondo no sean liquidados al vencimiento, por cualquier causa, y que luego del proceso de liquidación no sea posible obtener adquirientes dentro del plazo y conforme las condiciones establecidas para dichos fines en la Asamblea General de Aportantes que conoce de la liquidación del Fondo, los mismos serán distribuidos entre los aportantes, considerando las disposiciones antes indicadas para el caso de las Sociedades Objeto de Inversión. La distribución de los activos se realizará en base a la proporción de la inversión de cada Aportante.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

10.3 FUSIÓN.

La Administradora, previa aprobación de la Superintendencia y de la asamblea de aportantes, podrá fusionar la totalidad del patrimonio de un fondo de inversión con el de otro u otros fondos de similares características que también administre, conforme establezca el CNV.

10.4 TRANSFERENCIA DEL FONDO.

La transferencia de un Fondo a otra sociedad administradora deberá acogerse a las formalidades y procedimientos establecidos en la norma de carácter general que establezca la Superintendencia o el CNV a tal efecto. Dicha transferencia se efectuará en caso de liquidación de la Administradora o previa solicitud de la Asamblea de Aportantes por circunstancias que puedan afectar los derechos de los aportantes.

Independientemente de la notificación de hecho relevante que deba realizar la Administradora en caso de liquidación, fusión o transferencia del Fondo, ésta publicará en un periódico de amplia circulación nacional tales situaciones.

11. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Los aportantes podrán reclamar en forma individual o colectiva y tienen el derecho de recibir de la Administradora la debida atención y procesamiento de sus reclamaciones por cualquier deficiencia en la prestación de sus servicios de administración o gestión del Fondo.

Las reclamaciones que se presenten ante la Administradora y/o ante la Superintendencia deberán ser acompañadas de la documentación que acredite el derecho del reclamante indicando además que por el concepto reclamado no existen acciones o causas pendientes de conocimiento o fallo ante los tribunales judiciales, ni un proceso de arbitraje o un laudo o convenio arbitral.

11.1 RECLAMACIÓN ANTE LA ADMINISTRADORA.

El aportante puede presentar ante la Administradora cualquier reclamación relativa a los servicios de administración y gestión del Fondo, incluyendo, la solicitud de devolución de los importes indebidamente cobrados y pagados.

A dicho efecto, la Administradora, cuenta con una dependencia especializada para la atención de reclamos ubicada en su domicilio social, donde el aportante podrá presentar su reclamación en forma escrita o verbal dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al conocimiento del hecho, acto u omisión que la motiva.

La Administradora registrará e individualizará el reclamo asignándole un número correlativo que será proporcionado al aportante o al representante de éste. Dicho registro estará a disposición de los aportantes y de la SIV.

Dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la recepción de la reclamación, la Administradora tomará una decisión sobre la procedencia o improcedencia del reclamo, dejando constancia escrita de su decisión.

En caso de que a juicio de la Administradora, la reclamación proceda, ésta adoptará todas las medidas necesarias para enmendar la situación, incluyendo la devolución de los importes indebidamente cobrados y, en general, para evitar perjuicios al aportante. Dichas medidas deberán ejecutarse en un plazo máximo de los quince (15) días calendarios siguientes contados a partir de la decisión.

La Administradora comunicará al reclamante la resolución sobre el reclamo presentado dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a su pronunciamiento.

En caso de que a juicio de la Administradora, el reclamo sea improcedente, la Administradora informará al aportante sobre su derecho a presentarlo ante la SIV.

11.2 RECLAMACIÓN ANTE LA SIV.

El aportante deberá presentar la reclamación por escrito indicando el número de reclamación asignado por la Administradora o, en su defecto, expresar las razones que hubieran impedido obtenerlo, pudiendo acompañar las pruebas documentales de que intentare valerse y señalar aquellas pruebas específicas no documentales que presentará posteriormente en el proceso durante el período de prueba en el plazo de los veinte (20) días calendarios siguientes a la comunicación de la improcedencia del reclamo o de transcurrido el plazo para su pronunciamiento.

Ante posibles modificaciones que la SIV realice mediante norma de carácter general, el proceso de reclamación por ante este organismo podría actualizarse de manera automática.

SIV SUPERINTENDENCIA DE VALORES DIRECCIÓN DE OFERTA PÚBLICA
27 ABR 2016
APROBADO

12. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA.

12.1 OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA.

En el marco de la administración del Fondo, la Administradora deberá:

a. Administrar los recursos del Fondo con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley No. 19-00, el Reglamento No. 664-12 y la normativa aplicable vigente.
b. Respetar y cumplir en todo momento lo establecido por la Ley No. 19-00, el Reglamento No. 664-12 y la normativa complementaria, así como el presente Reglamento Interno, normas internas y demás normas complementarias aplicables a los fondos.
c. Registrar los valores y otras inversiones propiedad del Fondo, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre del Fondo.
d. Registrar las operaciones del Fondo en contabilidades separadas, tanto de las operaciones propias de la Administradora como de los otros fondos que se administren, en sujeción a las normas de carácter general que establezca para esos fines la SIV y/o el CNV.
e. Custodiar los documentos de las inversiones del Fondo representados mediante Certificados de Acciones, Libros Registros de Socios, facturas o documentos que sustenten obligaciones de pago de las Sociedades Objeto de Inversión, entre otros, realizando las correspondientes conciliaciones periódicas, así como la recepción o entrega de los documentos pertinentes.
f. Elaborar su propia información financiera y la relativa a los Fondos que estén bajo su administración, de conformidad con lo establecido en el Reglamento No. 664-12.
g. Enviar a la SIV y a la BVRD, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que se establezcan mediante normas de carácter general.
h. Establecer y poner en conocimiento de sus ejecutivos y demás empleados, sus deberes y obligaciones.
i. Proporcionar a los aportantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al fondo de inversión o a la Administradora, que les permita tomar decisiones de inversión en cuotas de los fondos de inversión que administre.
j. Comunicar al mercado como hecho relevante y a los aportantes, la rentabilidad del Fondo, con la misma periodicidad con la que realiza la valoración del mismo.
k. Administrar el Fondo con la idoneidad y el cuidado exigibles a un administrador profesional con el conocimiento especializado en la materia.

l. Indemnizar al Fondo de inversión y/o a los aportantes por los perjuicios que ella o cualquiera de sus ejecutivos, dependientes o personas que le presten servicios causen como consecuencia de infracciones a la Ley No. 19-00, el Reglamento No. 664-12, la normativa aplicable y por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda a las personas implicadas.

m. Abonar en las cuentas bancarias del Fondo, los recursos provenientes de la colocación en el mercado primario de las Cuotas, vencimientos de valores de la estrategia de inversión, venta de los mismos y cualquier otra operación realizada con los recursos del Fondo.

n. Asegurarse de que los valores adquiridos en mercado secundario para el portafolio de inversión del Fondo sean registrados a nombre de éste;

o. Contabilizar las operaciones del Fondo en forma separada de las operaciones de los demás fondos que administre y de la Administradora.

p. Remitir copia de todo material publicitario que se utilice respecto del Fondo, a más tardar, el segundo día hábil siguiente de su difusión.

q. Remitir la Memoria Anual del Fondo, según las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo X y XI de la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión, dentro del plazo requerido mediante normativa aplicable.

r. Publicar diariamente en sus oficinas, en su página web y a través de cualquier otro medio tecnológico al que tenga acceso el público en general, así como remitir a la SIV, la siguiente información del Fondo:

   i. La composición del portafolio de inversión;
   ii. La duración promedio ponderada de los valores representativos de deuda del portafolio de inversión;
   iii. El valor de la cuota del día y el valor de la cuota del día anterior;
   iv. La tasa de rendimiento del Fondo, obtenida en términos anuales en los últimos treinta (30) días, los últimos noventa (90) días, los últimos ciento ochenta (180) días y los últimos trescientos sesenta (360) días;
   v. Las comisiones que se cobran al Fondo en términos monetarios y/o porcentuales, detallando además su base y metodología de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan;

s. Otras que el CNV o la SIV establezcan mediante norma de carácter general, en procura de la mayor seguridad y transparencia en la administración de fondos de inversión.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES
SIV
27 ABR 2016
APROBADO

Estará prohibido a la Administradora:

a. Adquirir, enajenar o unir activos entre los fondos que administre o con los que administre otra sociedad administradora, ni con sus propios activos, entendiéndose que no puede segregar parte del activo de un fondo en provecho de la Administradora o de otro fondo. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Administradora, previa aprobación de las asambleas generales de aportantes de los fondos de que se trate y del CNV y/o la SIV, podrá fusionar dos (2) o más fondos de las mismas características.

b. Garantizar un resultado, rendimiento o tasa de retorno específica. Se entiende por "garantizar o asegurar un rendimiento" al ofrecimiento realizado por la sociedad administradora a todos o a determinados aportantes o a potenciales aportantes, de que el monto invertido no disminuya, de obtener determinada ganancia sobre el monto inicialmente invertido u obtener una ganancia que fluctúe en un determinado rango, un mínimo o un máximo, independientemente de los resultados obtenidos por la administración del fondo. Asimismo, están comprendidos en la prohibición los descuentos en las comisiones, devoluciones o prácticas similares, no previstas en este Reglamento Interno del Fondo. Esta prohibición no comprende la realización de proyecciones o anualizaciones de la rentabilidad que establezca la SIV mediante norma de carácter general.

c. Recibir depósitos de dinero. Las sociedades administradoras sólo pueden realizar operaciones de entrada de dinero por concepto de suscripción de cuotas de los fondos de inversión que administran, a través de las cuentas bancarias que a nombre de cada fondo y para tales fines sean abiertas en una institución regida por la Ley Monetaria y Financiera, documentándose cada abono de fondos con el comprobante bancario correspondiente. En las cuentas del fondo de que se trate, deberá depositarse la totalidad de los aportes, el producto de sus inversiones y todos los demás ingresos percibidos a nombre del fondo.

d. Administrar carteras privadas de valores, es decir, carteras de valores pertenecientes a personas físicas o colectivas y no a los fondos de inversión que administra.

e. Disponer del dinero producto de los aportes de los aportantes, de las inversiones realizadas a nombre del Fondo y de cualquier otro ingreso correspondiente al Fondo, incluyendo las utilidades, ganancias o plusvalías generadas, de forma distinta a lo previsto en el presente Reglamento Interno del Fondo.

f. Realizar y remitir la valoración de las cuotas de los fondos o sus inversiones con criterios o forma distintos de los señalados en la Ley No. 19-00, el Reglamento No. 664-12 y la normativa aplicable que establezca la SIV y/o el CNV, según corresponda.

g. No restituir al Fondo o a los aportantes el monto que les corresponde como consecuencia de la comisión de infracciones a la normativa aplicable a la Administradora o a cualquiera de sus dependientes o personas que le prestan servicios.

h. Incumplir las normas internas de conducta de la Administradora, o modificarlas sin la autorización previa de la SIV.

i. Dar prioridad, directa o indirectamente, a sus propios intereses, los de sus vinculados, su personal o terceros, en desmedro de los intereses de los fondos que administra y de sus aportantes.

j. Cobrar o imputar comisiones o gastos a los aportantes o al Fondo, que no estén previstos en el presente Reglamento Interno, en la normativa del Mercado de Valores o en el Reglamento Interno del Fondo, o no hacerlo en la forma establecida por éstos.
k. Incumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo, o en los contratos que en representación del Fondo se celebren con los aportantes y con terceros.
l. Incumplir sus funciones o las disposiciones contempladas en la Ley No. 19-00, el Reglamento No. 664-12 y la normativa que regula el Mercado de Valores.
m. Otorgar garantías, reales o personales, para garantizar obligaciones de terceros.
n. Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los bienes u otros activos de los fondos de inversión que administren.
o. Dar préstamos de dinero a los fondos de inversión administrados y viceversa, salvo lo establecido en el presente Reglamento Interno.
p. Efectuar cobros, directa o indirectamente al Fondo y/o a los aportantes por cualquier servicio prestado no autorizado.
q. Ser gerente general, asesor, administrador, miembro del consejo de administración, miembro del comité de inversión, ejecutivo de control interno u otro ejecutivo que participe en la gestión de otra sociedad administradora.

12.2 DERECHOS DE LA ADMINISTRADORA.

Sin perjuicio de aquellos conferidos por la normativa aplicable, los principales derechos de la Administradora son los siguientes:

- Requerir al aportante que complete sus datos antes de suscribir cuotas, así como requerir a los aportantes que mantengan actualizados sus datos;
- Cobrar una comisión por la administración del Fondo y otra por desempeño, de conformidad con el presente Reglamento; y,
- Decidir sobre cualquier modificación a las políticas establecidas en el Reglamento Interno y el Prospecto de Emisión, las cuales deben contar con la aprobación del Comité de Inversiones, los Aportantes y la Superintendencia de Valores.